

voices

en el Fénix

LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD DE GÉNERO SIGUEN HOY MUY PRESENTES EN LA SOCIEDAD. EN LAS PÁGINAS DE ESTE NÚMERO, UN EXTENSO RECORRIDO POR LAS PRINCIPALES LUCHAS, DIFICULTADES, LOGROS Y DEUDAS DE UN COLECTIVO QUE SIGUE PELEANDO POR LA IGUALDAD. ¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS? ¿HACIA DÓNDE VAMOS? HERRAMIENTAS PARA UN DEBATE URGENTE

MAGNOLIAS DE ACERO

sumario

n°32

marzo

2014

editorial

DE LA DESIGUALDAD A LA
DIVERSIDAD

Abraham Leonardo Gak

DORA BARRANCOS Los caminos de feminismo en la Argentina 6 **DIANA MAFFIA** Géneros, identidades y familias diversas 14 **MÓNICA PINTO** Las mujeres en la UBA 22 **FLAVIO RAPISARDI** Articulaciones, política e historia: Del género de Lanteri al género de Evita 28 **ALEJANDRO KAUFFMAN** Animales sueltos 38 **AÍDA KEMELMAJER DE CARLUCCI** La violencia contra la mujer en la jurisprudencia de la Corte IDH 48 **MARÍA GARRIRÓS DE RÉBORI** El Derecho Penal: Víctimas y victimarias 62 **NELLY MINYERSKY Y LILY ROSA FLAH** Autonomía y derechos reproductivos de la mujer 70 **SANDRA FODOR** ¿Femicidio o Feminicidio? 82 **MARCELA IELLIMO** La trata de personas: Un análisis desde la perspectiva de género y los DDHH 90 **NILDA GARRÉ** La seguridad ciudadana en clave de Género 98 **MALENA DERDOY** Gobierno civil y políticas de género en el ámbito de la defensa 108 **MARÍA ELENA NADDEO** Avances y retrocesos de las mujeres en la ciudad de Buenos Aires 116 **MARISA GRAHAM** La niña, la casa, el género 124 **MARÍA ELENA BARBAGELATA** Los objetivos de desarrollo del milenio: Muy lejos de los derechos de las mujeres 130 **MONIQUE ALTSCHUL** Redes de comunicación feminista 134 **MARTHA ROSENBERG Y ELSA SCHVARTZMAN** La campaña nacional por el derecho al aborto legal, seguro y gratuito 142 **NINA BRUGO MARCÓ** Historia sobre los encuentros nacionales de mujeres 150 **MARÍA FLORENCIA NATALE** El acuerdo como instrumento fundamental para la lucha contra la inequidad 156

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Decano

José Luis Giusti

Vicedecano

José Luis Franza

Secretario General

Walter Guillermo Berardo

Secretaria Académica

María Teresa Casparri

Secretario de Hacienda y Administración

César Humberto Albornoz

Secretario de Investigación y Doctorado

Eduardo Rubén Scarano

Secretario de Extensión Universitaria

Carlos Eduardo Jara

Secretario de Bienestar Estudiantil

Federico Saravia

Secretario de Graduados y Relaciones Institucionales

Catalino Nuñez

Secretario de Relaciones Académicas Internacionales

Humberto Luis Pérez Van

Morlegan

Director Gral. de la Escuela de Estudios de Posgrado

Catalino Nuñez

Director Académico de la Escuela de Estudios de Posgrado

Ricardo José María Pahlen

Secretario de Innovación Tecnológica

Juan Daniel Piorun

Secretario de Transferencia de Gestión de Tecnologías

Omar Quiroga

Voces en el Fénix
es una publicación
del Plan Fénix

ISSN 1853-8819
Registro de
la propiedad
intelectual en
trámite.



Los artículos
firmados expresan
las opiniones
de los autores
y no reflejan
necesariamente
la opinión del
Plan Fénix ni de
la Universidad de
Buenos Aires.

staff

DIRECTOR

Abraham L. Gak

COMITE EDITORIAL

Eduardo Basualdo

Aldo Ferrer

Oscar Oszlak

Fernando Porta

Alejandro Rofman

Federico Schuster

COORDINACIÓN TEMÁTICA

Nelly Mynersky con

la colaboración de

Andrea Villeres y

Marcela Iellimo

SECRETARIO DE REDACCIÓN

Martín Fernández

Nandín

PRODUCCIÓN

Paola Severino

Erica Sermukslis

Tomás Villar

CORRECCIÓN

Claudio M. Díaz

FOTOGRAFÍA

Sub [Cooperativa
de Fotógrafos]

DISEÑO EDITORIAL

Mariana Martínez

DESARROLLO Y DISEÑO DEL SITIO

Leandro M. Rossotti

Carlos Pissaco

Córdoba 2122, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono 4370-6135. www.vocesenelfenix.com / voces@vocesenelfenix.com

DE LA DESIGUALDAD A LA DIVERSIDAD

A lo largo de la historia, la subordinación de las mujeres a las decisiones de los hombres se vio consolidada con la existencia de las normas que las distintas religiones monoteístas establecieron para las relaciones sociales. Dios y Jesús son hombres, Mahoma es hombre, Jehová es hombre y, por lo tanto, sus dictérios apuntalaron la preeminencia de los intereses masculinos.

El reclamo de igualdad en materia de género viene remontando por siglos, aunque podríamos decir que recién en los últimos 150 años es que se hace visible en la sociedad toda.

El patriarcado, como distribución desigual del poder entre hombres y mujeres, consolidó la subordinación de las mujeres y fue mutando para seguir siendo eficaz a la hora de sostener culturalmente dicho poder, reproduciendo el esquema de dominación social a partir de la construcción de subjetividades para la satisfacción de los intereses masculinos.

La dura batalla por la igualdad, que comenzó a consolidarse cuando la mujer se autorreconoció como sujeto de derecho, lejos estuvo de ser pacífica, y se vio marcada por negaciones, represiones y muertes. Muchos son los hitos dramáticos en este largo camino iniciado a medida que las mujeres se rebelaron contra el rol de sumisión que les había sido impuesto. Aún hoy, ya avanzado el siglo XXI, muchas mujeres mueren o son gravemente heridas debido a su condición de mujeres.

La ampliación de nuevos derechos en los últimos decenios indica que ese camino comenzó a dar sus frutos y es irreversible. Es hora de que todos como sociedad, y los varones en particular, incorporemos a nuestro discurrir cotidiano la parte que nos toca en el proceso de construcción de una nueva relación social y cultural.

Nuestro país no es una excepción y si no fuera por la visibilidad conquistada a fuerza de reclamos, tal vez los hombres serían mucho más renuentes a aceptar estos cambios imprescindibles en pos de una sociedad más justa e igualitaria.

Si bien podemos señalar como objetivo fundamental de la presente etapa el derecho al aborto, lo significativo será el sostenimiento de pautas culturales verdaderamente igualitarias.

En una sociedad desarrollada y con una arraigada concepción democrática, la participación de la mujer en los espacios públicos, políticos y en la división del trabajo no debería ser un derecho por el cual luchar, sino que debería ser un elemento constitutivo del propio entramado social.

Ahora bien, aunque en un siglo la imagen de la mujer cambió mucho, aún nos queda un largo recorrido para lograr la igualdad por la que tantas mujeres del mundo entero continúan batallando.

Hoy en día las mujeres ocupan significativos cargos políticos, y varias incluso conducen los destinos de importantes países; sin embargo, las direcciones de empresas y organizaciones productivas, así como la participación en los procesos de investigación científica permanecen aún como espacios vedados.

Esto demuestra lo lejos que estamos todavía de alcanzar esa sociedad de iguales que deseamos y queremos construir, donde el género no sea más que una expresión de diversidad y no ya de desigualdad. Es cuestión de seguir avanzando y construyendo.

ABRAHAM LEONARDO GAK
(DIRECTOR)



LOS CAMINOS DEL FEMINISMO EN LA ARGENTINA: HISTORIA Y DERIVAS



por DORA BARRANCOS

Socióloga y doctora en Historia. Profesora consulta de la UBA. Investigadora principal del CONICET y directora de este organismo en representación de las Ciencias Sociales y Humanas

LA AUTORA PROPONE UN RECORRIDO POR EL DEVENIR DEL MOVIMIENTO FEMINISTA DE NUESTRO PAÍS. DESDE SUS ORÍGENES A INICIOS DEL SIGLO XX HASTA NUESTROS DÍAS, PASANDO POR LA LUCHA POR EL VOTO FEMENINO, EL RECONOCIMIENTO POLÍTICO Y LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, HASTA EL RECLAMO QUE REÚNE HOY A LA CASI TOTALIDAD DE LAS FEMINISTAS: LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO.





Inicios del feminismo y las luchas por el sufragio femenino en la Argentina (1900-1947)

El surgimiento del feminismo forma parte del paisaje de época de la Argentina “moderna” –fines del siglo XIX inicios del XX–, en una sociedad en la que a lo largo de los tiempos las mujeres actuaron, trabajaron, y no sólo cuidando a la prole y sirviendo al marido, sino que opinaron e influenciaron en la vida política, aunque no se las reconociera y estuvieran lejos del derecho a la ciudadanía. Al finalizar el siglo XIX ya estaba en plena vigencia el Código Civil que sancionaba la inferioridad jurídica de las mujeres, a semejanza de la mayoría de los códigos en boga. No puede sorprender que desde mediados de aquel siglo se extendieran las acciones femeninas para revocar esa insidiosa circunstancia. La adhesión temprana al feminismo de las mujeres socialistas y de las denominadas librepensadoras –en todo caso un grupo entre las que destacaban las “letradas”– significó la puesta en marcha de por lo menos cuatro demandas fundamentales: la remoción de la inferioridad civil, la obtención de mayor educación, el auxilio a las madres desvalidas y la cuestión del sufragio, reclamo que se había empinado especialmente en otras latitudes. Pero el sufragio encontrará interpretaciones diferenciadas entre nuestras primeras feministas. Hacia 1910, y por ocasión del Primer Congreso Femenino, es evidente que las voces más advertidas sobre los derechos cívicos harán sentir las diferencias. Dos notables feministas de la primera hora, María Abella Ramírez –una docente de origen uruguayo radicada en La Plata– y Julieta Lanteri –una inmigrante italiana que se había

Más allá de la mengua de legisladoras feministas, la mayor representación de mujeres ha permitido sancionar un vasto número de leyes que ampliaron la ciudadanía, comenzando por la reforma constitucional de 1994 que incluyó en su plexo la Convención contra todas las formas de Discriminación de las Mujeres.



recibido de médica–, abogarán por el sufragio de las mujeres sin cortapisas. Alicia Moreau –que se tornaría una destacada luchadora por los derechos femeninos y una singular referente del Partido Socialista– era de las que pensaban, en los primeros años del siglo pasado, que el voto debía adquirirse por escalones. Opinaba que primero había que ejercitarlo en la esfera local para acceder en alguna ocasión –y con mayor educación– a las elecciones de orden nacional. Pero después de terminada la Gran Guerra –momento de grandes transformaciones–, las feministas más conspicuas, incluyendo a Elvira Rawson de Dellepiane –médica que había adherido de modo temprano a la causa de las mujeres–, sostuvieron que el sufragio debía ser universal, en igualdad de condiciones con los varones. Debe reflexionarse que en buena medida la base argumental reposaba en la particular dignidad de las mujeres debido a su condición de madres, de modo que los primeros cauces feministas adoptaron la forma del *maternalismo* como una estrategia fundamental para la acción. La perspectiva del *maternalismo* fue común a la mayoría de los movimientos que reivindicaban la igualdad con los varones. Los años 1920 fueron de ascenso en las luchas para la obtención del sufragio, con un mayor número de asociaciones de mujeres apoyando la medida. Deben evocarse los nuevos núcleos compuestos por mujeres de origen social más alto y de actitudes ciertamente más moderadas; una de sus líderes más proyectadas era Carmela Horne de Burmeister. Habían ingresado varios proyectos al Congreso y en 1932 la Cámara baja aprobó el voto femenino, pero nunca fue tratado en el Senado, donde estaban las representaciones más conservadoras. El interregno

hasta mediados de la década de 1940 representó una cierta declinación de las demandas feministas en aras de una dominante preocupación por los avances autoritarios europeos y sus amenazantes repercusiones locales. El mayor empeño militante estuvo destinado a socorrer a las víctimas de la guerra civil española, a desplegar medidas solidarias con los refugiados y a proveer auxilio a quienes eran perseguidos por el nazifascismo. La inquietud por la situación local no era menor entre las socialistas, radicales, católicas liberales, y entre las anarquistas que, aunque habían estado lejos de las demandas de derechos formales, siguieron abogando por la completa autonomía femenina –incluyendo el derecho a recusar la maternidad forzosa–, en un mundo asediado por la pérdida de las

libertades y asolado por gobiernos totalitarios. Como síntesis de esas luchas antiautoritarias basta mencionar la organización femenina denominada Junta para La Victoria, que tuvo adherentes a lo largo y ancho del país, y la acción desplegada por la revista *Vida Femenina* que dirigía Juana Berrondo, de inscripción socialista.

La llegada del peronismo pareció la profecía autocumplida para estas huestes femeninas. Con su advenimiento, y el decidido empeño de la propia Eva Perón, que estaba lejos del feminismo pero que movilizó a las mujeres sobre todo a través de los sindicatos frente al inminente tratamiento en el Congreso en el invierno de 1947, pudo sancionarse la ley del sufragio. La primera experiencia de voto femenino se realizó en 1951: la concurrencia fue masiva, y tal como había calculado Eva, las mujeres consagraron el triunfo del peronismo con la enorme mayoría de sus votos. Sin duda, Eva Perón se ofrece como una figura de visos excepcionales por muy diversas razones, en especial por su singular intuición relacionada con la justicia social, con la protección de los vulnerables y debe destacarse que en buena medida la acción de la fundación que llevaba su nombre se dirigió a atender a las mujeres y los niños. La Argentina pudo mostrar una circunstancia inédita, ya que las representantes femeninas alcanzaron en torno al 30 por ciento en ambas cámaras del Congreso. Pero en 1955, como es bien conocido, el general Perón fue depuesto por un golpe del Estado, y en los raros momentos posteriores de interregno democrático –y con el peronismo proscripto– casi no hubo mujeres en los escaños parlamentarios.

Aunque el goce de la ciudadanía sea muy imperfecto para la inmensa mayoría de las mujeres –ya que la discriminación apenas ha atenuado sus peores facetas–, la arena política se ha tornado sin duda más porosa.

Movimiento de mujeres y feminismo entre 1976 y el presente

Entre 1976 y 1983 la Argentina vivió la más feroz dictadura de su historia, con miles de desaparecidos, perseguidos y exiliados. Fue un grupo de mujeres el que enfrentó con mayor contundencia este proceso, reclamando por la aparición de sus familiares. Es ampliamente conocida la trayectoria de las Madres de Plaza de Mayo, espacio del que surgió la asociación de las Abuelas en procura de los nietos apropiados por los represores. La recuperación democrática significó, entre otras cosas, el retorno del movimiento feminista con un cambio notable de posiciones epistémicas y sobre todo de agenda, gracias a la crítica aportada por la Segunda Ola –movimiento que había profundizado las transformaciones reclamadas por el feminismo, especialmente en Estados Unidos y Europa, en los años 1960–.

La diferencia jerarquizada de los sexos fue vista por el renaciente feminismo argentino de la posdictadura no sólo como una rémora patriarcal, sino como una expresión de las formas autoritarias que debían ser removidas por el Estado de derecho.

Hubo dos tópicos centrales en la nueva agenda feminista, a saber, la violencia doméstica y el reconocimiento político. Si las organizaciones de mujeres pusieron sobre el tapete la cuestión de la violencia sufrida en el seno del hogar, fueron diferentes militantes de partidos políticos las que propusieron alterar las reglas de juego de sus fuerzas solicitando el reconocimiento pleno, el derecho a obtener cargos partidarios y lugares en la representación parlamentaria. Se habían presentado diversos proyectos en materia de “cupó” femenino en ambas cámaras, y en 1991, cuando menudeaban las incertezas, se sancionó la ley que modificó la composición de las listas partidarias determinando un piso mínimo de 30 por ciento para las mujeres, ubicadas en lugares expectables, con posibilidades de resultar electas. La Argentina se convirtió en el primer país en sancionar la cuota de participación femenina y más tarde fue seguida por un grupo de países de América latina. Han transcurrido más de dos décadas de la experiencia, y sorteando las acusaciones de la manipulación patriarcal, la imputación de que hay arreglos de conveniencia por parte de los varones regentes en los partidos



políticos –como si no ocurriera lo mismo tratándose de los propios varones–, lo cierto es que el balance de la actuación en el Congreso debe celebrarse. Sin duda, el número de las feministas en los cargos electivos no ha sido generoso. Sin embargo, una excepción fue la composición de la primera Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (1997-2000), en donde sobre un total de una veintena de diputadas, un tercio de estas se identificaba con el feminismo. Esto posibilitó que dicha Legislatura sancionara una de las leyes más progresistas en materia de derechos sexuales y reproductivos. Más allá de la mengua de legisladoras feministas, la mayor representación de mujeres ha permitido sancionar un vasto número de leyes que ampliaron la ciudadanía, comenzando por la reforma constitucional de 1994 que incluyó en su plexo la Convención contra todas las formas de Discriminación de las Mujeres –CEDAW–, circunstancia singular en América latina. Ninguna otra reforma constitucional en la región ha incluido el texto completo de esa convención, aunque tanto la de Venezuela como la de Ecuador y Bolivia se refieren expresamente a la equidad de género.

Las diversas formas en las que ha transcurrido la acendrada politización de las mujeres en la Argentina y los derechos políticos, acentuados con la ley de cupo, han permitido que un expresivo número pudiera “construir carreras”, alargar la temporalidad de empeños partidarios, ser admitidas como cuadros permanentes y no eventuales. No puede sorprender que una mujer haya llegado a la primera magistratura y que haya sido reelecta, como no puede sorprender que algunos liderazgos de la vida política más reciente hayan recaído en figuras femeninas. Aunque el goce de la ciudadanía sea muy imperfecto para la inmensa mayoría de las mujeres –ya que la discriminación apenas ha atenuado sus peores facetas–, la arena política se ha tornado sin duda más porosa.

Han actuado a lo largo de estas décadas diversas formas de feminismo aunque podríamos concluir que hay un trazo común que todavía caracteriza a una enorme proporción de nuestros colectivos a favor de los derechos de las mujeres. Mi convicción es que persiste la vertiente “relacional” sobre la “individual” –según la clásica expresión de Karen Offen–. Se entiende por

“feminismo relacional” aquel que, además de procurar prerrogativas iguales para las mujeres, también alarga preocupaciones y solidaridades con otros sectores subalternos de la sociedad, mientras que el de corte “individual” focaliza exclusivamente la acción sobre las propias mujeres. Aunque no deriva de modo directo del atributo “relacional”, el “feminismo de la diferencia” –que hace eje en las singularidades culturales de los colectivos femeninos– constituye la matriz hegemónica que abunda en las manifestaciones del ancho arco feminista argentino. A pesar de que no conozco trabajos que hayan explorado en profundidad esa circunstancia en nuestro medio, conjeturo que el “feminismo identitario”, de corte individual y en mayor medida plegado al viejo cóncavo liberal, no es el que concita más adhesiones. Por cierto, la afinidad con estos últimos presupuestos coloca a la acción feminista en una perspectiva menos comprensiva de los atributos de clase y de etnia que caracterizan a fracciones sustantivas de la población femenina. De modo que la persistencia de la forma *relacional* ha permitido comprender más a las mujeres que sufren opresión de género, especialmente agravada por la clase y la etnia, y ha provocado alianzas sinérgicas en la lucha por la conquista de derechos.

Es bien conocido el enfrentamiento doloroso que se puso en evidencia en el feminismo latinoamericano desde fines de los años 1980, cuando se dividieron las aguas entre “institucionales” y “autónomas”. Pero esa contienda no fue experimentada en la Argentina, al menos bajo las formas abruptas –a menudo muy enconadas– que tuvieron lugar en otros países de la región, tal vez porque la Argentina no fue una receptora de recursos internacionales relevantes provenientes de las agencias que secundaron la obtención de derechos femeninos. Los recursos más abundantes y la mayor visibilidad y reconocimiento por parte de organismos internacionales de algunas figuras líderes –que fue-

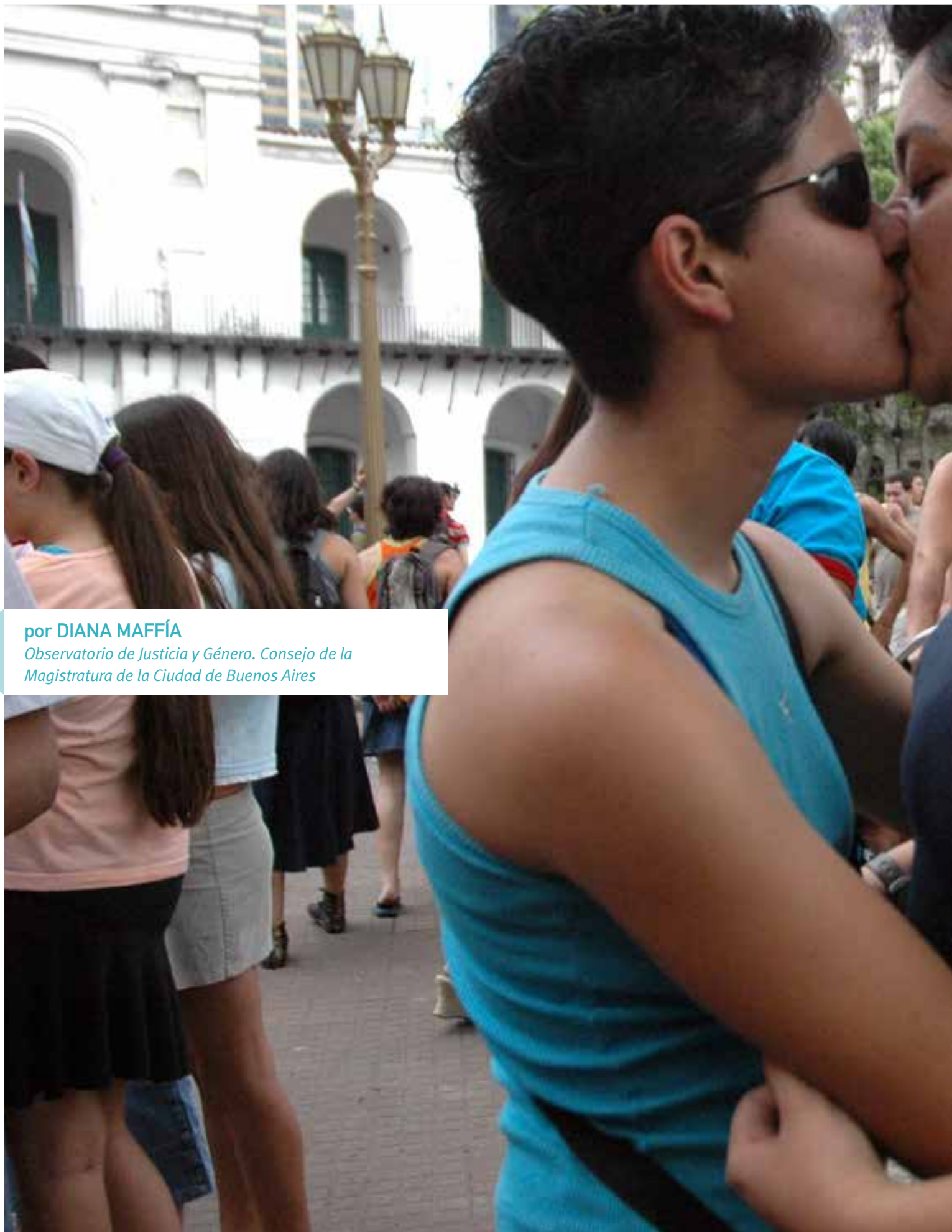
ron atacadas con cierta alevosía por lo que se denunció como “cooptación”–, no presentó en la Argentina el significado que tuvo en otros países. Menor dotación de recursos y menor exposición al desarraigo de las principales figuras de nuestro feminismo durante la década 1990 –y con esto me refiero a que fueron limitadas las migraciones a organismos internacionales, aunque hubo regular cooperación por parte de varias activistas–, fueron tal vez las principales razones para la morigeración del debate. Desde luego ha habido grupos que han reivindicado la entera independencia con cualquier forma de vinculación con esferas consideradas limitantes –sobre todo el poder político y los organismos internacionales–, pero no parece que sean estos los ángulos que decidieran la partición de vínculos entre nuestras adherentes. Más allá de las diferencias en el terreno político partidario, las feministas han apoyado dos leyes fundamentales: el matrimonio igualitario que permite el casamiento de personas del mismo sexo (2010) y la ley de identidad de género (2011) que posibilita tener la identidad civil de acuerdo con la identidad sexual/género subjetiva. No hay dudas de que en la germinación de los movimientos reivindicativos de la disidencia sexual hay viejos fermentos del feminismo. De todos modos, creo que este se ha derramado en múltiples formas en expresiones más populares y la novedad consiste en que hay menos feminismo de “capilla” y más expresiones de colectivos que actúan a favor de los derechos de las mujeres. No obstante, hay numerosos círculos de mujeres que sí se definen como feministas en todas las regiones del país. Con certeza, todas esas organizaciones mantienen en pie la lucha contra la violencia y contra la trata –fenómeno especialmente recrudecido en las últimas décadas–, aunque no sea uniforme la sensibilidad respecto de las mujeres en situación de prostitución. Hay un debate entre quienes piensan que es asimilable a un trabajo, y las que sostienen –creo que la enorme

mayoría— que es una condición penosa no “elegida”, un recurso extremo frente a la necesidad.

Pero hay una cuestión principal en la agenda de las mujeres movilizadas por derechos: se trata de la legalización del aborto, la accesibilidad gratuita y segura a los servicios de salud para abortar, la prerrogativa de decidir sobre nuestros cuerpos. Se trata de una demanda que unifica a todo el espectro del feminismo, una asignatura pendiente en el arco de los innegables avances habidos en estos treinta años de democracia.

Un sucinto balance final permite reconocer el hondo surco trazado por el movimiento feminista en nuestro suelo, y aunque ni aquí ni en ningún lugar del planeta se trata de un fenómeno multitudinario, sus efectos se miden por las transformaciones que produce en la subjetividad de las congéneres. Lo que importa, en todo caso, es menos la adhesión expresa al feminismo que la actitud de trastocar los viejos valores patriarcales. Lo que importa es el reconocimiento de sí, la adquisición de nuevas sensibilidades y sentimientos sobre la propia existencia, el salto formidable de dejar el sometimiento y conquistar, con la autonomía, planos de mayor dignidad.

La primera experiencia de voto femenino se realizó en 1951: la concurrencia fue masiva, y tal como había calculado Eva, las mujeres consagraron el triunfo del peronismo con la enorme mayoría de sus votos.



por **DIANA MAFFÍA**

*Observatorio de Justicia y Género. Consejo de la
Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires*



LAS LEYES DE MATRIMONIO IGUALITARIO Y DE IDENTIDAD DE GÉNERO PERMITIERON SEPARAR LA FAMILIA DE LA HETEROSEXUALIDAD, Y AL CUERPO SEXUADO DEL GÉNERO RECONOCIDO. ADEMÁS, ACELERARON MUCHOS OTROS DEBATES QUE ESTÁN VINCULADOS, Y QUE PERMITIRÁN SEGUIR AVANZANDO HACIA UNA SOCIEDAD PLURAL QUE NO EXCLUYA DE LA CIUDADANÍA A LOS SUJETOS DIVERSOS.

GÉNEROS, IDENTIDADES Y FAMILIAS DIVERSAS. DESAFÍOS AL DERECHO A LA IGUALDAD

En la Argentina, el mapa legal y burocrático fue conmovido en los últimos años de manera vertiginosa. La Ley de Matrimonio Igualitario nos confrontó con los alcances del derecho a la igualdad, cuando la ciudadanía debatió si la orientación sexual o la identidad de género eran lo suficientemente relevantes como para constituirse en una condición excluyente para la legitimación de una pareja en matrimonio, o de una familia por la vía de la adopción. Poco tiempo después, la Ley de Identidad de Género demandó ciudadanía para cuerpos diversos, donde el sexo biológico y el género asignado podían no coincidir y se hacían tanto demandas de reconocimiento de la identidad autopercibida como de intervenciones sobre los cuerpos para adaptarlos a esas identidades. Paralelamente, el concepto de familia hace estallar el estereotipo de padre-madre-niños (debemos decirlo, ya poco presente en las estadísticas) para presentar ejemplos y modelos que nos hacen preguntarnos por las características esenciales de esta institución, que claramente no es natural sino social. El reconocimiento jurídico de diversos arreglos familiares requiere entonces sensibilidad y actualización en los censos y las investigaciones sociales como para recoger su variación en el tiempo y la geografía, datos que serán imprescindibles para resolver qué políticas públicas se diseñan y desde qué áreas para generar igualdad en la atención de los diferentes arreglos familiares. En la década del '70, el feminismo teórico conmovió los estudios demográficos con reclamos para hacer visibles cambios sustanciales en las formas de convivencia, pero fundamentalmente para revelar que las familias no son unidades homogéneas,



ideales, ni sujetos de derecho por encima de sus integrantes. Sus intereses frente al Estado difícilmente están representados sólo por el padre. Encierran relaciones de poder que a veces se expresan violentamente, y dejan en la indefensión a los sujetos más débiles: mujeres, niños/as y ancianos/as. Pero las familias ya no son tampoco “la posesión del patriarca” junto a los esclavos y la hacienda (como antes de la fundación del Estado moderno) porque estos sujetos más débiles ahora tienen derechos reconocidos y deben poder hacerlos valer frente al Estado que está obligado a garantizarlos.

El esfuerzo teórico y sobre todo político del feminismo produjo como resultado un cambio fundamental en las disciplinas y una mayor visibilidad con respecto a las diferentes respuestas que debía procurar el Estado a las necesidades de familias no sólo nucleares sino también monoparentales, ampliadas y ensambladas. Mucho más recientemente, los estudios *queer* (de la diversidad sexual y de género) pusieron en el centro de estas reflexiones a las familias sexualmente diversas, y con ello los desafíos teóricos se multiplicaron.

Cuando en la década de los '80 la epidemia de sida diezmó en sus inicios a la población homosexual, se hicieron visibles muchas situaciones de injusticia y desigualdad debidas a la falta de equidad ante la ley. La unión de parejas homosexuales no era jurídicamente reconocida, y si alguno de los miembros de la pareja estaba internado, el otro no podía tomar ninguna decisión médica sobre su tratamiento pues no se lo consideraba un familiar directo. Quien trabajaba no podía poner a su pareja bajo protección médica y social como en las parejas heterosexuales,

incluso no casadas. No podían solicitar créditos hipotecarios como pareja, ni se consideraban bienes gananciales los adquiridos durante la convivencia, ni tenían derecho a pensión, por lo que la muerte de uno de los miembros dejaba al otro en la ruina. El punto más reluctantante es que no podían adoptar en común ni adoptar como propio al hijo/a de su pareja, situación que sí estaba reglamentada para parejas heterosexuales.

La cuestión cultural sobre los cuerpos, sobre la sexualidad y sobre las identidades no se corrige con una ley, pero el consenso político legislativo es un paso notable en el progreso hacia una sociedad plural que admite la disidencia de las normas sexuales impuestas y no excluye de la ciudadanía a los sujetos diversos.

La ley de matrimonio igualitario, votada el 15 de julio 2010, permitió tras un arduo pero breve debate equiparar en todos los planos los derechos de las parejas constituidas por un hombre y una mujer, a los de cualquier pareja independientemente del sexo de los cónyuges. Miles de parejas de personas del mismo sexo se casaron en estos años, y algunas se divorciaron también. La ampliación de la ley de matrimonio constituyó así familias que demandan otros cambios, como la modificación de la ley de adopción que sólo permitía adoptar a parejas heterosexuales y personas individuales, y los derechos de filiación vinculados al uso de nuevas tecnologías de procreación asistida.

Antes de la ampliación de la ley de matrimonio, si una pareja de gays o lesbianas quería adoptar, uno de los miembros de la pareja lo hacía a título individual. Pero su conviviente no podía entonces hacer ningún reclamo de patria potestad, ni tenía derechos de visita en caso de divorcio, ni vínculo legal alguno con ese hijo o hija adoptivos. Por otra parte, una pareja heterosexual no sólo podía adoptar en forma conjunta sino que uno de los cónyuges podía adoptar al hijo o hija de su pareja, cosa que no podía ocurrir si la nueva pareja era homosexual. Incluso en algunos casos, el hecho de que la nueva pareja fuera homosexual afectaba el derecho de tenencia de su madre o padre biológica/o.

Todos estos aspectos están cambiando aceleradamente, porque al haberse legitimado la adopción conjunta en parejas homosexuales a partir de la ley, personas que habían adoptado de manera individual antes del 2010 pidieron reconocimiento del acceso a este derecho de sus parejas fundando su demanda en la igualdad para sus hijos e hijas, y la Justicia se lo otorgó, garantizando estas filiaciones.

El acceso a las tecnologías reproductivas también fue un problema a resolver, ya que para su aplicación se exigía que alguno de los miembros de la pareja fuera infértil, y que se tratara de una

pareja heterosexual. Aunque no estaba claramente regulado, no había disposición para aplicarlas a mujeres solas ni a parejas lesbianas, y mucho menos a prácticas más complejas como las donaciones de óvulos o el alquiler o subrogación de úteros en casos de parejas gay.

El matrimonio igualitario aceleró todos estos debates. En el debate iniciado para la modificación del Código Civil, el proyecto, en su capítulo de “filiación”, contempla no sólo la adopción legítima por parte de parejas independientemente del sexo de los cónyuges, sino que amplía el reconocimiento de los hijos concebidos mediante el uso de técnicas de reproducción asistida. El proyecto incluye una controvertida consideración sobre la prioridad de lo que llama “voluntad procreacional” por encima de la maternidad o paternidad biológica, de modo que quienes desean ser padres o madres y sólo pueden acceder a esa condición mediante su uso (situación obvia en las parejas no heterosexuales) tengan garantías con respecto al vínculo filial. Quienes donan gametos o subrogan un útero no tienen entonces un derecho biológico de maternidad o paternidad, si han acordado esa donación solidaria a favor de posibilitar la maternidad o paternidad en una pareja.

Si estos cambios tan recientes resultan sorprendentes y requieren muchas modificaciones en las regulaciones sociales, lo que sin duda ha llevado más lejos nuestra legislación es la reciente “ley de identidad de género”, la más progresista del mundo en el reconocimiento de la identidad autopercibida por la persona. Esta ley permite a las personas transgénero cambiar el nombre que figura en su documento de identidad por otro adecuado al género con que se identifican, sin tener que acreditar haberse sometido antes a una operación de cambio de sexo, ni obligarse a intervenciones médicas, quirúrgicas u hormonales de adecuación, aunque permitiendo el acceso a todas estas intervenciones si la persona lo requiere como parte de su acceso a la salud integral.



Efectivamente, si las anteriores reformas jurídicas permitieron el acceso a los derechos en personas marginadas por su orientación sexual, esta ley toca un punto central del sistema sexo/género que es la dicotomía sexual fundada en los cuerpos y los genitales. Una lesbiana o un gay ponen en cuestión la heterosexualidad forzada, pero no dejan de ser varones y mujeres para una cultura que alinea los cuerpos con los géneros y las identidades. Por eso, según afirma la Asociación Española de Transexuales, “en la lucha de las llamadas minorías sexuales se pueden distinguir dos colectivos: las minorías por orientación o preferencia sexual formadas por el colectivo de gays, lesbianas y bisexuales y el de las minorías por expresión o identidad de género, colectivo conformado por transexuales, travestis y transgénero”. Claro que estos colectivos no son categorías exhaustivas y excluyentes, y la clasificación merece considerar algunas complejidades, pero no vamos a entrar en ello aquí.

Estos temas que durante mucho tiempo sólo ocuparon al activismo y pertenecieron a los márgenes de la atención social, incluso para quienes eran explícitos defensores y defensoras de los derechos humanos, son actualmente motivo académico de tesis, becas, congresos, investigaciones y publicaciones en las universidades y en el CONICET, algunas de las cuales sirvieron de fundamento para la ley. Pero nada reemplaza el discurso en primera persona. Las experiencias de personas trans llegaron a los poderes legislativos para demandar sus derechos en sus propias palabras y en sus propios términos. Un ejemplo fue la sesión especial realizada en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, donde ocuparon las bancas y realizaron sus reclamos en ocasión del 17 de mayo, Día Mundial contra la Homofobia y la Transfobia.

El debate de la ley coincidió además con una fuerte campaña internacional por la despatologización de las identidades trans,

La Ley de Identidad de Género demandó ciudadanía para cuerpos diversos, donde el sexo biológico y el género asignado podían no coincidir y se hacían tanto demandas de reconocimiento de la identidad autopercebida como de intervenciones sobre los cuerpos para adaptarlos a esas identidades.

travestis y transexuales. El eje de esta campaña es denunciar la discriminación sistemática derivada de la consideración de la opción de género disidente con la norma, como una perversión o como una enfermedad. También el modo en que la Justicia se vinculaba hasta ahora con las personas transgénero, exigiéndoles reconocerse enfermas para poder acceder a un cambio en el sexo registrado en el documento y para modificarlo por su género autopercebido. Este desajuste, lejos de considerarse un problema en la asignación de género a partir del sexo genital, se considera una perversión o en el mejor de los casos una patología psíquica: la “disforia de género”.

Esta patología fue hasta ahora la llave de entrada a la posibilidad de una modificación quirúrgica del sexo, e incluso a un reconocimiento del género. Se trataba de una condición inicial para que la Justicia considerara la posibilidad de que se hicieran modificaciones corporales de adecuación genital al género autopercebido. Por eso uno de los puntos relevantes de la ley es que no se requiera la participación de “peritos” o “expertos” que determinen la adecuación del cambio solicitado. En los casos resueltos por la Justicia antes de este debate, médicos y psiquiatras sometían a la persona que solicitaba el reconocimiento de su identidad autopercebida a numerosos estudios y reportes incluso biográficos a fin de determinar si era o no era lo que decía ser.

No se trata de una discusión técnica, se trata de una cuestión de poder y en todo caso también de una cuestión ética y filosófica. En primer lugar, admitir que la identidad sexual es un aspecto importante de la identidad personal, y que el derecho a la iden-

tidad es un derecho básico y personalísimo. En segundo lugar, reconocer a cada persona la autoridad epistémica sobre su cuerpo, su sexualidad y su género. Esa autoridad epistémica está directamente ligada a su capacidad de agencia. La condición de sujeto moral, de sujeto político, la condición de ciudadanía están vinculadas a la legitimación de la propia experiencia y la posibilidad de decirla en su propio lenguaje.

¿Es concebible acaso que el sujeto y los peritos disientan en cuanto a la identidad de género, y se le niegue al sujeto su propia percepción y su voluntad adulta sobre algo tan personal como su cuerpo y su sexualidad? Parece razonable decir que no, sin embargo este ha sido el caso en muchas negativas de la Justicia ante el requerimiento, por ejemplo, de modificaciones quirúrgicas de los genitales.

En este clima, la Ley de Identidad de Género es la ruptura ideológica más fuerte en términos de intervención política, y es el más fuerte ejercicio de ciudadanía de los colectivos de derechos por la identidad trans. Entre las reivindicaciones más importantes de la lucha trans se destaca el retiro de la categoría de “disforia de género” y “trastornos de la identidad de género” de los manuales internacionales de diagnóstico de salud mental DSM4, la abolición de los tratamientos de normalización binaria a personas intersexuales (es decir, la corrección quirúrgica de los genitales a los bebés que nacen con “sexo ambiguo”), la cobertura pública de la atención sanitaria específica y el libre acceso a los tratamientos hormonales y a las cirugías (sin tutela psiquiátrica ni judicial). La campaña argentina “stop trans patologización” incorpora además la exigencia de que se eliminen las



normativas que criminalizan a las personas transgénero, como códigos de faltas y contravencionales que castigan a quienes visten ropa que no corresponde a su sexo.

La Ley de Identidad de Género representa un avance notabilísimo. Define como identidad de género la identidad autopercebida por el propio sujeto; no hay peritajes ni se recurre a la Justicia; la corporalidad es parte de esa identidad y el sujeto puede solicitar los cambios hormonales, farmacológicos y quirúrgicos que le permitan expresar su género. Sin declaración de patología, sin orden quirúrgica, sino como simple acceso a la salud integral. Queda como desafío establecer protocolos de atención para el tratamiento de los bebés intersexuales en los sistemas de salud, de modo que no sean sometidos a cirugías mutilantes e irreversibles con el objeto de “corregir” sus genitales. Este tratamiento cruento, en el que suele violarse el requerimiento de consentimiento informado, es todavía usual en los hospitales pediátricos y entra en contradicción con la libertad para vivir el cuerpo y la sexualidad con amplias libertades, como lo establece el respeto por la identidad de género autopercebida.

Claro que la cuestión cultural sobre los cuerpos, sobre la sexualidad y sobre las identidades no se corrige con una ley, pero el consenso político legislativo es un paso notable en el progreso hacia una sociedad plural que admite la disidencia de las normas sexuales impuestas y no excluye de la ciudadanía a los sujetos diversos. La manera de vivir el género, el cuerpo y la sexualidad son personales y singulares. Así como la modificación de la ley de matrimonio permitió separar la familia de la heterosexualidad, la nueva ley de identidad de género permite separar el

cuerpo sexuado del género reconocido.

Resumiendo, entre la segunda mitad del siglo XX y estos comienzos del siglo XXI nos tocó incorporar varios cambios en lo que respecta a las normativas y categorías tradicionales sobre la sexualidad. En los '60, la píldora anticonceptiva permitió separar la sexualidad de la reproducción. En los '80 las tecnologías de reproducción asistida posibilitaron la procreación sin sexualidad. La adopción homoparental separó la sexualidad de las funciones materna y paterna y el cuidado. El matrimonio igualitario separó la heterosexualidad de la familia y la paternidad y maternidad. La ley de identidad de género separa los cuerpos sexuados del género asignado. La reforma del Código Civil, en su versión en debate, permitirá separar la maternidad por gametos, por gestación y por voluntad procreacional.

En este contexto resulta incongruente y violatorio de derechos el tratamiento correctivo disciplinador de los cuerpos que reciben las personas intersexuales, tanto que documentos recientes de derechos humanos los califican como una forma de tortura. Pensemos estas situaciones en el marco de los derechos humanos y no seamos cómplices. Frente a la tortura no hay neutralidad posible.

LA DISCRIMINACIÓN RESULTANTE DEL ANDAMIAJE CULTURAL SE MANTIENE HOY EN DÍA EN LA UNIVERSIDAD. SI BIEN ES CIERTO QUE LA CANTIDAD DE ESTUDIANTES Y DOCENTES MUJERES EN LA UBA ES MAYOR QUE LA DE LOS HOMBRES, LOS CARGOS DE GESTIÓN SIGUEN ESTANDO MAYORITARIAMENTE EN MANOS DE ESTOS ÚLTIMOS. EL CAMINO DE LA IGUALDAD ES LARGO Y TODAVÍA QUEDA MUCHO POR RECORRER.

LAS MUJERES EN LA UBA



A woman with dark hair and glasses is partially visible on the left side of the frame, looking towards the camera. She is wearing a light-colored top. The background is a laboratory or office setting with various pieces of equipment and glassware. In the foreground, several tall, clear glass cylinders or test tubes are arranged in a row, slightly out of focus. The lighting is bright and even.

por MÓNICA PINTO
Decana de la Facultad de Derecho

Las mujeres somos personas pero hemos tardado más tiempo que los hombres en ser reconocidas como sujetos de derecho. Cuando los instrumentos del iluminismo encontraron al “hombre” allí donde eventualmente no había “ciudadano” –y eso fue valioso porque inició el camino del reconocimiento de la persona– se refirieron sólo al hombre, esto es que no nos incluyeron a las mujeres. Cuando esos instrumentos expresaron –probablemente por primera vez con sentido laico o con tendencia a él– que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, no imaginaron ni remotamente que nosotras fuéramos libres ni iguales. En el camino en el que las libertades públicas o los derechos individuales del liberalismo constitucional de mediados del siglo XIX se transformaron en derechos humanos, las mujeres logramos que formalmente la noción de “persona” nos comprendiera y que, por ende, se pudiera inferir que se nos aplicarían sus consecuencias.

En ese andar, el feminismo, que había empezado a trabajar la causa bastante antes, ya había sostenido con Simone de Beauvoir que no hay determinismo biológico con la célebre frase “No se nace mujer, se llega a serlo”.

Pronto nos daríamos cuenta de que la igualdad era sólo declarada. El derecho no había modificado la realidad. Fue necesario constatar la discriminación respecto de las mujeres para que las normas sobre derechos humanos de las mujeres fueran adoptadas.

La consagración formal del principio de igualdad no permite en todos los casos consagrar una igualdad material. Para eso se hace necesario tomar en cuenta la distinta posición en que se encuentran los distintos sujetos en la sociedad. De esta suerte, la consideración social de las diferencias entre unos y otros ejerce una influencia decisiva en el goce y ejercicio de los derechos protegidos. Y es rigurosamente cierto que la consideración social de mujeres y hombres no es análoga. Lo que para unos es un elogio –es un “atorrante”, simpático, divertido– para otras es un demérito mayúsculo –es una “atorranta” tiene un innegable sentido disvalioso–.

La discriminación es sustancialmente la resultante de una actitud cultural, de la percepción que una determinada cultura ha erigido respecto de un conjunto de sujetos. Por lo tanto, no es suficiente con actitudes individuales de no-discriminación sino que son necesarios cambios estructurales, políticas públicas. Por años, las feministas han expresado disconformidad con el lenguaje neutral en cuanto a sexo de los instrumentos de derechos humanos, señalando que estas normas están basadas en experiencias masculinas. La primera disposición que se hace cargo de la distinta situación de las mujeres es el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que prohíbe la aplicación de la pena de muerte a las mujeres embarazadas. En consonancia, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer pone de manifiesto que las mujeres se encontraban subsumidas en el vocablo “persona”, cuando no en el más común de “hombre”, e invisibilizadas en las normas generales de derechos humanos.

Hoy, las normas de derechos humanos de las mujeres han traído



las acciones afirmativas, las políticas de cupos, todas las cuales suponen una toma de conciencia del distinto punto de partida de las mujeres respecto de otros sujetos de derecho en el goce de los derechos humanos. Por ello, para propender a una igualdad se acepta una discriminación que otorgue un trato más favorable a quienes lo requieren para poder lograr la igualdad. Estas discriminaciones inversas tienen por característica la temporalidad y están concebidas como un instrumento para crear conciencia social.

Se trata, sustancialmente, de una óptica que permite dar cuenta de la heterogeneidad de las condiciones culturales, sociales y económicas que afectan la vida cotidiana de hombres y mujeres en su interacción. El género expresa los papeles, la inserción que la cultura tiene reservados para unos y otras en un determinado contexto social.

En rigor, toda la regulación jurídica de los derechos humanos con base en el eje de género supone regular la protección en un ámbito en el cual no debería darse ninguna interferencia de

autoridad pública. Sin embargo, para superar las desigualdades e inequidades de género, se han adoptado múltiples normas internacionales en este sentido.

Nuestra Argentina sólo reconoció derechos políticos a las mujeres en 1948, inaugurando la posibilidad de que elijamos y podamos ser electas. Sin embargo, en 1991, hubo de adoptarse una “ley de cupo” para que la participación femenina en la política parlamentaria pudiera lograrse y empezara a germinar cultura política en clave de género. Por cierto que, aunque la Argentina haya alcanzado el decimonoveno lugar en el ranking de la Unión Interparlamentaria, con datos al 1 de diciembre de 2013, con el 36,6% de mujeres en la Cámara baja y 28% en el Senado, la pedagogía de la ley de cupo no alcanzó para incrementar el número de mujeres en los despachos del Ejecutivo, sólo tres ministras a este inicio del 2014.

El Código Penal argentino sólo previó la no punibilidad del aborto si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. Sólo una



interpretación jurisprudencial extensiva permitió pensar que el supuesto cubre a todas las víctimas mujeres y fue necesario que la Corte Suprema de Justicia lo explicitara en un fallo, señalando expresamente que no es necesaria la autorización judicial en esos casos e instando a los médicos a tomar en cuenta este dato. Por cierto que eso no conmovió a las aseguradoras que ante el riesgo de mala praxis o algo peor, siguen exigiendo a sus profesionales asegurados la “bendición judicial” de la práctica.

El mismo Código Penal argentino reprimía el adulterio de la mujer con pena de prisión si engañaba a su marido una sola vez, en tanto que para el hombre requería “tener manceba”, esto es una relación continuada. Sólo en 1995, la ley 24.453 reparó las cosas al suprimir el delito del código.

Nuestra Argentina sólo entendió que las mujeres podemos ser capaces civilmente a partir de la reforma del Código Civil por la ley 17.711 en 1968. Antes de eso, la incapacidad de la mujer era suplida por el padre o el marido.

Nuestra Argentina sólo entendió que las mujeres tenemos derecho a la patria potestad de los hijos que criamos en nuestro vientre y en nuestro afecto en 1985, a partir de la reforma del Código Civil por la ley 23.264, de adecuación a la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. Antes de eso, sólo el padre decidía sobre ellos en términos del derecho.

El acceso a la educación es, entre otras variables, determinante de la situación de las mujeres en una sociedad. En este sentido, la Universidad de Buenos Aires ha avanzado ciertamente en la senda de la apertura de todas sus carreras al estudiantado femenino. El último censo publicado por la UBA, correspondiente a 2011, señala que el 60,9% de los 262.932 estudiantes de grado son mujeres, así como el 61,8% de los 14.441 estudiantes de posgrado.

Del mismo modo, el censo de personal docente de 2004 revela 14.832 mujeres y 14.111 varones expresando mayores porcentajes de mujeres como auxiliares o profesoras adjuntas.

La tendencia creciente es clara, hoy somos muchas más las mujeres de la UBA.

Nada dicen nuestras estadísticas del acceso a los cargos de gestión. Y bien que hacen porque las cifras son magras. No tenemos ni tuvimos rectoras, pocas decanas antes y ahora, pocas vicedecanas antes y ahora.

A mediados de los '80, la normalización de los claustros produjo la primera mujer decana electa de la UBA, Juana María Pasquini, en 1986, en la Facultad de Farmacia y Bioquímica. La modernidad post-restablecimiento democrático trajo a Carmen Córdova

a la Facultad de Arquitectura, a Sara Slapak a la de Psicología, a donde volvería ocho años después de sus dos primeros períodos de gestión; a Susana Mirande a la Facultad de Ciencias Veterinarias; a Regina Wikinski a la de Farmacia y Bioquímica, también por dos períodos; a Beatriz Guglielmotti a la de Odontología por otros dos.

El Consejo Superior que se inicia en 2014 tendrá cuatro decanas, la cifra más alta de los últimos años: Cristina Arranz en la Facultad de Farmacia y Bioquímica; Graciela Morgade en la de Filosofía y Letras; Nélide Cervone en la de Psicología y yo en la de Derecho.

El acceso a la educación es, entre otras variables, determinante de la situación de las mujeres en una sociedad. En este sentido, la Universidad de Buenos Aires ha avanzado ciertamente en la senda de la apertura de todas sus carreras al estudiantado femenino.

La lista de las vicedecanas es bastante más rica que la anterior aunque el dato se opaque cuando se observa que la mayoría de ellas no accedió al decanato. Adela Fraschina en Agronomía; Carolina Vera en Exactas; Graciela Filippi y Lucía Rossi en Psicología; Adriana Clemente de Ciencias Sociales; Edith Litwin, Marta Souto, Ana María Zubieta y Leonor Acuña de Filosofía y Letras; Graciela Ferraro de Farmacia y Bioquímica, ilustran que el número por sí solo es inconducente.

El dato puede no ser importante aunque en una comunidad docente de números parejos como la nuestra, parecería lógico que lo femenino como candidatura fuera ordinario. Mas no lo

La discriminación es sustancialmente la resultante de una actitud cultural, de la percepción que una determinada cultura ha erigido respecto de un conjunto de sujetos. Por lo tanto, no es suficiente con actitudes individuales de no-discriminación sino que son necesarios cambios estructurales, políticas públicas.

es. En todo caso, como modo de hacer más plena la democracia representativa en que vivimos, el tema merece reflexión.

Sucede que la meritocracia, que es el norte de la tarea académica, todavía no computa los tiempos femeninos. Aún no hemos entendido que existen etapas vitales en las cuales las mujeres con carrera profesional y académica queremos ser madres y que eso no es un trámite que se resuelve en nueve meses y la licencia por maternidad sino que implica una inversión de tiempos femeninos –y también masculinos– que se prolonga por muchos años. No se trata de delegar en otro la tarea de cuidar a nuestros hijos porque queremos hacerlo, porque nos importa, porque eso forma parte de los intereses de los nueve meses. Queremos acompañarlos al jardín y hacer la adaptación, ir a las reuniones de padres y a las fiestas. Queremos llevarlos al colegio y ocuparnos de dar de merendar a sus amigos. Queremos salir y compartir con ellos.

Se trata, pues, de no tener que poner entre paréntesis esa experiencia materna para poder seguir en carrera en la ruta de la meritocracia. Se trata de entender tan razonablemente que tenemos otros tiempos como que aprendemos a funcionar multitarea, con varias pistas en simultáneo; que logramos combinar mamaderas y pañales con la lista de supermercado y con los oradores de un seminario que aún no conseguimos cerrar.

Tampoco es importante el número de mujeres que acceden a la máxima jerarquía docente regular de la UBA. Las profesoras titulares son, en promedio, sólo un 35% de la planta docente de regulares.

En este hacer, la universidad tiene un papel que jugar. Más allá de ayudar a desprejuiciar, a vencer los estereotipos que obstaculizan la igualdad, la tarea consiste en demostrar en los hechos que la igualdad no consiste en que intentemos hacer todo de la misma manera, que tengamos las mismas reacciones, sino todo lo contrario; que ello no impide que seamos iguales.

La universidad debe plantearse el enfoque de género como una militancia a su interior pero también como parte de la tarea de enseñanza, investigación y extensión. La sociedad en que vivimos nos lo exige. Nosotras se lo debemos a las que nos siguen.



por FLAVIO RAPISARDI

*Lic. en Filosofía UBA. Mg. en Sociología de la cultura UNSAM.
Doctorando en Comunicación UNLP. Secretario de Investigaciones
Científicas y Posgrado FPyCS, UNLP. Docente e investigador*



ARTICULACIONES, POLÍTICA E HISTORIA: DEL GÉNERO DE LANTERI AL GÉNERO DE EVITA

UN RECORRIDO POR EL DEVENIR DE LA LUCHA DE LAS MUJERES DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX PARA CONQUISTAR DERECHOS QUE LAS IGUALARAN A LOS HOMBRES COMO SUJETO ACTIVO DE LA VIDA PÚBLICA Y SOCIAL. LOS AVANCES LOGRADOS DURANTE EL PRIMER GOBIERNO PERONISTA Y LA FIGURA DE EVA PERÓN.

“De ahí, de estos hombres, cuyo único ideal era oponerse al ideal máspreciado de sus padres, y de estas mujeres a quienes les negaban el derecho a buscar y a encontrar el verdadero sentido de su vida, nació este libro desesperanzado, estos personajes lamentables, estos diálogos destructivos, esa imposibilidad de redimirlo con un mensaje final porque nosotros no lo habíamos encontrado”.
Silvina Bullrich, *La redoma del primer ángel. Crónica de los años 40*. 1943.

El género no es una cosa, ni solamente una posición de sujeto. A esta altura del debate ya podemos decir que es una relación. Y no hubo que ser muy creativos: ya Carlos Marx en *Miseria de la filosofía* argumentaba en su debate con Pierre Joseph Proudhon que las categorías articulaban relaciones sociales y que no debían arrojarse como piedras en las discusiones o en los análisis.

Tampoco vamos a desconocer la necesidad de agenciamientos subjetivos a la hora de reclamar derechos, consagrar políticas públicas o hacer una manifestación. Sin embargo, así como no pocos creyeron en algo llamado posmodernidad y su elogio al desgrano, equivocándose fiero al ritmo impuesto por la CIA, *think tanks* varios y su agente Fukuyama, también es cierto que cerrar la identidad a un esencialismo biologicista o constructivista social (desde la fenomenología hasta el estructuralismo) ha tenido productividades políticas, pero también limitaciones en el corset neoliberal y su configuración oenegerial como institucionalidad hegemónica.

¿Qué significa que el género es una relación? En primer lugar, para nada cronológico ni analítico, es un término marcado por una negatividad sistémica: varón/mujer. Pero también, el género es en sí mismo una relación como cruce de prácticas discursivas y no discursivas varias, no negatividad exclusiva, que no nos permiten hablar de “contradicción simple” o “contradicción principal” siguiendo las huellas del DIANMAT staliniano o del teoricismo maoísta. Retomando a Althusser y sus páginas más productivas, al proponernos “desmistificar” las propias instancias de la dialéctica, rechazando la idea de una “contradicción reducida a su más pura purificación (la del Capital y el Trabajo)”, nos invitó a devenires más históricos por la materialidad de la cultura bajo las formas de “rizomas”, “articulaciones”, la “sobre-determinación” y, necesariamente, y por nuestra situación neo y poscolonial.

El género como relación es siempre un eslabón articulante de relaciones sociales discursivas y no discursivas, retomando la noción leninista, sin entrar en este artículo, si este eslabón es el más fuerte o el más débil para no tener que deconstruir sus connotaciones genéricas, entre otras.

Sabemos que las filosofías, las teorías y las prácticas de género fueron, y en pocos casos aún lo son, la cabecera de playa del feminismo. Por su aparente asepsia y sus usos cosificadores, fue más fácil ingresar a los ámbitos académicos, políticos y otras formas de institucionalidad poniendo entre paréntesis, y a veces en el subsuelo, las consignas de un movimiento que no necesariamente fue popular ni liberador, ya que esta caracterización requiere de análisis específicos, contextualizados y territorializados en nuestra periferia, casi siempre coreuta de los debates “urbanos” en esas aduanas coloniales del intelecto en las que se pretenden universalizar nuestros *papers*, debates y perfiles profesionales.

Desarrollar “una” teoría de las articulaciones realizadas por la noción de género como relación sería una contradicción en los términos, así como también sería una renuncia absurda y liberal denegar las prácticas reflexivas que prefiguren posibilidades de pensar desde una noción de totalidad orientada en función de la hegemonía de turno. Ni individualismo metodológico, ni totalidad estática: pensar en y con el movimiento de la historia especificada por sujetos políticos en los que nos reconocemos.

Por eso, en el marco de una sucesión de intervenciones orientadas a repensar la hegemonía en la Argentina bajo la figura del “fénix” luego del arrase neoliberal, resulta fuertemente productivo historizar qué implicó el género y las luchas que allí se escuraron. Llevado a nuestra historia: ¿qué articuló Julieta Lanteri, los reclamos feministas y de las mujeres, Silvina Ocampo y Eva Perón? A simple reflexión sabemos que todas fueron distintas ¿Pero en qué consiste esa distinción? ¿En una posible cronologi-

El peronismo significó un tipo particular de acceso de los sectores populares a la vida social y política de nuestro país. Del mismo modo, la ley que permitió el voto de las mujeres debe considerarse como parte de esa ampliación de ciudadanía no ya meramente liberal, sino de inclusión social, que beneficiaba a las mujeres, sobre todo a las de sectores populares, y también a las de otras clases sociales.

zación y contextualización que mediría un grado de radicalidad posible contextualmente? Obviamente esta pregunta presupone una *espisteme* progresista y liberal ¿Entonces debemos aceptar la inconmensurabilidad como presupuesto, lo que daría lugar a un *patchword* teórico? Pensando en todas estas tensiones y en el acuerdo propuesto de repensar un proyecto y programa de nación, proponemos la posibilidad de abrir espacios de reflexión políticamente productivos.

Para este fin la invitación es amplia. Así las disciplinas se afirman, pero también se desdibujan en el roce continuo entre contexto nacional y coyunturas internacionales, entre las pujas distributivas de la riqueza y la conformación de sujetos sociales. Desde esta perspectiva las preguntas que proponemos abrir son sobre el sentido que articuló el género de Julieta Lanteri. Ya no alcanza ubicar una voz y un lugar de enunciación en una cartografía, sino que debemos reconsiderar que quedó afuera del estatuto emancipador su inscripción en el padrón electoral de la ciudad de Buenos Aires en 1911 que exigía como requisitos tener una profesión liberal y pagar impuestos. El “género” de Lanteri, siempre leído en retrospectiva por supuesto, fue y es una articulación discursiva que tensó los límites de la inteligibilidad de la cultura y la sociedad en base a una serie de abyecciones. Su inclusión en las filas socialistas fue su momento de universalización. Tuvo un impacto político que hoy podemos categorizar como una ampliación liberal de una ciudadanía liberal en la que la desigualdad de clases o el carácter de factoría de nuestra economía pretendía no guardar ninguna articulación con la exclusión política de las mujeres como con la negativa a pensar su inclusión real de las mujeres sin profesión liberal o capacidad impositiva. El género de Lanteri ponía en discusión la exclusión, pero el socialismo de Juan B. Justo y su compañera al que adhería esta activista, no pensaba la posibilidad de cadenas equivalenciales ni la superación del racismo constitutivo de la

escenografía política liberal de entonces: el género de Lanteri fue una apertura, pero como cono de luz tiene una sombra, fue también sólo un remedo a la hegemonía agropastoril que hegemoneizaba en ese momento y que mostró su cruda crisis en el derrocamiento del “Peludo” Hipólito Yrigoyen.

Una historia de la lucha de las mujeres por sus derechos civiles y políticos es una configuración de sentido, un dispositivo discursivo que produce significados a partir de su propia construcción, de las inclusiones y de las exclusiones y del carácter abierto que cerramos a partir de acontecimientos que construyen nuevas miradas sobre lo ocurrido, y que suele resignificarse cuando el Búho (Fénix en nuestro caso) alza su vuelo.

Desde las mujeres que Enrique Larreta describe como las que llevaron los barcos río arriba cuando la primera fundación de Buenos Aires había “fracasado”, pasando por Ana Perichon y Lupe Cuenca, agentes de Liniers contra las invasiones inglesas; Juana Azurduy, defensora de cholos, indios y criollos; Macacha Güemes, mujer de la guerra gaucha; la Delfina, la montonera portuguesa; Encarnación Ezcurra, la organizadora política federal del populismo rojo punzó; Aurelia Vélez Sarsfield, la mujer liberal que luchaba por candidaturas como la de Sarmiento, hasta las luchas de Eufrosia Cabral, Elvira Rawson, Cecilia Grierson, Julieta Lanteri, Alicia Moreau, Victoria Ocampo y Eva Perón desde finales del siglo XIX y en el siglo XX, podemos trazar una línea de acontecimientos en los que las mujeres entendidas como colectivo particular marcaron el terreno, construyeron un plano de inmanencia sobre el que de generación en generación se fue configurando la participación política de las mujeres argentinas.

Pero en este proceso, y apelando a la diferencia que se pretende exclusiva, no faltaron los varones, muchos de los cuales combinaron el reconocimiento con el olvido como política: el desconocimiento de Rondeau a la lucha y a las tropas de Juana Azurduy es el paradigma. Pero hubo otros que se animaron a “traicionar” a su género, y muchas veces a su clase, a la hora de aceptar el riesgo de impulsar los reclamos de las mujeres en función de otro paradigma: el gesto que conformó a la lucha de las mujeres en una política que, como sostiene G. Simmel, articula intereses de diferenciación que en los hechos excede siempre a un colectivo en particular. Es decir, la política en esencia. Política como arte de gobernar con justicia.

La consagración del voto femenino será nuestro punto de inflexión. Esta decisión teórica y política no debe considerarse como un acto caprichoso que se funda en una supuesta “disputa de interpretaciones”, sino que a nuestro entender, esta innovación electoral debe considerarse como la consagración de las luchas previas y como el momento fundacional de una nueva sociabilidad. El peronismo significó un tipo particular de acceso de los sectores populares a la vida social y política de nuestro país. Del mismo modo, la ley que permitió el voto de las mujeres debe considerarse como parte de esa ampliación de ciudadanía no ya meramente liberal, sino de inclusión social, que beneficiaba a las mujeres, sobre todo a las de sectores populares, y también a las de otras clases sociales. Del mismo modo que la Ley Sáenz Peña puede ser entendida como una reforma electoral pensada como el último intento de control de la aristocracia terrateniente sobre el empuje de los sectores populares pero, a su vez, como ampliación de la ciudadanía que en los hechos

modificó no sólo el mapa electoral, sino también el mapa social y político de nuestro país de manera irreversible: la clase media con sus virtudes y sus limitaciones accedería por primera vez a la posibilidad de influir en el diseño de la nación. Y junto con ella los/as inmigrantes y su descendencia desdibujarían la patria criolla que había sido pensada como el dique de contención de los sectores que reclamaban derechos contra la república autoritaria y limitada de la oligarquía agrícola ganadera que había gobernado, no sin sobresaltos desde la constitución del Estado nacional a fines del siglo XIX.

La “ley Evita” fue parte de una política de “inclusión ciudadana” pensada al menos en tensión con el modelo liberal de derechos humanos como derechos subjetivos, y que se reflejó en los me-



El voto era un reivindicación de las mujeres, pero también la ampliación de la inclusión social a la mayoría de la población que había permanecido en el silencio impuesto por el machismo político argentino que sólo pudo ser quebrado a mediados del siglo XX mientras otras naciones de todo el mundo, inclusive América latina, habían alcanzado ese logro muchos años antes.

jores índices de reparto del PBI hacia los sectores populares en toda la historia nacional. Es en este contexto que interpretamos la ley de voto femenino. Lejos de una genealogía idealista que reconstruiría la lucha de las mujeres como un *continuum* escrito en distinta letra, pero con la misma mano, fueron las luchas populares de mujeres y los sectores populares las que construyeron un umbral al que la sociedad argentina ingresó y desde el cual se construyó la historia que alcanza nuestros días.

Mucho antes de la sanción de la Ley de Voto Femenino, este derecho ya era una conquista sustanciada. Desde la Secretaría de Trabajo, Perón había fomentado los derechos de la mujer con la creación de la División de Trabajo y Asistencia a la Mujer bajo la dirección de Lucila Gregorio de Lavié. El futuro presidente delineaba ya un proyecto de nación que buscaba quebrar los intentos de reconstrucción oligárquica encabezados por Patrón Costa. Por obra del gobierno de la Revolución de Junio, en el año 1944 se consagra el derecho al salario mínimo a las mujeres y se reducen las brechas salariales entre varones y mujeres. Por ejemplo, en el año 1945, según Marysa Navarro, la diferencia en los sueldos de la industria alimenticia pasa del 40% al 20%. Por esto la mujer no fue ajena a la revuelta del 17 de octubre. En este sentido se entiende el llamamiento a las mujeres para llenar la plaza y exigir la libertad de Perón. No sólo los varones abando-

nan las fábricas y las oficinas: miles de mujeres se suben a camiones, micros y muchas otras a pie se concentrarán en la Plaza de Mayo pidiendo la vuelta de Perón.

Ya en 1946, el peronismo en el poder anuncia su Plan Quinquenal y entre sus objetivos incluyó claramente el voto de la mujer como objetivo a lograr. Es por esto que el voto femenino debe ser leído en este contexto: la ampliación y la inclusión social que impulsó el primer gobierno peronista incluía a las mujeres como colectivo, pero también como sujeto popular en tanto los anuncios no fueron meras declaraciones en torno a su capacidad moralizadora de la política, sino a la necesidad de mejorar sus condiciones de acceso a la participación, consumo, ganancias y propiedad.

Esta perspectiva de ciudadanización fue la retomada por el peronismo, y con anterioridad pero con una perspectiva más de inclusión que liberal, por la revolución del 4 de junio. El 26 de julio, la Asociación del Sufragio Femenino fue recibida por Perón en la Secretaría de Trabajo y Previsión frente a las declaraciones de Farrell en ese mismo mes, quien había expresado que las mujeres votarían en las próximas elecciones. El voto femenino era una cuestión de la relación del Estado con la sociedad civil, es decir, de ampliación de la ciudadanía.

Los debates en el Parlamento fueron distintos a los del '32.

Esta vez con mayoría oficialista y con una inexistente oposición conservadora, las intervenciones, salvo excepciones, se concentraron en apoyar el despacho en mayoría elaborado por John William Cooke, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Los diputados presentes recuperaron en sus discursos las luchas feministas por el sufragio, la participación de las mujeres en la revuelta del 17 de octubre de 1945 y todos los proyectos presentados en la materia, comenzando por el de Alfredo Palacios en el año 1911. De este modo, la tradición feminista y la socialista fue recuperada, como otras tantas veces, en el debate por el bloque que respondía al gobierno del general Perón: el voto era un reivindicación de las mujeres, pero también la ampliación de la inclusión social a la mayoría de la población que había permanecido en el silencio impuesto por el machismo político argentino que sólo pudo ser quebrado a mediados del siglo XX mientras otras naciones de todo el mundo, inclusive América latina, habían alcanzado ese logro muchos años antes. El género de Eva Perón se diferenció así del de Julieta Lanteri si pretendemos abandonar un enfoque historicista y progresista en estas reflexiones. Las mujeres (laburantes, urbanas y suburbanas) serán durante el gobierno peronista actrices privilegiadas en la construcción de la “revolución nacional”. “Las descamisadas” serán convocadas una y otra vez a la construcción de la “nueva

Argentina”. Es así como Eva Perón, en su primer mensaje radial el 24 de julio de 1946 convoca a las mujeres del pueblo a participar activamente en las campañas del gobierno como la del abaratamiento del costo de vida (pensemos que hoy los “Precios Cuidados” convocan sin generización aparente). Las mujeres convocadas por el gobierno peronista a la obra de la reconstrucción del país eran aquellas que luchaban en las fábricas y en los barrios, las mujeres de los sectores populares. Las mujeres no sólo como “agentes moralizadoras de la política”, sino también como “agentes de la transformación” en ciernes palpable en el nuevo bienestar en los hogares, en las barriadas y en las fábricas. Un fervor tan lejano a la perplejidad pequeñoburguesa que Silvina Bullrich describe en sus *Crónicas de los años 40*.

La primera vez que Evita se refirió a los derechos de la mujer fue a tono con los ejes del debate parlamentario en el que se discutió la ley 13.010. Cuenta Marysa Navarro que el 6 de diciembre de 1946, en el Ministerio de Trabajo, se celebró la firma de un contrato de trabajo que favorecía a 20.000 trabajadores/as textiles. Y en este contexto, Eva Perón hizo sonar una advertencia que pronto cumpliría: “...a las mujeres también les llegará la oportunidad de hacerse oír y no ser explotadas como lo han sido hasta ahora...”. Esta fue su primera referencia que luego se multiplicará por cientos en distintos actos e intervenciones. Como sostiene Estela Dos Santos, el voto femenino era percibido como un “perfeccionamiento de las costumbres cívicas” y como un “acto de justicia”, posturas que no eran extrañas a los movimientos sociales y políticos modernizadores de mitad del siglo XX del que el peronismo formó parte.

En su discurso en la Plaza de Mayo, en el acto organizado por la CGT para festejar la ley, Eva Perón deja muy en claro el sentido del voto. Dijo allí:

“Tenemos, hermanas mías, una alta misión que cumplir en los años que se avecinan. Luchar por la paz. Pero la lucha por la paz es también una guerra. Una guerra declarada y sin cuartel contra los que avergonzaron, en un pasado próximo, nuestra condición nacional. Una guerra sin cuartel contra los que quieren volver a lanzar sobre nuestro pueblo la injusticia y la sujeción... El voto que hemos conquistado es una herramienta nueva en nuestras manos. Pero nuestras manos no son nuevas en las luchas, en el trabajo y en el milagro perpetuo de la creación”.

La ley sólo es reparadora en las concepciones pequeñoburguesas. La ley fue sólo un paso en la lucha. Y esto lo entendió Eva, quien una vez sancionada y dictado el decreto, lanzó un gigan-

tesco plan de censo y empadronamiento: el voto de las mujeres debía concretarse. Así, el Poder Ejecutivo ordenó en 1948 a su Ministerio de Guerra la tarea de otorgar Libreta Cívica a todas las mujeres y en julio del mismo año se dan a conocer las “Instrucciones para el empadronamiento general femenino”. En todo el país se dio a conocer este documento para que ninguna mujer se dejara de enterar de sus derechos y del modo de hacerlos cumplir. La ley del voto femenino ya era una realidad y su cumplimiento efectivo también. Como sostuvo Estela Dos Santos, *“la participación política femenina que el peronismo proponía no se iba a limitar al formalismo político, sino que, por el contrario, lo político venía por añadidura: como institucionalización y consolidación de una actividad centrada en lo social”*.

El feminismo brasileño lanzó en los años '90 una campaña que decía *“Tenemos la ley, vamos por los hechos”*. Esta clara concepción política de tan obvia muchas veces no es vista, como la “carta robada”. Por eso Eva se lanzó a la monumental construcción de un partido político femenino con capacidad de negociación con las otras dos corporaciones de peso que conducían la acción de gobierno: el partido peronista masculino y la CGT. Es así como el 26 julio de 1949, mientras el movimiento peronista celebraba una multitudinaria reunión en el Luna Park, Eva trasladó a mil delegadas mujeres al Teatro Nacional Cervantes para dar inicio a la construcción del Partido Peronista Femenino. Este partido creó una férrea línea de cuadros políticos a los que

dio el nombre de “delegadas censistas” y subdelegadas que recorrieron el país de punta a punta abriendo unidades básicas que tenían por objeto la difusión de la doctrina peronista y funcionar como una inmensa red de información que era utilizada para la obra de la Fundación Eva Perón. Ella misma eligió una a una las 23 delegadas, todas jóvenes y de distintas profesiones: amas de casa, obreras, una abogada, etc. Este proceso llevó a la apertura de 3.600 unidades básicas en todo el país.

Por otra parte, Evita despreciaba a las que ella llamaba las “mujeres burguesas” casi con la misma intensidad con que ella fue desplantada una y otra vez por la oligarquía conservadora y la pretenciosa pequeño burguesía argentina. Por esto aclara en *La razón de mi vida*:

“Ellas pertenecen a otra raza de mujeres. Decir que se acercan a los hombres sería un insulto que los hombres no merecen”.

En este marco Eva Perón diferencia a las “mujeres auténticas”, las del pueblo, la de los barrios, las fábricas, las enfermeras y las amas de casa, de aquellas que con la llegada del peronismo se sumaron a la defensa abstracta de la libertad propuesta por la Unión Democrática respaldada por el embajador estadounidense Spruille Braden. La llegada del peronismo no sólo produjo una fuerte crisis al interior de los partidos políticos, sino que también las organizaciones feministas se vieron perplejas frente



Una historia de la lucha de las mujeres por sus derechos civiles y políticos es una configuración de sentido, un dispositivo discursivo que produce significados a partir de su propia construcción, de las inclusiones y de las exclusiones y del carácter abierto que cerramos a partir de acontecimientos que construyen nuevas miradas sobre lo ocurrido.

a la marea popular que llegando de los suburbios puso en jaque sus prácticas, sus discursos y las obligaba a reposicionarse en el complejo panorama político que inauguraba la obra del gobierno peronista. En este sentido, como sostiene Marysa Navarro, los grupos feministas de manera “coherente con su elitismo... dictaron su propia sentencia de muerte. Después de las elecciones de 1946, cuando se planteó el nuevo problema de los derechos políticos de la mujer, las condiciones políticas habían cambiado de tal forma que no podrían jugar ningún papel”.

En las elecciones de 1948 y 1949 Eva Perón conduce personalmente las negociaciones con el Partido Peronista Masculino y la CGT por el cupo de las mujeres en las candidaturas. Su intención era cumplir con el cupo del 33%. Y en 1951, ya afirmada la “rama” femenina, Evita elige personalmente a las 23 diputadas que conformarán el 16,88% de la Cámara que repartieron su trabajo en 26 de las 32 comisiones legislativas. En 1952 las mujeres cubrirían el 25% de las bancas en el Senado de la Nación. Si bien el cupo del 33% no fue cubierto, Eva Perón se aseguró de que las candidatas ocuparan lugares expectables: todas las propuestas fueron elegidas. Y de las elegidas ninguna pertenecía a los “antiguos” cuadros que habían trabajado en la conformación del Partido Peronista Femenino. Muchas mujeres, desilusionadas, se

alejaron por este motivo de la política. Esta diáspora de cuadros, sumado al estilo fuertemente verticalista de conducción del partido, convirtió a la muerte de Eva en la causa del debilitamiento del Partido Peronista Femenino, que poco a poco comenzó a debilitarse y con él la incipiente política de cupo desaparecía. Sin embargo, la participación de estas mujeres tanto en los cargos electivos como en la vida política concreta y cotidiana cambiaría para siempre el panorama cultural de la política argentina: las mujeres habían obtenido la palabra, aunque muchas de ellas tuvieron que seguir sosteniéndola en los silencios de la resistencia.

Como podemos adelantar en este recorrido no hay un pretendido “progreso”, sino que pretende ser una invitación a la reflexión sobre el carácter sobredeterminado del género en, como sostiene Lawrence Grossberg, contextos y coyunturas diferentes. Hacer una historia del género y sus productividades no puede hacerse como operación de la Escuela de los *Annales*, sino que exige la reconstrucción de complejos marcos que desde la actualidad siempre renovada nos permitan leer relaciones como la articulación enmarañada de una totalidad que pretendemos emancipar y hacer renacer, siempre.



ANIMALES SUELTOS

ALCANZAR UN ESCALÓN LEGISLATIVO IGUALITARIO ES UN PUNTO DE PARTIDA DESDE EL CUAL SÓLO COMIENZA LA EXPERIENCIA COLECTIVA QUE PONE A PRUEBA EL CAMBIO REALIZADO. EN LAS PÁGINAS QUE SIGUEN, EL AUTOR PLANTEA QUE NOS ENCONTRAMOS A LAS PUERTAS DE UN ESCENARIO POSIBLE EN EL CUAL LA DIFERENCIA SERÁ IRRELEVANTE, DONDE NO DESAPARECERÁN LAS ESPECIFICIDADES SINO QUE CAMBIARÁN EN CUANTO A SU RELEVANCIA.



por **ALEJANDRO KAUFMAN**

*Profesor de Teorías de la Cultura y la
Comunicación en las Universidades de
Buenos Aires y Nacional de Quilmes*

I

Género: presento a continuación esta palabra en forma simple, sin aditamentos en cuanto a **la** diferencia, aquella que establece una distinción en la especie alrededor de la separación binaria de los seres humanos en dos categorías. Imposible olvidar enseguida –es obvio o debería serlo– que la denominación de la especie estuvo y está también reservada al varón, el *hombre*, desplazada la mujer al menoscabo desde la propia designación. Subordinada. Aunque el interés por el género procede de un ancestral linaje, transitamos su forma más reciente y actual en relación al advenimiento emancipatorio de las revoluciones de fines del siglo XVIII. Desde entonces se extiende la saga que hoy protagonizamos bajo la forma del *género*.

Nos preguntamos sobre el estado de la cuestión. ¿Es posible caracterizarlo para esbozar en qué punto nos encontramos? Tal caracterización, ¿desde qué perspectiva podría ser enunciada? El interés en estas líneas es el de formularla en una intersección plural, heterogénea, transversal a los diversos afluentes que concurren al debate. En su modalidad genealógica se habrá de

Originariamente se trataba de la equiparación de las mujeres con los hombres. Hoy son las propias distinciones entre mujeres y hombres, así como los límites de la especie, aquello que está en discusión.



destacar el movimiento social emancipatorio que reflexionó, declaró e institucionalizó los derechos humanos sin disparidades entre integrantes de la especie. Como ha sucedido también en lo concerniente a las relaciones entre las clases sociales, se han producido diversas transformaciones en un sentido de intervención antagonista sobre la desigualdad, la asimetría, las relaciones de poder verticales. Sabemos asimismo que en lo atinente al género estamos lejos de haber arribado a la satisfacción de las demandas del siglo XVIII, aun con todo lo que ha quedado atrás. El transcurso de la saga emancipatoria contuvo revisiones radicales acerca de cómo caracterizar la *diferencia*. La experiencia social e histórica, las elaboraciones conceptuales, los desarrollos urbanos, estéticos, tecnocientíficos, contribuyeron todos ellos a una ampliación y revisión categorial de la diferencia, objeto de múltiples formas de cambio liberador. Es decir, esas transformaciones no han sido unánimes ni unívocas. Un amplio campo experiencial, conceptual, político es el que habitamos en la actualidad. A la vez, la transitada senda emancipatoria bicentena-

ria cuenta sus pasos con avances pero también con retrocesos, logros igualitarios pero también estancamientos, momentos revolucionarios pero también incidencias restauradoras, todos ellos variantes y contingentes. En otras palabras: la diferencia que denominamos género no constituye en la actualidad un destino que alcanzar del modo en que podía visualizarse desde el punto de partida, como se creyó tantas veces. El proceso histórico emancipatorio de la diferencia, sobre todo en las últimas décadas, en el período más reciente, fue delineándose como un campo en el que las propias categorías de la asimetría dieron lugar a profundas transformaciones en todo el orden cognitivo, político, cultural y social.

Atravesamos una revisión radical de lo que nos representamos como *humano*; las fronteras de la especie hacia otras especies vivientes asumen modalidades según las cuales las continuidades y las discontinuidades vigentes hace algunos años han sido puestas en tela de juicio. Si partimos del cuestionamiento de las revelaciones divinas y del orden sagrado que distinguía las dos categorías de hombre y mujer en nombre de las nacientes ciencias biológicas y sociales, de modo concomitante con las revoluciones burguesas modernas, en la segunda mitad del siglo XX también ese sistema de referencias, el científico, fue puesto en tela de juicio como ordenador de las categorías instituidas de la especie.

Lo difícil de esta caracterización reside en que los conflictos categoriales señalados, según la forma en que nos es dado definir el género en la actualidad, no se reducen a la caída de una modalidad y su sustitución por otra más moderna o superadora. Si bien este tipo de narrativa aún resulta dominante, a la vez pensamos cada modalidad puesta en cuestión como un recurso estructurante de la experiencia cuya superación no concurre al olvido o al señalamiento del error, sino a su recuperación en un nuevo contexto emancipatorio. Originariamente se trataba de la equiparación de las mujeres con los hombres. Hoy son las propias distinciones entre mujeres y hombres, así como los límites de la especie, aquello que está en discusión.

Señalar el estado de una discusión desde una perspectiva trans-

versal no remite al sentido común ni a las formas más habituales que destinamos a estas conversaciones, sino a la delimitación de un horizonte de mutaciones que convive con formas mucho más reducidas o moderadas, así como con variables restauradoras de condiciones regresivas. Tal horizonte cambiante es plural y múltiple, atraviesa la imaginación colectiva, el derecho internacional y las expectativas de millones de personas –tanto organizadas en movimientos sociales como bajo la forma de las multitudes–.

Ocurre que ni el orden de lo sagrado ni el discurso de la ciencia pueden ya en ningún caso establecer por sí solos los criterios de legitimidad. Más allá de cómo en cada momento fue entendido el género, lo cierto es que su destino fue y es definido por un campo de variaciones y discursos heterogéneos, adonde concurren las religiones, las ciencias y la subjetividad política, que es

la que al fin dirime el camino a seguir. No quiere decir todo ello que seamos efectivamente conscientes del estado de la cuestión, que a su vez es objeto del propio conflicto de influencias y distinciones en juego. Entonces, caracterizar la situación no resulta un acto de tipo meramente cognitivo o enciclopédico, de relevamiento de “datos objetivos”, sino que en sí mismo supone una intervención en el orden de la subjetividad.

El paradigma de la Ilustración, referencia colectiva constitutiva de nuestra época político cultural, aunque siempre volvamos a discutir lo que implica, y aunque abarca también problemas de legitimación, da lugar a una interlocución social en la que las acciones colectivas intervienen como variables relativamente independientes en el acontecer. Múltiples derivas concurren al punto en que no hay autoridad heterónoma que pueda simplemente afirmar que la ciencia indica tal o cual cosa. Es que en el



orden ilustrado el conocimiento científico no puede en última instancia descender desde un limbo autoritario para imponerse sobre las acciones colectivas sino que debe necesariamente ponerse a prueba en sus interacciones con las prácticas sociales. La diferencia, el género, fueron desarrollándose a favor de la gravitación de las prácticas sociales y culturales y no en el sentido de una interrogación biológica o normativa. La condición emancipatoria que nos define da lugar a que la creatividad colectiva constitutiva de subjetividad adquiera una pertinencia que no puede pasarse por alto sin lesionar en forma irreductible los principios emancipatorios. Ninguna de estas configuraciones estará exenta de opacidades, discrepancias, avances y retrocesos, pero no obstante podemos intentar la caracterización de la diferencia en términos afines al vector emancipatorio que señala la orientación de la época.



Sabemos que, en el límite, lo que llamamos género remite a concebir la existencia como algo que está en nuestras manos en cuanto colectivos sociales que se interrogan sobre sí. Que es esa interrogación aquello que está en juego.

La condición masculina es una fuente segura de regresiones de todo tipo. Desde la violencia doméstica, política, religiosa o delincuencial contra las mujeres o contra los varones “desviados” hasta las reafirmaciones más o menos fallidas, en tanto inocuas, más o menos estéticas de la “masculinidad”.

II

No es el saber, ni la ley, ni la costumbre aquello que cimienta el estatuto de la diferencia, sino más bien el que determinada configuración subjetiva resulte viable: que tengan lugar narrativas vitales significativas que adquieran plausibilidad allí donde antes eran señaladas como aberraciones, anomalías y crímenes. La diferencia no es abolida de un día para el otro, pero en la experiencia colectiva, la plausibilidad de su consideración como contingente, es decir, como susceptible de transformaciones mediadas por la acción colectiva, es lo que vehiculiza los cambios.

Los logros normativos son puntos de relevo, estaciones en las que descansan alternativas de estabilidad, no obstante también contingentes. Esto no resulta susceptible de una enunciación transparente desde la perspectiva de las instituciones, dado que estas requieren una formulación estable. En el devenir sociocultural múltiples intervenciones determinan procesos de



inestabilidad y cambio que involucran a los medios de comunicación, las modas, los propios desarrollos técnicos. El ejemplo de la píldora anticonceptiva es conspicuo. Produjo un impacto decisivo en la definición de la diferencia. Concurrieron innovaciones técnicas, la invención-descubrimiento del fármaco, a la vez que cambios de comportamiento, en la economía libidinal, en la estructura familiar, etc. La píldora anticonceptiva igualó a la mujer con el hombre desde el punto de vista de su actividad sexual al equiparlos respecto de las eventuales consecuencias conceptivas.

El otorgamiento de derechos según las fórmulas originarias de la emancipación de las mujeres dio lugar a vastas tramas socioculturales en donde la igualdad relativa que se alcanzó dio lugar a experimentos sociales en los que se fueron dirimiendo los debates que prevenían contra los cambios. En ello reside el valor del logro normativo. Alcanzar un escalón legislativo igualitario puede ser considerado como una conquista simbólica. Sin embargo, es también un punto de partida desde el cual sólo comienza la experiencia colectiva que pone a prueba, que demuestra la plausibilidad del cambio realizado. En ese plano se desenvuelven múltiples acontecimientos, narraciones, testimonios y nuevos emprendimientos de la imaginación colectiva en el sentido emancipatorio. Pero también sigue vigente el talante opresor, asimétrico. Los proyectos dominantes lamen sus heridas, se reponen y procuran nuevos argumentos, nuevos o viejos comportamientos que vuelvan a equilibrar la balanza de manera regresiva. Los logros se resignifican, se vacían de sentido o se orientan a nuevas metas. Todo ello ocurre a la vez. La llamada globalización acelera y difunde las conquistas emancipatorias pero también otorga ventaja a las formas restauradoras. “Tijuana” o “burka” son palabras significadas y vueltas a significar de manera generalizada en el devenir emancipatorio o regresivo.

III

En el estado actual de la cuestión sabemos que no hay “hombres” y “mujeres”. Sabemos que más allá de lo humano y hacia el interior de la especie, en última instancia, como potencia y horizonte, no hay determinaciones transcendentales, no hay esencias, no hay leyes de dios ni de la naturaleza que nos comprometan respecto de cómo entender la diferencia. Sabemos que todos esos discursos encarnan en subjetividades que efectivamente reproducen un campo de interacciones, significados, transformaciones o regresiones. Sabemos que en el límite, lo que llamamos género remite a concebir la existencia como algo que está en nuestras manos en cuanto colectivos sociales que se interrogan sobre sí. Que es esa interrogación aquello que está en juego. Que tales interrogaciones no son transparentes, sino que se embeben o encarnan en experiencias lingüísticas, culturales, políticas, sociales, religiosas, científicas, ninguna de las cuales se manifiesta de modo evidente para el conjunto, cualesquiera

sean nuestros esfuerzos. Sabemos que es en el lenguaje donde se dirimen todos nuestros conflictos referidos a la diferencia. Sabemos que hay sociedades que han constituido capitales culturales ejemplares, mientras que hay otras en donde prevalecen formas reaccionarias.

Reales académicos de la lengua castellana –al ser interpelados por el sexismo imperante en el *Diccionario de la Real Academia*– pueden hacer afirmaciones –sin trepidar– como “no vamos a convertirnos en militantes, porque no nos lo perdonaría el pueblo”, donde recurren al mismo argumento que señalábamos vigente. No invocan como fundamento a Dios ni a la Ciencia sino al pueblo, es decir al estado de la cuestión tal como encarna en el colectivo social vigente. De hecho, se reconoce así la naturaleza política de la caracterización de la diferencia, y a la vez se toma partido, porque en lugar de recurrir a los vectores emancipatorios sin duda identificables en los colectivos sociales, hacen lo contrario: recurren a las tendencias conservadoras, a los temores colectivos al cambio, siempre confluentes con las transformaciones, pero además suscitados por ellas. Porque eso es también algo que sabemos: los vectores emancipatorios no siguen caminos lineales. Las grandes transformaciones, tan profundas como aquellas que afectan a la diferencia, concomitantes con las fuerzas regresivas y restauradoras –intrínsecamente violentas porque remiten a la opresión– producen o conviven con grandes temores, con pánicos colectivos atizados por las fuerzas conservadoras a contramano del vector emancipatorio. Hay también una contrarreforma, un contra-horizonte reaccionario, violento, opresor, que no recurre a la argumentación ni al diálogo, sino a la captura de las tremulaciones pánicas que llevan a las violencias vindicativas y al refugio en formas trascendentales de la autoridad. Todo ello forma parte del devenir histórico. Ingenuo es pasarlo por alto, ignorar su presencia, mayor siempre de lo deseable, o su advenimiento restaurador. El siglo XX fue pródigo en horrores contrarreformistas, antiemancipatorios. El siglo XXI está renovando bríos para el surgimiento de nuevas modalidades reaccionarias.

Entre lo que sabemos cuenta también que la diferencia es recíproca en el interior de la especie, que si no hay dos variantes discretas binarias esenciales, cuando una de ellas sigue una

El otorgamiento de derechos según las fórmulas originarias de la emancipación de las mujeres dio lugar a vastas tramas socioculturales en donde la igualdad relativa que se alcanzó dio lugar a experimentos sociales en los que se fueron dirimiendo los debates que prevenían contra los cambios. En ello reside el valor del logro normativo.

dirección emancipatoria, la otra, la masculinidad, entra en crisis identitaria, libidinal, cultural, subjetiva. La condición masculina es una fuente segura de regresiones de todo tipo. Desde la violencia doméstica, política, religiosa o delincuencial contra las mujeres o contra los varones “desviados” hasta las reafirmaciones más o menos fallidas, en tanto inocuas, más o menos estéticas de la “masculinidad”.

Entre lo que sabemos cuenta también que la discusión sobre la diferencia no es entre hombres y mujeres, sino entre una multiplicidad de variantes indeterminadas por otra cosa que no sea lo histórico cultural y cuyo destino es lo que todavía resulta utópico pero a la vez define nuestro intento de caracterización. El derrotero del vector emancipatorio de la diferencia es homólogo y a la vez se entrelaza con la etnicidad. Si hoy estamos mucho mejor preparados que ayer para considerar que la etnicidad es irrelevante para todos los efectos decisivos de la interacción social (cualquier transgresión respectiva es lo que llamamos “racismo”), hoy nos encontramos en la inminencia, aunque lejos de su culminación, de que la diferencia advenga en un grado semejante de irrelevancia. Que los seres humanos remitan a la especie (sea cual fuere su destino como tal, a la vez en transformación) con nula o menguada relevancia en relación con el género. En esa perspectiva, *discriminar* el género comienza a visualizarse como “sexismo”, de modo semejante al rechazo que nos provoca el racismo. No hemos resuelto las problemáticas conflictivas del racismo, aunque hemos alcanzado una mayor elaboración colectiva sobre su delimitación. En ese aspecto la diferencia sexual está todavía lejos. Llegará el día en que no nos relacionaremos más como “hombres” y “mujeres”, en que ser “hombre” o “mujer” no sea tan dispar respecto de lo que hoy consideramos como “negro” o “amarillo”, cuando la irrelevancia de esas categorías también refiere a sus límites borrosos, a las interacciones promiscuas entre las distinciones, sin importar como tales a los efectos categoriales o normativos. Claro que no desaparecerán las especificidades sino que cambiarán en cuanto a su relevancia. La etnicidad puede o no resultarnos significativa, pero no nos permitiremos distinguir a alguien como ser humano en sus derechos o capacidades por tal razón.

La distancia relativa a esa posibilidad (es una posibilidad y no

un destino, puede suceder y es deseable que suceda pero no es ineluctable) entre nosotros, en particular, viene signada por la penalización de la interrupción de la concepción y por la restauración de culturas mediáticas machistas, fálicas, sexistas, agresivas. Nuestra situación en particular está aún lejos del umbral necesario para la caracterización aquí esbozada.

El machismo públicamente expuesto, el menosprecio hacia las mujeres, la discriminación **lgbt** son inmunes al marco normativo vigente, que parece papel mojado (cfr. por ejemplo el art. 70 de la *Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual*: “La programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, **el sexo, la orientación sexual**, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, **el aspecto físico**, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana **o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes**”).

La prohibición del aborto sentencia al cuerpo femenino como rehén de una condición que sólo puede ser su decisión primera y última en una sociedad democrática e igualitaria, sin reservas y sin discusión posible (punitiva) desde el punto de vista de una programática igualitaria consecuente y rigurosa.

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



por **AÍDA KEMELMAJER DE CARLUCCI**

Abogada. Ex-Mministro de la Corte Suprema de la Pcia. de Mendoza. Miembro de la Academia de Derecho de Buenos Aires

LOS TRATADOS INTERNACIONALES OBLIGAN A LOS ESTADOS A COMBATIR LAS PRÁCTICAS DE CARÁCTER DISCRIMINATORIO Y ESTABLECER NORMAS QUE RECONOZCAN Y ASEGUREN LA EFECTIVA IGUALDAD ANTE LA LEY DE TODAS LAS PERSONAS. EN LOS CASOS EN QUE ESTO NO SE CUMPLE INTERVIENE LA CIDH. A CONTINUACIÓN, UN REPASO POR LOS PRINCIPALES FALLOS DE ESTE ORGANISMO REFERIDOS A ESTA TEMÁTICA.



Lo importante no es discutir si existe o no existe el cielo; lo importante es que debemos terminar con este infierno.
(Frase atribuida al padre Carlos Mugica)

Según diversas corrientes feministas, los derechos humanos de la mujer no han sido tomados en serio por la comunidad internacional. En este sentido, se ha señalado que aunque existen más de veinte tratados internacionales dedicados específicamente a los derechos de las mujeres y a cuestiones relacionadas con la discriminación por razón de género, en pocas áreas existe una brecha tan grande entre los criterios internacionales de protección y su efectiva aplicación y vigencia. No niego este aserto formulado hace más de una década, pero también es cierto que en los últimos tiempos diversos organismos internacionales vienen trabajando para eliminar ese vicio. Uno de esos organismos es la Corte Interamericana de Derechos humanos (de ahora en adelante Corte IDH). Dado que existe escaso tratamiento de la jurisprudencia regional en los cursos ordinarios de las universidades, me propongo difundir algunas de las sentencias emanadas de ese tribunal vinculadas a violencia contra la mujer. Esta información es relevante. La Corte Federal, al ratificar la facultad de controlar de oficio la constitucionalidad de las leyes, dijo:

“11) Tras la reforma constitucional de 1994, deben tenerse en cuenta las directivas que surgen del derecho internacional de los derechos humanos. En el precedente *Mazzeo* (Fallos: 330:3248, 13-7-2007), esta Corte enfatizó que ‘la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos debe guiarse por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)’ que importa ‘una insoslayable pauta de interpretación para los poderes constituidos argentinos en el ámbito de su competencia y, en consecuencia, también para la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los efectos de resguardar las obligaciones asumidas por el Estado argentino en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos’” (considerando 20).

Cada vez con mayor fuerza, entonces, la jurisprudencia de la Corte Federal argentina subraya la obligatoriedad de seguir las decisiones del tribunal regional. No hay dudas, pues, de que todos los operadores del derecho (abogados, jueces y otros funcionarios) tienen el deber de estar informados, como mínimo, de las líneas generales de esa jurisprudencia.

La competencia de la CIDH para imponer sanciones por violaciones a la CEDAW y a la Convención de Belém do Pará

Como es sabido, la Corte IDH es competente para entender en las denuncias formuladas contra un país que ha ratificado esa Convención y ha reconocido la competencia contenciosa de ese tribunal (arts. 62 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

Algunas de las decisiones que comento se fundan, además, en otras convenciones internacionales; concretamente, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (de ahora en adelante CEDM, o CEDAW, en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (de ahora en adelante, Convención de Belém do Pará). Obviamente, el país denunciado debe haber ratificado esos documentos internacionales.

La cuestión es de extrema importancia, pues en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, *obligaciones reforzadas* emanadas de esas dos convenciones específicas.

El problema ha debido ser tratado por la Corte IDH, pues más de una vez algunos países denunciados le han negado tal competencia. A modo de ejemplo podemos citar:

a) En el caso *González y otras (“Campo algodonero”) vs. México*, resuelto el 16/11/2009, el tribunal rechazó la excepción preliminar deducida por México (incompetencia para “determinar violaciones” a la Convención de Belém do Pará), con estos argumentos:

“Para resolver controversias sobre la interpretación de normas, la Corte ha invocado la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En lo pertinente, esta Convención señala:

Artículo 31. Regla general de interpretación. 1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

La versión completa del presente artículo está disponible en la página web de la revista

Artículo 32. Medios de interpretación complementarios. Se podrán acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31: a) deje ambiguo u oscuro el sentido; o b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable”.

La Convención de Viena contiene una regla que debe interpretarse como un todo. El sentido corriente de los términos, la buena fe, el objeto y fin del tratado y los demás criterios confluyen de manera unida para desentrañar el significado de una determinada norma. Por otra parte, la Corte recalca que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se compone tanto de

un conjunto de reglas (las convenciones, pactos, tratados y demás documentos internacionales), como de una serie de valores que dichas reglas pretenden desarrollar. La interpretación de las normas se debe desarrollar, entonces, a partir de un modelo basado *en valores* que el Sistema Interamericano pretende resguardar, desde el “mejor ángulo” para la protección de la persona. En este sentido, el Tribunal, al enfrentar un caso como el presente, debe determinar *cuál es la interpretación que se adecua de mejor manera al conjunto de las reglas y valores que componen el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Concretamente, en este caso, el Tribunal debe establecer los *valores y objetivos perseguidos por la Convención Belém do Pará* y realizar una *interpretación que los desarrolle en la mayor medida*. Ello exige la utilización en conjunto de los elementos de la norma de interpretación del artículo 31 citado.

Aunque existen más de veinte tratados internacionales dedicados específicamente a los derechos de las mujeres y a cuestiones relacionadas con la discriminación por razón de género, en pocas áreas existe una brecha tan grande entre los criterios internacionales de protección y su efectiva aplicación y vigencia.

Un principio básico: la protección efectiva de la igualdad como centro del sistema de derechos humanos

La CIDH ha dicho reiteradamente que “el principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en muchos instrumentos internacionales. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas”. Hoy se da un paso más adelante: se busca la igualdad *real* de todas las personas, por lo que se ha pasado de una igualdad entendida como *no discriminación*, a la de igualdad como *protección de grupos vulnerables o subordinados*, entre los que se ubican las mujeres, de modo análogo a lo dispuesto por el art. 75 inc. 23 de la Constitución argentina. Por eso, el tema no parece ser que mujeres y varones tienen los mismos derechos, sino si las mujeres “deben tener derechos específicos, o sea, derechos que les sean atribuidos por el hecho de ser tales”.

Otras reglas generales

La Corte IDH ha señalado que el solo hecho de que una o varias mujeres hayan sido víctimas de los hechos atentatorios de derechos humanos no significa que tales conductas, en sí mismas, sean discriminatorias en perjuicio de las mujeres.

En este sentido, de los casos *Ríos y otros vs. Venezuela*, 28/1/2009, y *Perozo y otros vs. Venezuela*, 28/1/2009 surge que se debe acreditar que las agresiones son especialmente dirigidas contra las mujeres, y las “razones por las cuales las mujeres se convierten en un mayor blanco de ataque *por su condición de mujer*”.

Las mujeres, principales víctimas del poder de las fuerzas policiales, de los conflictos armados y de las masacres a los pueblos originarios

Los conflictos armados perjudican a hombres y mujeres, ricos y pobres, pero lo hacen de manera diferente, según sus posiciones sociales y *los roles del género*. Esta circunstancia ha sido reconocida especialmente por la Corte IDH en diversas decisiones. Así, en el caso *Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, 15-9-2005 dijo:

“175. Los motivos y las manifestaciones de la vulnerabilidad acentuada en los desplazados han sido caracterizados desde diversas perspectivas. Dicha vulnerabilidad es reforzada por su proveniencia rural y, en general, *afecta con especial fuerza a mujeres, quienes son cabezas de hogar y representan más de la mitad de la población desplazadas*, niñas y niños, jóvenes y personas de la tercera edad. La crisis del desplazamiento interno provoca a su vez una crisis de seguridad, dado que los grupos de desplazados internos se convierten en un nuevo foco o recurso de reclutamiento para los propios grupos paramilitares, de narcotráfico y de la guerrilla”.

En el mismo sentido, en el caso de la *Comunidad de Paz de San José de Apartadó vs. Colombia, Medidas provisionales*, dictadas el 15-3-2005, la Corte resaltó el hecho “de que al seguirse produciendo los actos de violencia contra los miembros de la Comunidad de Paz, se afecta particularmente a los niños, *mujeres* y personas de edad avanzada integrantes de esta”.

En el caso *Masacres de Río Negro vs. Guatemala*, del 4/9/2012 se repite la descripción:

“59. Igualmente, este Tribunal ha establecido que durante el conflicto armado las mujeres fueron particularmente seleccionadas como víctimas de violencia sexual. Así, durante y de modo previo a las mencionadas masacres u ‘operaciones de tierra arrasada’, miembros de las fuerzas de seguridad del Estado perpetraron violaciones sexuales masivas o indiscriminadas y



públicas, acompañadas en ocasiones de la muerte de mujeres embarazadas y de la inducción de abortos. Esta práctica estaba dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual. Además, cabe señalar que según la CEH, cuando eran perpetradas en contra de comunidades mayas, ‘las violaciones masivas tenían un efecto simbólico, ya que las mujeres mayas tienen a su cargo la reproducción social del grupo [y] personifican los valores que deben ser reproducidos en la comunidad’”.

Lamentablemente, estos casos son frecuentes en el sistema interamericano, tal como surge de las siguientes reseñas:

a) Caso González y otras (“Campo algodonero”) vs. México, 16-11-2009.

(i) Objeto del proceso y contexto fáctico en el que se desarrollan los hechos.

La demanda trata sobre la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonero de Ciudad Juárez el día 6-11-2001.

Las víctimas eran, pues, mujeres jóvenes, humildes, que salieron de su casa un día, y sus cuerpos fueron encontrados días o semanas más tarde en un campo algodonero con signos de violencia sexual y demás maltratos. En los días entre sus desapariciones y el hallazgo de sus cuerpos, sus madres y familiares acudieron a las autoridades en busca de respuestas, pero se encontraron con juicios de valor respecto del comportamiento de las víctimas y ninguna acción concreta destinada a encontrarlas con vida aparte de la recepción de declaraciones.

Ciudad Juárez está ubicada en el norte del estado de Chihuahua, en la frontera con El Paso, Texas. Diversos informes nacionales e internacionales hacen mención a una serie de factores, como las desigualdades sociales y la proximidad de la frontera internacional, que han contribuido al desarrollo de diversas formas de delincuencia organizada, como el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico de armas y el lavado de dinero, incrementando así los niveles de inseguridad y violencia.

La Comisión observó “la falta de diligencia con la que se han emprendido las acciones, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado”. Al ser requerida oficialmente información actualizada “se recibió como respuesta que no estaban en posibilidad de saber cuál había sido el destino de 2.415 casos, toda vez que los expedientes no los tenían físicamente”.

La Corte IDH señala:

Los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.

“164. Más allá de las cifras, sobre las cuales no existe firmeza, es preocupante el hecho de que algunos de estos crímenes parecen presentar altos grados de violencia, incluyendo sexual y que, en general, han sido influenciados, tal como lo acepta el Estado, *por una cultura de discriminación contra la mujer, la cual, según diversas fuentes probatorias, ha incidido tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, así como en la respuesta de las autoridades frente a estos.*

“Diversos informes de entidades nacionales e internacionales establecen los siguientes factores en común en varios de los homicidios: las mujeres son secuestradas y mantenidas en cautiverio, sus familiares denuncian su desaparición y luego de días o meses sus cadáveres son encontrados en terrenos baldíos con signos de violencia, incluyendo violación u otros tipos de abusos sexuales, tortura y mutilaciones”.

El informe de la CEDAW resalta que “no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades” y que estas situaciones de violencia están fundadas “en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”.

“La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia”.

Por su parte, la Relatora sobre la Violencia contra la Mujer de la ONU explica que la violencia contra la mujer en México sólo puede entenderse en el contexto de *“una desigualdad de género arraigada en la sociedad”*. La Relatora se refirió a “fuerzas de cambio que ponen en entredicho las bases mismas del machismo”, entre las que incluyó la incorporación de las mujeres a la fuerza de trabajo, lo cual proporciona independencia económica y ofrece nuevas oportunidades de formarse.

Estos factores, aunque a la larga permitan a las mujeres superar la discriminación estructural, pueden exacerbar la violencia y el sufrimiento a corto plazo. La incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar, la inestabilidad en las relaciones o al alcoholismo, lo que a su vez hace más probable que se recurra a la violencia. Incluso los casos de violación y asesinato pueden interpretarse como intentos desesperados por aferrarse a normas discriminatorias que se ven superadas por las cambiantes condiciones socioeconómicas y el avance de los derechos humanos.

La Corte IDH reconoce que *“una cultura fuertemente arraigada en estereotipos, cuya piedra angular es el supuesto de la inferioridad de las mujeres, no se cambia de la noche a la mañana. El cambio de patrones culturales es una tarea difícil para cualquier gobierno. Más aún cuando los problemas emergentes de la sociedad moderna (alcoholismo, drogadicción, tráfico de drogas, pandillerismo, turismo sexual, etc.) contribuyen a agudizar la discriminación que sufren varios sectores de las sociedades, en particular aquellos que ya se encontraban en una situación de desventaja, como es el caso de las mujeres, los y las niñas, los y las indígenas”*.

Los peritos que actuaron ante los organismos internacionales calificaron lo ocurrido en Ciudad Juárez como *feminicidio* (figura penal prevista en México, en el art. 21 de la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vigente desde 2007).

(ii) *Falta de respuesta del sistema de protección (policial y judicial).*

Como en tantos otros casos, la Corte IDH señala la insuficiencia, incapacidad, e ineficacia del sistema judicial:

“Nº 150. Conforme a la prueba aportada, las irregularidades en las investigaciones y en los procesos incluyen la demora en la iniciación de las investigaciones, la lentitud de las mismas o inactividad en los expedientes, negligencia e irregularidades en la recolección y realización de pruebas y en la identificación de víctimas, pérdida de información, extravío de piezas de los cuerpos bajo custodia del Ministerio Público, y la falta de contemplación de las agresiones a mujeres como parte de un fenómeno global de violencia de género.

Después de una visita a Ciudad Juárez en el 2001, al Relator sobre la independencia judicial de la ONU “[l]e sorprendió la absoluta ineficacia, incompetencia, indiferencia, insensibilidad y negligencia de la policía que había llevado hasta entonces las indagaciones”.

Por su parte, en su informe del 2006, la Fiscalía Especial señaló que de 139 averiguaciones previas analizadas, en más del 85% se detectaron responsabilidades atribuibles a servidores públicos, graves deficiencias y omisiones que “entorpecieron la resolución de los homicidios ahí relacionados, provocando impunidad”.

“154. Distintas pruebas señalaron que funcionarios del estado de Chihuahua y del municipio de Juárez minimizaban el problema y llegaron a culpar a las propias víctimas de su suerte, fuera por su forma de vestir, por el lugar en que trabajaban, por su conducta, por andar solas o por falta de cuidado de los padres”.

“Nº 255. ...La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará”.

(iii) *La responsabilidad del Estado por actos de particulares. La omisión de las acciones positivas reforzadas por parte de las autoridades públicas (aun en los casos en los que la función pública la ejercen mujeres).*



La Corte IDH recuerda que “existen dos momentos claves en los que el deber de prevención del Estado debe ser analizado. El primero es *antes* de la desaparición de las víctimas, y el segundo antes de la localización de sus cuerpos sin vida. Sobre el primer momento, la falta de prevención de la desaparición no conlleva *per se* la responsabilidad internacional del Estado porque, a pesar de que este tenía conocimiento de una situación de riesgo para las mujeres en Ciudad Juárez, no ha sido establecido que tenía conocimiento de un riesgo real e inmediato para las víctimas de este caso. Aunque el contexto en este caso y sus obligaciones internacionales le imponen al Estado una *responsabilidad reforzada* con respecto a la protección de mujeres en Ciudad Juárez, quienes se encontraban en una situación de vulnerabilidad, especialmente las mujeres jóvenes y humildes, *no* le imponen una responsabilidad *ilimitada* frente a cualquier hecho ilícito en contra de ellas” (Nº 274).

En cuanto al segundo momento –antes del hallazgo de los cuerpos– el Estado, dado el contexto del caso, tuvo conocimiento de que existía un riesgo real e inmediato de que las víctimas fueran agredidas sexualmente, sometidas a vejámenes y asesinadas. Ante tal contexto, surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto de su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que estas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido”. Cabe señalar que, lamentablemente, los reiterados incumplimientos detectados por la Corte IDH también son imputables a mujeres que ejercen cargos públicos específicamente creados para la solución de la problemática. Así se lee en la sentencia: “350. La Corte constata que, sin justificación alguna, las investigaciones estuvieron paralizadas durante casi ocho meses ante la conducta omisiva de la Titular de la Fiscalía Mixta para la Atención de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez”.

(iv) *La violencia como acto de discriminación a la mujer en los documentos internacionales y en la jurisprudencia de la CIDH y del TEDH. Los estereotipos como causa y consecuencia de violencia.*

A partir del párrafo Nº 394, la CIDH recuerda que la Convención de Belém do Pará señala que la violencia contra la mujer es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” y reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación. Por lo demás, la CEDAW ha declarado que la definición de la discriminación contra la mujer “incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer [i] porque es mujer o [ii] que la afecta en forma desproporcionada” y ha señalado que “[l]a violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.

También rememora que en el caso *Opuz vs. Turquía*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró que “la falla del Estado de proteger a las mujeres contra la violencia doméstica viola el derecho de ellas a igual protección de la ley y esta falla no necesita ser intencional”; que aunque la pasividad judicial general y discriminatoria en Turquía no era intencional, el hecho de que afectaba principalmente a las mujeres permitía concluir que la violencia sufrida por la peticionaria y su madre podía considerarse violencia basada en género, lo cual es una forma de discriminación en contra de las mujeres. Para llegar a esta conclusión, el Tribunal aplicó el principio según el cual una vez que se demuestra que la aplicación de una regla lleva a un impacto diferenciado entre mujeres y hombres, el Estado debe probar que se debe a factores objetivos no relacionados con la discriminación.

Con expresa mención a las circunstancias de la causa, la Corte IDH desarrolla un razonamiento fundamental a la decisión final:



“La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia”.

“El estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente... Es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial, como ocurrió en el presente caso. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer”.

Para luchar contra estos estereotipos, México alegó que “la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua diseñó, a partir de octubre de 2004, en coordinación con las instituciones y universidades locales e internacionales, un programa de capacitación en el que invirtió más de 14 millones de pesos para la especialización en técnicas y procedimientos de investigación y profesionalización en materia pericial; que el programa incluye maestrías con la colaboración de universidades españolas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos; que a través del Centro de Estudios Penales y Forenses en el 2005 se implementaron más de 122 programas de capacitación que significaron una inversión superior de 12 millones de pesos”.

La Corte IDH observó que no existe constancia de tal inversión.

(v) La declaración de condena.

En definitiva, el Tribunal consideró que en el caso, la violencia contra la mujer constituyó una forma de discriminación y declaró que el Estado violó el deber de no discriminación contenido en el artículo 1.1 de la Convención, en relación con (a) el deber de garantía de los derechos consagrados en los artículos 4.1, 5.1,

La incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar, la inestabilidad en las relaciones o al alcoholismo, lo que a su vez hace más probable que se recurra a la violencia. Incluso los casos de violación y asesinato pueden interpretarse como intentos desesperados por aferrarse a normas discriminatorias que se ven superadas por las cambiantes condiciones socioeconómicas y el avance de los derechos humanos.

5.2 y 7.1 de la Convención Americana y (b) el acceso a la justicia consagrado en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención.

(vi) Medidas reparatorias.

El tribunal dispuso una serie de medidas reparatorias, ya tradicionales en la materia; así, por ejemplo, ordenó al Estado realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el fin de superar la situación. A tal efecto, se obligó al Estado a presentar un informe anual por tres años, en el que indique las acciones que se han realizado con tal fin.

No obstante, la CIDH rechazó algunas peticiones específicas. Así, por ejemplo, no estimó necesario conceder la solicitud de que el día 6 de noviembre de cada año se conmemore como “*Día nacional en memoria de las víctimas del feminicidio*”, “obviamente, sin perjuicio de que una medida como esta pueda ser discutida por los canales pertinentes en el ámbito interno”.

Tampoco hizo lugar a la indemnización del “daño al proyecto de vida”; argumentó que este rubro “no procede cuando la víctima falleció, al ser imposible reponer las expectativas de realización que razonablemente toda persona tiene”.

Otros casos interesantes de analizar:

b) Caso de la Masacre de las Dos Erres vs.

Guatemala, 24-11-2009

c) Caso Valentina Rosendo Cantú y otra vs. México

31-8-2010. Un aspecto muy importante en este caso es la calificación de la violación sufrida en especiales circunstancias como una *tortura*.

d) Fernández Ortega y otros vs. México, 30-8-2010.

Esta sentencia va en paralelo con Rosendo Cantú, antes reseñada.

La violencia y el derecho a la salud de las mujeres

a) El reconocimiento de la especial vulnerabilidad de la mujer embarazada.

El derecho a la salud de la mujer presenta sus propias peculiaridades por su capacidad reproductora. La mujer no es un útero, pero tiene útero, por lo que ser mujer tiene implicaciones especiales en materia de salud.

En el caso *Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, del 29-3-2006, el tribunal destacó: “...el Estado tenía pleno conocimiento del riesgo real y de la situación de vulnerabilidad en la que permanecen los miembros de la Comunidad Sawhoyamaya, en especial los niños, *mujeres embarazadas* y ancianos, así como de su mortandad... Como es común, en las comunidades indígenas carentes de tierra propia y adecuada, la situación de la salud empeora debido a que no poseen los alimentos necesarios para completar su dieta alimenticia”.

“177. En materia de derecho a la vida... el Estado *no puede desligarse de la situación igualmente vulnerable de las mujeres embarazadas de la Comunidad*. Los Estados deben prestar especial atención y cuidado a la protección de este grupo y adoptar medidas especiales que *garanticen a las madres, en especial durante la gestación, el parto y el período de lactancia, el acceso a servicios adecuados de atención médica*”.

“Nº 230... Tomando en cuenta lo anterior y a la luz de sus conclusiones en el capítulo relativo al artículo 4 de la Convención Americana, se dispone que: mientras los miembros de la Comunidad se encuentren sin tierras, el Estado deberá adoptar de manera inmediata, regular y permanente, las siguientes medidas: a) suministro de agua potable suficiente para el consumo y aseo personal de los miembros de la Comunidad; b) revisión

y atención médica de todos los miembros de la Comunidad, especialmente los niños, niñas, ancianos y *mujeres*, acompañado de la realización periódica de campañas de vacunación y desparasitación, que respeten sus usos y costumbres; c) entrega de alimentos en calidad y cantidad suficientes...".

En otro caso contra Paraguay, referido a la *Comunidad Indígena Yakye Axa*, del 17-6-2005, el tribunal dispuso:

"221... mientras la Comunidad se encuentre sin tierras, dado su especial estado de vulnerabilidad y su imposibilidad de acceder a sus mecanismos tradicionales de subsistencia, el Estado deberá suministrar, de manera inmediata y periódica, agua potable suficiente para el consumo y aseo personal de los miembros de la Comunidad; brindar atención médica periódica y medicinas adecuadas para conservar la salud de todas las personas, especialmente los niños, niñas, ancianos y *mujeres embarazadas*, incluyendo medicinas y tratamiento adecuado para la desparasitación de todos los miembros de la Comunidad; entregar alimentos en cantidad, variedad y calidad suficientes para que los miembros de la Comunidad tengan las condiciones mínimas de una vida digna; facilitar letrinas o cualquier tipo de servicio sanitario adecuado a fin de que se maneje efectiva y salubrementemente los desechos biológicos de la Comunidad...".

La misma idea fue expuesta en el caso de otros indígenas sin tierra del Paraguay (*Caso Comunidad indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, 24-8-2010). La CIDH dijo: "La extrema pobreza y la falta de adecuada atención médica a mujeres en estado de embarazo o post-embarazo son causas de alta mortalidad y morbilidad materna. Por ello, los Estados deben brindar políticas de salud adecuadas que permitan ofrecer asistencia con personal entrenado adecuadamente para la atención de los nacimientos, políticas de prevención de la mortalidad materna a través de controles prenatales y post-parto adecuados, e instrumentos legales y administrativos en políticas de salud que permitan documentar adecuadamente los casos de mortalidad materna. Lo anterior, en razón a que las mujeres en estado de embarazo requieren medidas de especial protección". La decisión condena al Paraguay a que provea: a) suministro de agua potable suficiente para el consumo y aseo personal de los miembros de la Comunidad; b) revisión y atención médica y psicosocial de todos los miembros de la Comunidad, especialmente los niños, niñas y ancianos, acompañada de la realización periódica de campañas de vacunación y desparasitación que respeten sus usos y costumbres; c) atención médica especial a las mujeres que se encuentren embarazadas, tanto antes del parto como durante los primeros meses después de este, así como al recién nacido; d) entrega de alimentos en calidad y cantidad suficientes para asegurar una alimentación adecuada; e) instalación de letrinas o cualquier tipo de servicio sanitario adecuado en el asentamiento de la Comunidad, y f) dotar a la escuela de los materiales

y recursos humanos necesarios para garantizar el acceso a la educación básica para los niños y niñas de la Comunidad, prestando especial atención a que la educación impartida respete sus tradiciones culturales y garantice la protección de su lengua propia. Para tales efectos, el Estado deberá realizar las consultas que sean necesarias a los miembros de la Comunidad.

b) La interrupción del embarazo como un servicio médico a cargo del Estado en los casos en los que esa práctica está despenalizada.

Como es sabido, increíblemente, en pleno siglo XXI, Nicaragua y El Salvador, entre otros países, eliminaron de su legislación el "grave riesgo para la vida y la salud de la mujer" como causal de despenalización del aborto. Tamaño absurdo ha merecido que varios de esos países sean denunciados al sistema interamericano de derechos humanos por violar un derecho elemental de la mujer, cual es el derecho a la vida.

La CIDH no se ha pronunciado aún en ese caso, pero ha adelantado opinión en algunos aspectos en la causa *Artavia Murillo y otros c/ Costa Rica* del 28/11/2012.

Por lo pronto, esa sentencia es un fuerte respaldo a la Corte Federal argentina cuando en el caso "*F.A.L. s/ medida autosatisfactiva*", el 13/3/2012, exhortó a las autoridades nacionales y provinciales a "implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel, protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles a los efectos de remover todas las barreras administrativas o fácticas al acceso a los servicios médicos".

La Corte IDH convalidó esa decisión cuando sostuvo que no corresponde interpretar de modo restrictivo el alcance de las normas penales que permiten el aborto en ciertas circunstancias (Nº 423). La decisión es coherente con lo aconsejado por otros organismos internacionales. Así, por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos viene diciendo desde 2000 que: "Preocupa al Comité que la criminalización del aborto disuada a los médicos de aplicar este procedimiento sin mandato judicial incluso cuando la ley se lo permite, por ejemplo, cuando existe un claro riesgo para la salud de la madre o cuando el embarazo resulta de la violación de una mujer con discapacidad mental. El Comité expresa también su inquietud ante los aspectos discriminatorios de las leyes y políticas vigentes, que da como resultado un recurso desproporcionado de las mujeres pobres y de las que habitan en zonas rurales a un aborto ilegal y arriesgado". Diez años más tarde, concretamente, respecto a la situación argentina, el Comité expresó "su preocupación por la legislación restrictiva del aborto contenida en el artículo 86 del Código Penal, así como por la inconsistente interpretación por parte de los tribunales de las causales de no punibilidad contenidas en dicho artículo (artículos 3 y 6 del Pacto). El Estado parte debe modificar su

legislación de forma que la misma ayude efectivamente a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que estas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas. El Estado debe igualmente adoptar medidas para la capacitación de jueces y personal de salud sobre el alcance del artículo 86 del Código Penal”.

¿Siempre es necesario penalizar para que los derechos humanos de las mujeres estén protegidos?

a) Planteo del tema

Dejo para el final una cuestión que me preocupa desde hace años, cual es si frente a una violación de un derecho humano, el derecho penal necesariamente debe entrar en juego.

La respuesta no es sencilla. Las víctimas siempre reclaman sanciones penales cada vez más severas, acciones imprescriptibles, etc. Reconozco que, en ocasiones, la lectura atenta de algunas decisiones de la CIDH da la sensación de que, para el tribunal, si no se sanciona penalmente al responsable, no hay verdadera reparación a la víctima.

En el caso *González y otras (“Campo algodonero”) vs. México*, 16/11/2009, la CIDH dijo:

“Nº 377. El Tribunal resalta que las sanciones administrativas o penales tienen un rol importante para crear la clase de competencia y cultura institucional adecuada para enfrentar los factores que explican el contexto de violencia contra la mujer que ha sido probado en el presente caso. Si se permite que personas responsables de estas graves irregularidades continúen en sus cargos, o peor aún, ocupen posiciones de autoridad, se puede generar impunidad y crear las condiciones para que los factores que inciden en el contexto de violencia persistan o se agraven”. En mi opinión, el derecho penal no siempre es el instrumento adecuado; en muchas ocasiones, la reparación de las víctimas de estos ataques puede provenir de otras fuentes mucho más eficaces.

En esta posición, concretamente, para un supuesto de mala praxis médica, en *Albán Cornejo y otros v/ Ecuador*, del 22/11/2007, la Corte IDH dijo:

“Nº 135. La mala praxis médica suele ser considerada dentro de los tipos penales de lesiones u homicidio. No parece indispensable instituir tipos específicos sobre aquella si basta con las figuras generales y existen reglas pertinentes para la consideración



judicial de la gravedad del delito, las circunstancias en que este fue cometido y la culpabilidad del agente”.

El voto razonado del juez Sergio García Ramírez, uno de los magistrados que mejor ha abordado esta difícil cuestión, dice:

“16. Es cierto que el Estado puede reconstruir la descripción típica que hace la norma internacional, reformulando algún elemento o trayendo otros, pero también lo es que esa reconstrucción no debiera significar la reducción del trato penal de los hechos, que es de obligatoria observancia para el legislador interno, sin perjuicio de que este amplíe la protección penal del bien jurídico tutelado. Aquello plantearía una discontinuidad entre el deber estatal de cumplir la norma internacional de protección penal del bien o el derecho, y la decisión del legislador penal interno que fija el tipo. La discontinuidad pudiera significar incompatibilidad y generar, en su caso, responsabilidad internacional.

b) La prescripción de la acción penal.

Si se piensa que toda violación de un derecho humano debe tener como consecuencia una sanción penal, debe resolverse la cuestión relativa a si la acción debe ser siempre imprescriptible. En *Albán Cornejo y otros v/ Ecuador*, del 22/11/2007, la CIDH dijo:

“Nº 111. La prescripción en materia penal determina la extinción de la pretensión punitiva por el transcurso del tiempo, y ge-



El Estado parte debe modificar su legislación de forma que la misma ayude efectivamente a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que estas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas. El Estado debe igualmente adoptar medidas para la capacitación de jueces y personal de salud sobre el alcance del artículo 86 del Código Penal.

neralmente, limita el poder punitivo del Estado para perseguir la conducta ilícita y sancionar a sus autores. Esta es una garantía que debe ser observada debidamente por el juzgador para todo imputado de un delito. Sin perjuicio de lo anterior, la prescripción de la acción penal es inadmisibles e inaplicable cuando se trata de muy graves violaciones a los derechos humanos en los términos del Derecho Internacional. La jurisprudencia constante y uniforme de la Corte así lo ha señalado”.

“Nº 106. En el presente caso, no opera la exclusión de prescripción, porque no se satisfacen los supuestos de imprescriptibilidad reconocidos en instrumentos internacionales”.

El voto razonado del Dr. García Ramírez aclara aún más la situación:

“29. La tutela de los derechos humanos frente a violaciones especialmente graves e insoportables, que pudieran quedar a salvo de sanción –diluyendo el deber de justicia penal derivado de la obligación de garantía que incumbe al Estado– ha llevado a excluir ciertos hechos del régimen ordinario de prescripción, e incluso de un trato prescriptivo más riguroso instalado sobre determinadas condiciones y plazos más prolongados, que tienden a mantener viva la potestad persecutoria del Estado...”

“30. Ahora bien, esa imprescriptibilidad de la pretensión (y, en su caso, de la potestad de ejecución) no debiera extenderse a cualquier hipótesis delictuosa. La reducción o exclusión de derechos y garantías tiene carácter extremo en el examen sobre la perti-

nencia de mantener ciertos derechos tradicionales, cuando se quiere proveer, por aquel medio riguroso, a la mejor protección de otros derechos y libertades. La supresión de derechos acostumbrados debe ser, por lo tanto, excepcional, no regular o rutinaria, y vincularse precisamente con las más graves violaciones a los derechos humanos (habida cuenta de la evolución contemporánea del orden jurídico internacional: Derecho internacional de los derechos humanos, Derecho internacional humanitario, Derecho internacional penal, con amplio desarrollo normativo y examen jurisprudencial y doctrinal)”.

Palabras de cierre

La jurisprudencia reseñada acredita que mal que les pese a los detractores del sistema de protección de los derechos humanos, la Corte IDH, al igual que su par el Tribunal Europeo, han sido instrumentos fundamentales para la mayor eficacia de las normas que tratan de impedir y sancionar la violencia contra la mujer.

EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS LA SITUACIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LAS MUJERES DEMUESTRA UNA NOTABLE EVOLUCIÓN. SIN EMBARGO, EN EL DERECHO PENAL TODAVÍA PERSISTE UNA PAUTA CULTURAL DISCRIMINATORIA EN SU PERJUICIO. EN LAS LÍNEAS QUE SIGUEN, LA AUTORA HACE UN REPASO DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS VINCULADOS A ESTA RAMA DEL DERECHO Y LOS CAMBIOS ACONTECIDOS.

EL DERECHO PENAL: VÍCTIMAS Y VICTIMARIAS





por **MARÍA GARRIGÓS DE RÉBORI**

Jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

La primera reflexión que surge cuando se piensa en la mujer y el derecho penal nos lleva a preguntarnos si estamos hablando de víctimas o victimarias. Es claro que no se nos plantea lo mismo cuando se habla de los hombres en relación al derecho penal porque su condición de víctimas no está tan caracterizada como en el caso de las mujeres.

En este sentido, no se puede soslayar que la población masculina a la que se atribuyen delitos es considerablemente más extensa que la cantidad de mujeres sometidas al control penal.

Hace ya muchos años tuve la oportunidad de participar de un curso sobre género y derecho que dictaba la Dra. Alicia Ruiz, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Por entonces recién me asomaba a la temática que hoy nos convoca, más por simple curiosidad académica que por conciencia de la discriminación que todas hemos padecido y aún padecemos, aunque a algunas no nos resulte tan evidente.

Cuando en ese curso se trató el tema del derecho penal, llegamos a la conclusión de que para esta rama la mujer sólo aparecía como la víctima por excelencia, o bien, si se trataba de atribuirle autoría delictiva, se la asociaba al ejercicio de la prostitución, que no era delito, ni lo es ahora.

Irónicamente hacíamos bromas sobre que no se nos consideraba siquiera con capacidad suficiente para ser autoras de delitos. Es que como una consecuencia natural de no estar en posición de ocupar espacios de poder, tampoco estaba la mujer en situación de afectar bienes ajenos, salvo cuando se involucrara en una “empresa familiar o grupal”. En esos casos, aunque su participación fuera evidente, ni se la tenía en cuenta al momento de dirigir la imputación, que en general se enderezaba contra las “cabezas de familia”, es decir, los varones de la familia.

Así, tal como a los hijos menores de un matrimonio que cometía el delito de usurpación no se les atribuía ninguna actividad ilícita, tampoco a las mujeres, que junto con sus maridos se establecían en casas ajenas.

Por entonces se ventilaba en los medios de comunicación la causa seguida contra el matrimonio Fassi Lavalle y, siguiendo esta lógica que estoy relatando, el juez a cargo de la investigación mantuvo detenido a Omar Fassi Lavalle, al tiempo que concedía la libertad a la esposa, pese a que la única diferencia entre ellos era ser uno varón y la otra mujer.

Las victimarias

La cárcel: algunas circunstancias propias de las modificaciones que han surgido en materia de delitos produjeron cambios en este cuadro de situación. No se trata de que se produzcan avances en el camino de lograr la paridad con los varones. Por el contrario, hasta me atrevería a decir que si bien puede advertirse un aumento de mujeres juzgadas penalmente, esto no es más que una consecuencia del sometimiento que deviene del ejercicio desnivelado del paradigma patriarcal.

Basta visitar una cárcel de mujeres para notar que las detenidas lo están mayormente por haber colaborado en tareas poco relevantes en los planes que dirigen sus compañeros. Así, la narcocriminalidad nos ha dejado las denominadas “mulas” o las “vendedoras” domésticas –aquellas mujeres que atienden a los clientes en su casa, mientras los hombres están realizando ope-

raciones fuera del hogar, al tiempo que hacen sus quehaceres domésticos o cuidan sus hijos–.

No hace mucho tiempo, en oportunidad de visitar una unidad penitenciaria de mujeres, tras preguntar a una de las detenidas la razón de su estancia en esa cárcel, me contestó: “Por portación de marido”. La frase resume la situación de la gran mayoría de las detenidas, quienes participan en el emprendimiento familiar, y de esta forma ahorran el pago a terceros por esa colaboración, del mismo modo en que hubieran colaborado en un negocio lícito, sólo que la elección de sus hombres las convierte en autoras de delito.

También las hay, aunque en mucha menor medida, por haber agredido a sus parejas violentas. Las resoluciones que se refieren a estas mujeres raramente contemplan el paradigma machista en que se insertan estos hechos y hasta podemos escuchar a

En líneas generales el derecho penal, y naturalmente la forma en que se aplica, no escapan a los prejuicios y problemas fundados en el paradigma patriarcal. Es que pese a los avances que se han logrado en relación a los derechos de las mujeres y al mayor empoderamiento que estamos disfrutando, aún se mantiene la pauta cultural discriminatoria en su perjuicio.

algunos teóricos –que no voy a citar– que insisten en que sería desvalorizar a las mujeres considerar que estaban en situación de vulnerabilidad, cuando ellas son las victimarias.

Otro aspecto que no se puede eludir al hablar de las mujeres y el derecho penal atiende a las consecuencias familiares del encarcelamiento de las mujeres. Justo es decir que también son importantes las repercusiones familiares del encarcelamiento de los varones, tal como la merma de ingresos familiares que obliga a generar recursos cada vez más exigentes, dado que al presupuesto habitual se le debe sumar el alto costo de manutención de quien está detenido.

Sin embargo, cuando las detenidas son las mujeres, el tema se agrava porque entonces ya no se cuenta con el trabajo doméstico que aportaban y, lo que es más grave, con el cuidado de menores y ancianos si estas tareas estaban a su cargo.

Este es el momento de destacar la existencia de una única unidad penitenciaria –en el sistema federal– sita en Ezeiza, que está en condiciones de alojar a las madres con sus hijos menores de cuatro años, los que pueden asistir al jardín de infantes que funciona en el mismo establecimiento.

Hasta no hace tantos años estos menores detenidos junto con sus madres no alcanzaban a cumplir la edad de cuatro años, momento en que ya no pueden permanecer en el penal, antes de que se completara la detención de sus madres. De tal forma, no se verificaba la situación que hoy sí ocurre porque las sentencias condenatorias en razón de narcocriminalidad son muy prolongadas, dado que las penas mínimas son muy altas. Es así como un menor que ha permanecido detenido con su madre, al momento de llegar a la edad de cuatro años, debe ser externado y entregado a otro familiar –o instituto en su defecto– hasta que la madre recupere su libertad.

En este punto se imbrica la reflexión sobre a quién corresponde la tarea del cuidado de los menores y los ancianos en una familia, todo lo que esta tarea involucra, el alto precio que se le asigna cuando hay que remunerarla y, como consecuencia ineludible, la advertencia de que todo este trabajo al no estar remunerado no es evaluado como parte del producto interno de los Estados, pese a que el cuerpo social no puede prescindir de esta tarea.

También es atinente pensar por qué se hace que el menor corra la suerte de la madre, en lugar de hacer que la madre corra la suerte del menor. Es decir, por qué se mantiene la situación de detención de un menor, en lugar de someter a la madre a un arresto domiciliario. Esta opción, que está prevista legalmente, pero que no todos los tribunales conceden, es mucho más respetuosa de los derechos del menor y no deja de cumplir con la función sancionadora de la ley penal.

Las madres victimarias

Siguiendo esta línea de desarrollo hay que destacar que la crianza de los hijos no sólo retrasa las carreras profesionales de las madres, cualquiera sea el nivel en que la mujer se desempeñe.

También, en ocasiones, las convierte en victimarias.

La ley 24.270 sanciona al que impida u obstruya el contacto de los hijos con el padre no conviviente.

Habitualmente producida la separación física de los padres, los menores de edad permanecen con la madre, quien se ocupa de su crianza y manutención efectivamente, aunque la ley consagre que la patria potestad se pueda ejercer en forma compartida.

Esta situación no es más que la consagración del modelo patriarcal al que hemos aludido porque se considera “natural” que sean las mujeres quienes desempeñen estas tareas, sin que se provea, desde la estructura estatal, suficiente apoyatura para desempeñarla sin consecuencias para sus otras ocupaciones. Al poco tiempo de producirse la separación, en general se producen los primeros roces que se vinculan con los horarios y días de visita de los menores, el lugar de encuentro y el reparto de los gastos que estos insumen. Ciertamente es que la normativa civil provee remedios adecuados para todos estos conflictos. Pero para acceder a estas soluciones, cuando los padres no logran arribar a un acuerdo razonable, se debe recurrir a la asistencia de un abogado.

En algunos casos por este motivo y en otros porque, como consecuencia de las discusiones que se presentan en torno a estos asuntos, las partes se empeñan en perjudicar la relación del otro con los menores, el padre no conviviente se presenta en la seccional policial más próxima y sin costo alguno radica una denuncia de impedimento de contacto. Hecho esto, el padre conviviente, que en casi un 90 por ciento de los casos es la mujer, se hace acreedor a una imputación penal.



Pese a los esfuerzos y al notable aumento de la cantidad de denuncias, no se advierte proporción en la cantidad de sentencias condenatorias y, a juzgar por el importante número de femicidios que conocemos a través de los diarios, el problema subsiste y quienes lo padecen aún se deben someter a un tratamiento que podrían considerar revictimizante.

Las víctimas

Seguimos con el divorcio: la ley a la que antes me refería se incluye entre los que podrían llamarse “delitos del divorcio”.

Dependiendo del nivel de virulencia con que se enfrenta esa alternativa en la vida de una pareja, además de las consecuencias civiles necesarias cuando hay hijos, vínculos legales y bienes, también se pueden producir consecuencias penales. Habitualmente este aspecto abarca rencillas, hostigamiento, amenazas, lesiones. Eventualmente puede que ambos resulten víctimas del otro, o en casos en que la relación está atravesada por una marcada impronta de sometimiento, tanto la mujer como los hijos pueden resultar en víctimas.

Las circunstancias que se viven alrededor de estas situaciones pueden variar tanto de un caso al otro, que no encuentro utilidad en ahondar en el relato o descripción de lo que yo considero más frecuente. Baste decir que estos problemas, cuando no son muy graves, conforman una multiplicidad de expedientes judiciales, que se van acumulando, superponiéndose y entrecruzándose, hasta que las partes involucradas logran acomodarse a la nueva situación familiar. Este es un proceso que puede demandar años y entretanto, dada la competencia de los tribunales y la diversidad de situaciones que enfrenta la pareja, se ventilan cuestiones en tres fueros penales diferentes (Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Correccional de la Justicia Nacional e Instrucción de la Justicia Nacional) sin perjuicio de los expedientes que se tramitan ante el fuero civil.

Este peregrinaje judicial es costoso en varios sentidos. Insume tiempo, esfuerzo, recursos económicos y desgaste emocional. Si bien en algunas jurisdicciones se han ensayado soluciones integrales a estas cuestiones, aún no se logró una estructura lo suficientemente abarcativa para hacerse cargo de toda esta conflictividad que, aunque produce resultados de muy diversa índole, tiene una etiología común, que determina la gravedad y la forma de solución viable.



Las víctimas de violencia

Aun sin haberse ocupado nunca de las cuestiones de género, es posible advertir que la situación social y jurídica de las mujeres demuestra una notable evolución cuyo inicio podríamos estimar contemporáneo a la Segunda Guerra Mundial, y que en los últimos años exhibe una aceleración producto de la retroalimentación que estos avances producen.

Hoy más mujeres ocupan lugares de poder, aunque en la mayoría de las ocupaciones aún persiste el llamado “techo de cristal”. Más mujeres son dueñas de medios de producción, aunque estamos realmente muy lejos de equipararnos con nuestros colegas varones.

Pese a estos cambios significativos, las mujeres siguen siendo víctimas de violencia de todo tipo. En este campo la diferencia consiste en que ahora estas situaciones se ven, se denuncian, están dejando de ser propias de la “intimidad”.

Creo no equivocarme si afirmo que el homicidio de Alicia Muñoz –hace 26 años– fue el factor que más ayudó a permitir la visibilización de la violencia contra las mujeres. Como era esperable, los tribunales empezaron a recibir más y más denuncias y tuvieron que adecuar su forma de trabajo. La problemática de la violencia y las cuestiones de género se convirtieron en parte de la agenda de los tribunales y de los consejos de la magistratura. Más aún, se reprodujeron las oficinas de atención especial a las mujeres para facilitar el acceso a la Justicia, que es uno de los peores escollos que deben enfrentar las mujeres además de lo que están viviendo.

Sin embargo, pese a los esfuerzos y al notable aumento de la cantidad de denuncias, no se advierte proporción en la cantidad de sentencias condenatorias y, a juzgar por el importante número de femicidios que conocemos a través de los diarios, el problema subsiste y quienes lo padecen aún se deben someter a un tratamiento que podrían considerar revictimizante. Es que estos casos generalmente presentan la complejidad de ocurrir sin la presencia de testigos, y cada uno de los involucrados suele tener su propia versión de lo ocurrido.

Corresponde destacar que en función de los compromisos asumidos por el Estado al signar la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, la violencia contra la mujer se debe prevenir, investigar y castigar. En ese marco se inscribe el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que considera inviable la sus-

pensión del juicio a prueba para causas en las que se ventila esta problemática.

Como resultado de los compromisos asumidos también ha habido un notable cambio legislativo que atribuye la pena más grave prevista a quienes cometan femicidio, entendiéndose por tal el homicidio de una mujer por razón de serlo.

Esta sanción tuvo lugar luego de un abundante trabajo previo, durante el que se elaboraron diversos proyectos, algunos de los cuales eran técnicamente mejores que el sancionado.

También ha habido importantes cambios en la descripción de las conductas vinculadas a la trata de personas con fines de explotación sexual, tal que se descarta el valor del consentimiento que pudiera prestar la víctima.

Llegado este punto corresponde aclarar que estas descripciones legales han recibido importantes críticas por presumir que las víctimas son incapaces de prestar consentimiento. Lo cierto es que la presunción que hace el legislador es una apuesta que podría forzar la forma de apreciación de la prueba. Da la impresión de que se ha pretendido evitar cualquier forma de interpretación que sirva para eludir la sanción penal que se pretende lograr.



Finalmente

En líneas generales el derecho penal, y naturalmente la forma en que se aplica, no escapan a los prejuicios y problemas fundados en el paradigma patriarcal. Es que pese a los avances que se han logrado en relación a los derechos de las mujeres y al mayor empoderamiento que estamos disfrutando, aún se mantiene la pauta cultural discriminatoria en su perjuicio.

En relación con este problema es que se defiende el incremento de las penas de aquellas conductas que afectan preferentemente a mujeres, o la consagración de figuras tales como el femicidio, frente a la crítica de los que abogan por un derecho penal mínimo, en el convencimiento de que la sanción penal carece de efectos preventivos.

En la vereda de enfrente se alistan quienes apuestan al valor simbólico del derecho penal, en tanto es la herramienta más grave a la que puede apelar el Estado cuando pretende desalentar una conducta.

Esta postura choca con la realidad de que algunas conductas han sido consideradas delito siempre, pero aún se practican. El camino se está transitando y aún hay mucho por hacer.

La crianza de los hijos no sólo retrasa las carreras profesionales de las madres, cualquiera sea el nivel en que la mujer se desempeñe. También, en ocasiones, las convierte en victimarias.



AUTONOMÍA Y DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER. PROCESO GESTACIONAL Y EMBRIÓN.

EL ABORTO SIGUE SIENDO UN TEMA QUE DIVIDE A LA SOCIEDAD. EN LAS PÁGINAS QUE SIGUEN, LAS AUTORAS REALIZAN UN EXHAUSTIVO ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE EN LA MATERIA, TOMANDO LAS IDEAS DE AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN DE LAS MUJERES SOBRE SU PROPIO CUERPO, COMO ELEMENTO CENTRAL PARA AVANZAR EN LA DISCUSIÓN POR LA DESPENALIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN.





por NELLY MINYERSKY

Abogada. Profesora Consulta de la Facultad de Derecho, UBA. Directora de la Maestría y Carrera de Especialización en Problemáticas Sociales Infante Juveniles. Investigadora UBACyT

por LILY ROSA FLAH

Profesora consulta de la Facultad de Derecho, UBA. Jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Directora de la carrera de posgrado Derecho de la Salud. Facultad de Derecho, UBA. Investigadora UBACyT

Los derechos sexuales y reproductivos de hombres y mujeres deben ser estudiados y garantizados mediante herramientas específicas dados los respectivos roles que asumen en el proceso de gestación. Los avances científicos han conseguido romper el dueto sexualidad-reproducción. Las técnicas de reproducción asistida han quitado al acto sexual su protagonismo en el proceso gestacional, y los métodos anticonceptivos han desligado a la sexualidad de la reproducción, ofreciendo a las personas un espacio de control sobre el momento oportuno para ejercer la maternidad/paternidad. Tal espacio resulta fortalecido en la actualidad por el desarrollo e impronta del reconocimiento y vigencia de los derechos humanos.

Cuando diferenciamos entre derechos de hombres y de mujeres, no lo hacemos con un fin de discriminación negativa, sino que buscamos profundizar el estudio de sus derechos fundamentales a fin de eliminar todo tipo de desigualdad. Los Derechos del Hombre y del Ciudadano han sido proclamados y refrendados desde la Revolución Francesa en 1789; como se advirtió, desde un principio el universo protegido era exclusivamente el masculino. Para lograr el reconocimiento de derechos de la mujer ha hecho falta recorrer un camino difícil y lleno de obstáculos. Las leyes que tienen como beneficiarias a las mujeres son nuevas y han sido necesarias leyes específicas para intentar obtener un equilibrio al menos jurídico entre derechos de unas y otros. Si bien resulta interesante analizar las diferencias intrínsecas y necesarias para garantizar derechos de hombres y mujeres, al hablar de procreación, la dupla de derechos se suele dirimir entre derechos de la mujer versus derechos del *nasciturus*, o embrión.

En consecuencia, resulta necesario estudiar cómo debe articularse la autonomía de las mujeres respecto de sus derechos

reproductivos con la naturaleza jurídica del embrión y sus supuestos derechos.

Esta articulación es objeto de largos debates. La autonomía de la mujer, su derecho a decidir libremente sobre su cuerpo y su futuro de vida se encuentra sustentado en una pléyade de derechos consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Los supuestos derechos del embrión no se encuentran mencionados en ningún tratado de derechos humanos, y como se desarrollará, ni el art. 4º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ni la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos le otorgan jerarquía de persona. Avala lo expuesto que a lo largo de la historia no se han puesto de acuerdo los científicos de la ciencia médica, ni los expertos en teología y filosofía, para aunar un criterio respecto del comienzo de la vida humana y/o de la existencia de la persona.

Despenalización y legalización significan hacer efectivo el principio constitucional de igualdad y no discriminación al que tienen derecho todas las mujeres. Para ello el respeto a su autonomía necesita del reconocimiento de su libertad. Sin libertad para decidir sobre sus derechos reproductivos, la igualdad deviene una mera caricatura.

La autonomía de la voluntad de las mujeres respecto de sus derechos reproductivos

La Real Academia Española define la palabra *autonomía* como “condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie”. Se trata de una condición de la persona. Se ha sostenido sobre este principio de autonomía que “el respeto por las personas incorpora al menos dos convicciones éticas: primera, que los individuos deberían ser tratados como entes autónomos, y segunda, que las personas cuya autonomía está disminuida deben ser objeto de protección”. Además se sostuvo que “respetar la autonomía es dar valor a las opiniones y elecciones de las personas así consideradas y abstenerse de obstruir sus acciones, a menos que estas produzcan claro perjuicio a otros. Mostrar la falta de respeto por un agente autónomo es repudiar los criterios de estas personas, negar al individuo la libertad de actuar según tales criterios o hurtar información necesaria para que puedan emitir un juicio, cuando no hay razones convincentes para ello”. Por lo tanto, “la autonomía se entiende en un sentido muy concreto como la capacidad de actuar con conocimiento de causa y sin coacción externa”.

Este principio bioético es uno de los rectores si de derechos humanos se trata, y en particular respecto de derechos humanos personalísimos.

Los derechos a la salud sexual y reproductiva se consideran contemplados en nuestra Constitución a través de las cláusulas de los llamados derechos implícitos (art. 33 CN). Por su parte, en el texto constitucional argentino, el artículo 19 adquiere particular importancia en el tema al receptar el principio de reserva por el cual “las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad

de los magistrados”. Principio sobre el cual se asientan el derecho a elegir el plan de vida, a disponer del propio cuerpo y el ya mencionado principio bioético de autonomía, que priman en la conformación (y materialización) de los derechos sexuales y reproductivos.

El art. 75, inc. 19, 3º párrafo de la CN establece el compromiso de “proveer lo conducente al desarrollo humano”, y “sancionar leyes de organización y de base de la educación que (...) aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad...”. En su inc. 23 se recepta la efectivización del derecho a gozar de una calidad de vida digna, es decir que el Estado se halla constitucionalmente constreñido a diseñar y ejecutar políticas públicas que permitan revertir la situación de exclusión y desigualdad en la que se encuentran muy especialmente las adolescentes y las mujeres pobres en nuestro país. Asimismo, el art. 14 bis del texto constitucional se refiere a la protección integral de la familia. Esto significa brindar las herramientas mínimas e indispensables para que toda decisión en la

formación de una familia presente un viso de libertad. Cuestión íntimamente vinculada al derecho a planificar una familia.

Es indudable que el derecho a la salud sexual y reproductiva se encuentra estrechamente vinculado al goce efectivo de la libertad de creencias y de culto, expresamente receptada en el art. 14 de la Carta Magna, y a los derechos a vivir con dignidad y a la salud –que incluye el derecho a la integridad personal (física, psíquica y moral)–, implícitamente incorporados a la Constitución Nacional.

De igual modo, en los instrumentos incorporados con rango constitucional a partir de la reforma de la CN operada en 1994 (art. 75, inc. 22), se reconoce un plexo de principios, derechos y garantías que se vinculan a la protección de la sexualidad y procreación responsable como derechos humanos básicos.

En materia de derechos sexuales y reproductivos adquiere particular relevancia la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW) al expresar en su artículo 16 inciso e) que “los Estados parte adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las

El Estado no sólo tiene obligación de respetar los derechos sexuales y reproductivos, sino también la obligación de realizar acciones positivas, a través de políticas públicas que los garanticen y fortalezcan, promoviendo la participación social y la inclusión atento el desarrollo de nuevas realidades sociales.



relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos". También manifiesta en su artículo 12 que los Estados adoptarán las medidas para eliminar la discriminación en el "acceso a los servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación familiar" y garantizarán los "los servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario...". Y en el artículo 24 ratifica la obligación y el compromiso de los Estados de adoptar las medidas necesarias para conseguir la plena realización de los derechos consagrados en la Convención.

El Estado no sólo tiene obligación de respetar los derechos sexuales y reproductivos, sino también la obligación de realizar acciones positivas, a través de políticas públicas que los garanticen y fortalezcan, promoviendo la participación social y la inclusión atento el desarrollo de nuevas realidades sociales.

¿Qué es el embrión? Su naturaleza jurídica. Embrión *in vitro* y embrión *in vivo*

Un análisis a conciencia exige pensar si es posible hablar del embrión como algo estático o si se debe considerar que al unirse dos gametos se inicia un proceso que da comienzo a una vida humana dependiente de la madre gestante. Sería simplista y contrario al pensamiento científico considerar al embrión en forma genérica sin analizar las distintas etapas de su proceso de desarrollo; se ha dicho que la embriogénesis es un proceso continuo. Es difícil establecer fronteras claras entre los estadios de ese desarrollo, pero se pueden distinguir fases sustancialmente diferentes, derivando en distintos tratamientos legislativos.

Resulta necesario distinguir entre el embrión *in vitro* y el embrión *in vivo*. No corresponde someter ambos a un mismo estatus jurídico, no son entes iguales, tanto desde el punto de vista biológico como del moral y ético. Genéticamente ambos tienen igual dotación, pero darle entidad prioritaria a la dotación genética nos hace reducir la noción de persona a una condición biologicista, y más aún, a una interpretación reduccionista. Por otro lado, la equiparación conduce a la eliminación de la interacción materno-fetal, como estructura básica en la que se realiza la potencialidad del blastocisto. El aporte materno no es solamente un simple recipiente nutritivo para su constitución.

Los gametos fecundados que se encuentran fuera del útero, que no han sido implantados, revisten la misma naturaleza jurídica que revestían al estar diferenciados los óvulos y el espermio y separados de los cuerpos a los que pertenecían. No puede igualarse su estatus al de un embrión ya implantado cuyo destino invariable será adhesión al útero femenino y consecuente camino a la conformación del feto humano en los plazos biológicos correspondientes. Si se encuentran dadas las condiciones para el éxito del proceso de desarrollo, se llegará a la viabilidad.

Si sostenemos que el estatus moral del embrión no es el de una persona, ¿podríamos decir que es una cosa? Se impone un tratamiento que asegure su dignidad en función de su virtualidad de vida humana. Ahora bien, si el embrión fuese una persona, entonces toda la técnica de reproducción asistida (FIV, ICSI, congelamiento, PGD) sería moralmente inadmisibles, afectando el derecho a constituir una familia (art. 14 bis de la Constitución Nacional y concordantes), el derecho a la libertad de investigación, así como el derecho a la salud (art. 33 CN). Si creemos que no lo es, se podrá sostener válidamente la posibilidad de la utilización de las técnicas de reproducción asistida y actividades conexas.

Todas estas consideraciones no se realizan con ánimo de negar vida al embrión antes de su implantación, sino para distinguirlo de su par implantado.

De ello se desprende que la diferenciación entre uno y otro em-



brión encuentra un punto de inflexión en la implantación en el útero. Antes de ese momento el embrión está ciertamente separado, existe en sí, no ha comenzado para él ese hecho medular de su literal incorporación al “otro” que es el útero materno: ahí empezaría su constitutiva condición de ser-en-relación, rasgo humanizante de la vida, según González Valenzuela en *Genoma humano y dignidad humana*. De ahí que no pueda igualarse el estatus tanto jurídico como moral de uno y otro. Para Salvador Bergel puede sostenerse que por ser “producto humano” debe gozar de un trato respetuoso, tal como el que se le puede otorgar a un órgano extraído de una persona o a un tejido humano; lo que implica que se encuentra fuera del comercio y que deben observarse ciertos principios éticos en toda investigación a la que se lo destine.

El encuadre jurídico deberá ser articulado con las ciencias biológicas, sociales, éticas y morales. En ese sentido es importante recurrir a quienes la abordaron desde esas disciplinas.

a) Warren en su obra identifica un grupo de características esenciales que definen a la persona, entre las que se cuentan el razonamiento, la actividad automotivada y la autoconciencia. Va de suyo que el *nasciturus* no cumple con ninguno de los requisitos enunciados precedentemente, por lo cual otorgarle derechos tendría tan poco sentido como exigirle obligaciones. Nino enuncia cuatro principios morales fundamentales desde la óptica de los derechos humanos: principio de inviolabilidad, de autonomía, de hedonismo y de dignidad. “El principio de inviolabilidad se aplica a las personas que son autoconscientes e independientes; el de autonomía lo disfrutaban aquellos individuos que pueden elegir y materializar los diversos planes de vida; el hedonista beneficia a los individuos que pueden sentir placer y dolor, y el de dignidad lo disfrutaban las personas que son capaces de tomar decisiones y aceptar las consecuencias de sus actos. Todas estas capacidades son graduales y se pueden verificar dentro de la amplia gama que se abre entre dos extremos: desde ciertos animales que sólo responden al principio hedonista, hasta una persona moral que puede desarrollar las cuatro capacidades a un nivel máximo”.

b) Las posiciones más liberales, por ende más permisivas, no se limitan a analizar los derechos del embrión o del feto aisladamente, sino de manera conjunta con los derechos de la otra parte involucrada: la gestante.

Distintos autores han desarrollado esta temática. Se analiza la relación entre ambos, se hace juicio de valor sobre los mismos y se reflexiona sobre la gradación de derechos que se le debe reconocer a cada uno, y la dependencia del feto respecto de la

gestante. Judith Jarvis Thomson ha dicho que tener derecho a la vida no garantiza que se tenga derecho a usar el cuerpo de otra persona, o a que se le permita continuar usándolo, aunque uno lo necesite para la vida misma. Algunos abortos pueden constituir la destrucción injusta del feto, pero muchos otros no, puesto que aun si el feto tiene derecho a la vida y necesita de la mujer para sobrevivir, su derecho no incluye el de utilizar el cuerpo de la mujer sin su consentimiento.

Luigi Ferrajoli expresa que las tesis que afirman y las que niegan que el embrión es una persona no son ni verdaderas ni falsas.

El hecho de que la vida comience antes del nacimiento, aun siendo indudablemente cierto, no es un argumento suficiente para establecer que el embrión y ni siquiera el feto son personas. Para él siempre que se comparta el principio laico y liberal de la separación entre derecho y moral, la cuestión de si el feto (como el embrión) es o no persona no es una cuestión científica o de hecho, al ser *indecidable* en el plano empírico, sino una cuestión moral que admite soluciones diversas y opinables, y no puede ser resuelta por el derecho privilegiando una determinada tesis moral, la que considera al feto una persona, imponiéndola a todos y por lo tanto obligando también a las mujeres que no la comparten a sufrir sus dramáticas consecuencias.

La mencionada autodeterminación de la maternidad tendrá como corolario que es la mujer quien determinará si el embrión o feto se convertirá en su hijo, y esa decisión es la que le otorgará entidad de persona. Una decisión tan relevante podrá ser tomada siempre y cuando tenga la libertad de hacerlo, la libertad de autodeterminarse como madre y como la persona que quiere ser; el hecho de que exista un castigo, una pena consecuencia de la interrupción voluntaria del embarazo, deja a la libertad acorralada, así como a la autodeterminación.

Existen también tesis intermedias que consideran como elemento determinante las distintas fases por las que transita el feto. Margarita Valdés, por ejemplo, afirma que el concepto de persona no es aplicable al feto en los primeros meses de gestación debido a que carece de cualquier tipo de experiencia sensible o propiedades psicológicas moralmente relevantes. Reconoce que en algún momento de su desarrollo, después del primer trimestre, es posible que comience a tenerlas y esto nos obliga a tratarlo con consideración. La Corte Suprema de Estados Unidos adoptó el criterio de la viabilidad en la famosa decisión judicial “Roe vs. Wade”. De acuerdo con este criterio, el feto adquiere estatus moral (y según la Corte, protección legal) cuando llega al punto en el que puede sobrevivir fuera del útero materno.

De esta reseña surge que no es unánime la valoración ética del



feto frente a la autonomía, la libertad y otros derechos de la mujer, ni que el único elemento a considerar sea la personalidad o no del *nasciturus*.

Si tuviéramos que sintetizar lo expuesto habría que remitirse a los valores en juego y a la mayor o menor ponderación que se le da a cada uno de ellos. Vida humana sí, en la gestante y en el *nasciturus*, ¿pero ambas tienen igual valor? ¿O la de la mujer tiene el plus que le otorga su previa existencia corpórea y la inversión humana que la misma presupone?

Si bien la discusión acerca de la naturaleza del embrión resultaría sumamente interesante, y las posiciones podrán ser comparadas o no por todos, en suma la solución a la que se arribe debe ser tal que respete los principios de laicidad y democracia social que rigen en la Argentina, de tal manera que se otorguen derechos a quienes quieran ejercerlos, sin obligar a quien no lo desea a que viole sus íntimas convicciones. En un Estado democrático, la postura más amplia que prioriza la libertad y la responsabilidad individual, que no acorrale o disminuya la libertad de elección, será la más legítima.

Sistema jurídico nacional. El Código Civil. Proyecto de reforma del Código

Tanto desde el punto de vista civil como del penal, el derecho argentino no ha otorgado el mismo estatus al embrión que a la persona nacida. Si bien el Código Civil dice que se es persona desde el momento de la concepción, inmediatamente sujeta esta cualidad a su viabilidad, o sea que si no hay nacimiento con vida, no hay persona. Los ejemplos en el derecho penal son varios, entre otros, la distinta pena que merece el homicidio en comparación con el aborto, y que este no es punible en grado de tentativa.

La tutela prestada a la vida admite gradaciones y en modo alguno puede decirse que reviste carácter absoluto. Esta afirmación se sustenta en una lectura integral del ordenamiento jurídico argentino que, si bien protege la vida desde la concepción hasta la muerte, no lo hace siempre con la misma intensidad e igual sentido.

El Código Civil argentino en el artículo 70 establece: “Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir *algunos* derechos, como si ya hubiesen nacido. Esos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacieren con vida, aunque fuera por instantes después de estar separados de su madre”. El legislador de 1869 no pudo prever los avances biotecnológicos que harían posible la concepción fuera del seno materno. Sin embargo, la importancia de este artículo no radica tanto en la palabra concepción, sino en la diferenciación de derechos que realiza en atención al nacimiento con vida o no. El legislador claramente establece una condición suspensiva para el ejercicio del derecho, la condición del nacimiento con vida, que al cumplirse transformará en derechos irrevocablemente adquiridos los que se reconocieron de manera potencial antes del nacimiento.

Es decir, merece diferentes derechos y protección el ser humano nacido con vida que el ser humano no nacido, el que sólo será acreedor de esos derechos si naciera con vida.

Por su parte, el Código Penal argentino en el artículo 86 enuncia los abortos no punibles como los consentidos por la mujer, o su representante legal en su caso, en los siguientes supuestos: a)

con el fin de evitar un peligro para la vida de la mujer, b) con el fin de evitar un peligro para la salud de la mujer, c) si el embarazo es producto de una violación. No se impone a la mujer en estos casos el deber de dar a luz a un niño, y por sobre la vida de la persona en formación, la madre puede optar por proteger su propia vida, su propia salud, y su propia autodeterminación en el último caso.

Se observa el distinto tratamiento que el derecho penal otorga a los delitos de homicidio y aborto –y la consecuente diferenciación en las penas que caben al autor en uno y otro caso–. Cabe tener presente lo establecido en el art. 89 del Código Penal en orden a la no punición de la tentativa de aborto de la mujer y, que la destrucción culpable del feto no encuentra previsión en el cuerpo criminal argentino, de modo que no puede hablarse de homicidio cuando aquel muere por mala praxis médica o durante el parto ya que sólo podrá calificarse de tal modo a partir de que el ser humano naciente pueda ser visto separado del seno materno, que es cuando adquiere su existencia individual.

Se hace necesario aclarar que en estos momentos se encuentra en debate en la Cámara de Diputados un proyecto de ley que modificaría el Código Civil. Este proyecto ya tiene media sanción del Senado. Su promulgación supondría un importante retroceso en la temática en estudio. El artículo 19 del proyecto establece que *“la existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno. En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado”*. Esta formulación, carente de contenido científico serio, daría lugar a flagrantes violaciones de derechos fundamentales humanos de mujeres y hombres.

Mantener la problemática del aborto en el ámbito penal –aun ampliando las causas de justificación– mantiene a la IVE en la esfera delictual. Si aparece el aborto como un crimen –madre que mata a su hijo– se cristaliza una concepción social acerca del rol que cumple el cuerpo femenino, generando el derecho una verdad con fuertes efectos simbólicos.

Despenalización y legalización. Ámbitos

La criminalización del aborto ha traído como consecuencia diversas interpretaciones de las leyes y normas constitucionales y convencionales referidas a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. El definir al aborto como un delito sitúa a las mujeres como posibles o eventuales delincuentes, estableciendo dos campos contrapuestos: las mujeres inocentes y las mujeres criminales. Es por ello que la legalización es tan importante.

Dada la característica federal de nuestro país, y existiendo amplios sectores de la doctrina que consideran que, a pesar de las obligaciones asumidas por el Estado en los pactos de derechos humanos, de carácter federal (art. 75, inc. 22 CN), las provincias se han reservado la legislación en materia de educación y salud, sería necesario para evitar discusiones sobre competencia que se legisle directamente modificando el derecho de fondo, de forma tal que sea aplicable en todo el país.

Se ha debatido largamente la eficacia de la ley penal respecto de la temática en estudio. Si bien podría decirse en una primera lectura que no ha sido eficaz para evitar la realización de la enorme cantidad de abortos que se practican, ni tampoco para proteger la vida en gestación, sí ha producido un efecto siniestro y pernicioso sobre la vida, la salud y la libertad de centenares de miles de mujeres, manteniéndolas en una situación disvaliosa, de inferioridad al eliminar su voluntad y deseos. Tenemos la convicción de que la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) debe ser estudiada más allá y aun fuera del campo del derecho penal por ser un fenómeno pluricausal, pero cuya directriz es mantener un patriarcado dominante que se resiste a abandonar un instrumento jurídico perverso que obliga a las mujeres a determinadas conductas fundamentales en la vida, sin tener en consideración su autonomía.

Mantener la problemática del aborto en el ámbito penal –aun ampliando las causas de justificación– mantiene a la IVE en la esfera delictual. Si aparece el aborto como un crimen –madre que mata a su hijo– se cristaliza una concepción social acerca del rol que cumple el cuerpo femenino, generando el derecho una verdad con fuertes efectos simbólicos.

Prueba de lo expresado son las dificultades que ha enfrentado a

través de décadas la aplicación de los supuestos del art. 86 del Código Penal. Las causas de justificación del citado artículo 86 que legalizan el aborto no punible *ab initio* han sido incorrecta y contradictoriamente interpretadas antes del fallo F.A.L. dictado por la Corte Suprema de Justicia el 13 de marzo de 2012, que puso fin a la discusión considerando que la interpretación amplia y no la restrictiva de dichos incisos es la adecuada al respeto de derechos humanos de acuerdo con la normativa internacional vigente en nuestro país. En este sentido cabe destacar que la inserción en el cuerpo penal empaña y tiñe de ilicitud aun aquellas conductas que el mismo Código califica como lícitas. Para una posible modificación legislativa se deben tener en cuenta dos ejes: el primero debe analizar el derecho de la mujer sobre su propio cuerpo y a decidir autónomamente si proseguir o no un embarazo; autonomía y libertad que disminuyen a medida que el embarazo avanza. El otro extremo del dilema es el desarrollo del feto desde la concepción del embrión hasta su viabilidad. Es por ello que debe pensarse al embrión/feto como un proceso en desarrollo, como lo enseñan las ciencias modernas, como se expusiera precedentemente. A partir de este análisis, resulta entonces posible y necesario seleccionar diferentes momentos del proceso gestacional para aceptar la IVE, valorando específicamente para cada supuesto el tiempo de gestación y el fundamento que motiva la petición de interrupción. Por ejemplo: no debería fijarse tiempo cuando se encuentra en peligro la vida o salud de la gestante, pero sí podría acotarse en casos de violación o voluntad de la mujer.



Colofón

De acuerdo con lo expuesto se perfilan dos concepciones que atañen al embrión *in vitro*. Una que le confiere la calidad de persona y otra que lo conceptualiza como una cosa con características especiales, destacándose que no puede ser objeto de transacciones de orden patrimonial, pero coincidiendo en la necesidad de una legislación adecuada. Debería regularse su utilización con fines científicos relacionados con el derecho a la salud, con el derecho a constituir una familia, la utilización de células madres con fines terapéuticos, selección con fines preimplantatorios, prohibiéndose la clonación reproductiva así como la manipulación sobre células germinales.

A su vez el embrión *in vivo* merece distintos enfoques, básicamente se requiere el corrimiento del eje persona-cosa para determinar su estatus, porque de lo que se trata es de hacer jugar distintos factores que consideramos trascendentes, tales como la relación embrión-feto-mujer gestante y estado temporal de la gestación, voluntad procreacional, derecho a la autodeterminación, todos ellos necesarios para discernir el dilema que se plantea entre los derechos de la mujer frente al eventual derecho a la vida del *nasciturus*.

Estos derechos tienen distinto peso y se articulan de diferente manera según sea el estadio del proceso de gestación. En los

Los avances científicos han conseguido romper el dueto sexualidad-reproducción. Las técnicas de reproducción asistida han quitado al acto sexual su protagonismo en el proceso gestacional, y los métodos anticonceptivos han desligado a la sexualidad de la reproducción, ofreciendo a las personas un espacio de control sobre el momento oportuno para ejercer la maternidad/paternidad.

primeros meses, debe considerarse prevalente el derecho a la autodeterminación de la mujer gestante, que irá mermando en relación inversamente proporcional al progreso del embarazo, salvo la existencia de razones que afecten la salud tanto del *nasciturus* como de la futura madre.

Esta prevalencia de la autonomía de la voluntad de la mujer sobre el derecho a la vida del *nasciturus* expresa el derecho de las mujeres a decidir la IVE con ayuda del Estado en circunstancias que debe establecer la ley, por ejemplo: regulación de plazos, en caso de violación, peligro para la salud, etcétera.

El estado del arte de la legislación argentina tanto a nivel nacional como supranacional permite arribar a estas conclusiones a través de una interpretación global y sistemática, en especial el debido alcance del art. 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 12 y 16 de CEDAW.

La desmitificación y desdemonización del aborto impulsa a su despenalización y legalización a través de una ley nacional de salud. La organización federal y la reserva realizada por las provincias en relación a esta materia podrían llevar a elegir para esos fines la ampliación de las causas de justificación existentes en el Código Penal.

La temática en cuestión es un problema de salud pública nacional en la cual se encuentran involucrados derechos humanos fundamentales tales como el derecho a la vida, a la autonomía, a la dignidad, consagrados por los tratados de derechos humanos (art. 75, inc. 22 CN), razón por la cual la cuestión federal amerita el dictado de una ley nacional de efectos seguros en todo el país, en forma conjunta con la respectiva modificación del Código Penal.

En nuestro país se ha desarrollado a lo largo y a lo ancho del mismo un movimiento amplio y plural denominado Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, con el lema: “Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar; aborto legal para no morir”, que trabaja por la despenalización y legalización del aborto. Lema que sintetiza en forma acertada el camino para terminar con el flagelo que afecta tan profundamente a las mujeres en sus convicciones más íntimas. Despenalización y legalización significan hacer efectivo el principio constitucional de igualdad y no discriminación al que tienen derecho todas las mujeres. Para ello el respeto a su autonomía necesita del reconocimiento de su libertad. Sin libertad para decidir sobre sus derechos reproductivos, la igualdad deviene una mera caricatura.

¿FEMICIDIO O FEMINICIDIO?

PARTE IMPORTANTE DE LA POBLACIÓN MUNDIAL ES RUTINARIAMENTE SUJETA A TORTURA, HAMBRE, TERRORISMO, HUMILLACIÓN, MUTILACIÓN, INCLUSO ASESINATO, SIMPLEMENTE POR SER MUJERES. MIENTRAS EN MUCHOS PAÍSES ESTA PROBLEMÁTICA CONTINÚA INVISIBILIZADA, LA ARGENTINA YA CUENTA CON UNA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL. RESULTA AHORA INDISPENSABLE INCORPORAR A LA LEGISLACIÓN VIGENTE UNA NORMATIVA PUNITIVA ESPECÍFICA QUE PERMITA INDIVIDUALIZAR CLARAMENTE LOS CASOS DE FEMICIDIO Y SANCIONARLOS DEBIDAMENTE.





por SANDRA FODOR

Abogada. Especialista en Derecho de Familia. Replicadora de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los Protocolos para introducir la perspectiva de género en el Poder Judicial y en el Protocolo de Género y Trata de Personas con fines de Explotación Sexual. Subdirectora del Posgrado de Género y Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

Violencia de género

La violencia contra las mujeres constituye una práctica social cuyo sustento fundamental es la discriminación y la construcción de relaciones de subordinación.

De ello deriva directamente que parte importante de la población mundial sea rutinariamente sujeta a tortura, hambre, terrorismo, humillación, mutilación, incluso asesinato, simplemente **por ser mujeres**.

Estos crímenes cometidos contra cualquier otro colectivo que no fueran mujeres serían reconocidos como una emergencia civil y política, así como una clara violación de la humanidad de la víctima.

Pero a pesar de existir cifras claras de muertes y abusos demostrables, los derechos de las mujeres no son comúnmente clasificados como derechos humanos.

Sólo identificando la matriz que sustenta la violencia contra las mujeres estaríamos en el inicio de un camino para superar la invisibilidad de este flagelo, pues su conceptualización restringida y aislada no permite establecer conexiones entre sus diversas manifestaciones y su resultado extremo, el femicidio.

El control es la esencia de la violencia contra las mujeres. El golpe, el grito, la amenaza, el ataque sexual, son los medios utilizados para garantizar o tratar de garantizar ese control. La violencia de género nunca es casual, porque el factor de riesgo **es ser mujer: las víctimas son [somos] elegidas por su [nuestro] género**.

La falta de visibilización de este problema en su integralidad es el resultado de las resistencias que impone el sistema patriarcal, y perdura por la ausencia de información unificada y completa, que permita comprender su magnitud y complejidad.

Y si a ello agregamos la ausencia de un registro nacional sobre violencia contra las mujeres, hace aún mucho más dificultosa la posibilidad de definir programas de prevención, tratamiento y reparación a las afectadas, su acceso a justicia como la promoción de cambios culturales tendientes a erradicar los patrones de discriminación y desigualdad que subyacen en la violencia de género.

Femicidio. Concepto

Femicidio y *feminicidio* son neologismos creados a través de la traducción al castellano del vocablo inglés “femicide”.

Este vocablo fue utilizado por Diana Russell por primera vez en 1986, en el **Tribunal Internacional de Crímenes contra la Mujer**, realizado en Bruselas.

En 1990 junto con Jean Caputi, define *femicide* como “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”.

En 1992, junto a Jill Radford en su obra *Femicide. The politics of woman killing*, lo define como “el asesinato misógino de mujeres por hombres”. Ambas autoras plantean que el femicidio está en el extremo final del *continuum* del terror contra las mujeres, el que incluye una gran variedad de abusos verbales y físicos, como la violación, la tortura, la esclavitud sexual, el incesto y el abuso sexual extrafamiliar, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual, la mutilación genital, las operaciones ginecológicas innecesarias, la esterilización forzada, la maternidad forzada, la denegación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, la cirugía cosmética u otras mutilaciones en nombre de la belleza. Cuando alguna de estas formas de terrorismo resulta en muerte, consideran que es un femicidio.

Marcela Lagarde define al femicidio como: *crímenes de odio contra las mujeres, crímenes misóginos acuñados en una enorme tolerancia social y estatal ante la violencia genérica*.

Estos crímenes, según Lagarde, están “...*alentados por la impunidad, alimentada por pésimas investigaciones, averiguaciones mal integradas, encargados de la persecución del crimen que son dolosos o misóginos y que desatienden las denuncias de las víctimas, jueces también misóginos para quienes la vida de las mujeres es secundaria o que muestran un claro sesgo descalificador y culpabilizador de las mujeres*”, y continúa diciendo: del femicidio son cómplices el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades como encargadas de prevenir y erradicar esos crímenes.

Marcela Lagarde tipifica el femicidio como feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no les crea condiciones

Sólo identificando la matriz que sustenta la violencia contra las mujeres estaríamos en el inicio de un camino para superar la invisibilidad de este flagelo, pues su conceptualización restringida y aislada no permite establecer conexiones entre sus diversas manifestaciones y su resultado extremo, el femicidio.



de seguridad para sus vidas ya sea en la comunidad, en la casa, en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento. Consecuentemente el femicidio se transforma en feminicidio cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones para prevenirlos, evitarlos y sancionarlos. El ambiente ideológico y social del machismo y la misoginia alienta estos crímenes. Para entender este fenómeno es clave reconocer que se llega a la muerte de las mujeres en los casos más extremos, aunque no en todos. Con ello queremos significar que las consecuencias del feminicidio no sólo comprenden las derivadas de asesinatos, sino que abarca el conjunto de hechos violentos contra las mujeres, muchas de las cuales son supervivientes de atentados violentos contra ellas o su entorno: son las supervivientes del feminicidio, no reconocidas como tales. Diariamente podemos escuchar: "Casi la mató a golpes" ... y así diariamente nos enfrentamos a una superviviente invisibilizada como tal. En el mundo hay millones de mujeres supervivientes, las que con suerte serán tenidas en cuenta –y en este caso también sólo algunas– al ser asesinadas.

Niveles en el femicidio, contextos y escenarios

La definición de femicidio como **concepto teórico** es amplia, pues abarcaría además de los homicidios que tienen un trasfondo de violencia de género, suicidios que tienen esa misma causa, muertes de mujeres por VIH/sida que fueron contagiadas en una relación en la que no pudieron negociar protección, muerte por desnutrición de niñas cuando no son alimentadas en la misma forma que los niños, muertes por abortos practicados en condiciones inadecuadas, mortalidad materna evitable que no se previene... En conclusión, todas aquellas muertes en las que el factor de riesgo es ser mujer en una sociedad que nos discrimina y subordina.

No obstante lo valioso de un concepto teórico tan amplio, hacia fines del siglo pasado, cuando comenzaron a desarrollarse investigaciones sociológicas sobre el femicidio, el concepto tuvo que ser operativizado. Nace así una **definición política**, más restringida que la definición teórica y que puede ser cambiante en el tiempo. Por ejemplo, en algunos países visibilizados los homicidios de mujeres como femicidio, ahora se discute si los suicidios inducidos o causados por las violencias reiteradas pueden ser incluidos en este concepto. Esta definición política debe ser utilizada para el posicionamiento público del término.

En un paso posterior, cuando la sociedad básicamente a través de las organizaciones de mujeres demandó leyes y respuestas específicas frente a estas muertes, el femicidio se convertirá además en un concepto jurídico.

En este plano, la definición tiene que cumplir otras exigencias, pues el principio de tipicidad penal demanda que las conductas estén claramente definidas, lo que *ab initio* no fue tarea sencilla, especialmente cuando se busca abarcar en un mismo tipo penal situaciones de homicidios, suicidios y muertes por omisión.

Consecuentemente esta definición será más restringida que la definición teórica, y dependerá de cada ordenamiento positivo. En relación con el contexto en el que puede desarrollarse el femicidio en América latina, generalmente es ejecutado por hombres con los que las víctimas tenían una relación cercana, de pareja, familiar o de convivencia, lo que se ha caracterizado como un contexto "íntimo".

Con respecto a los escenarios, su caracterización nos permite contar con valiosa información a la hora de esclarecer estos crímenes. Los más frecuentes en América latina son: relaciones de pareja; familia en general; acoso sexual; ataque sexual; prostitución; trata para todo tipo de explotación; maras o pandillas; mafias y redes delincuentes; mujeres como territorio de venganza y ajuste de cuentas; cuerpos armados, entre otros. Estos escenarios no son excluyentes entre sí, sino que por el contrario frecuentemente se entrelazan.

La peligrosidad de los escenarios aumenta cuando se suman otras diferencias de poder que puedan superponerse al poder masculino como pueden ser edad o pobreza.

Con respecto al femicidio y la investigación penal, como esta forma extrema de violencia contra las mujeres presenta características particulares que la distinguen de otros ataques mortales, plantea la necesidad de un enfoque específico a la hora de desarrollar la investigación criminal.

Consecuentemente, si caracterizamos el femicidio como cualquier manifestación que culmina en la muerte de una o varias mujeres por su condición de tales, la consecuencia necesariamente conlleva a **investigar cualquier muerte violenta de mujer como una posible escena de femicidio**.

El femicidio está en el extremo final del continuum del terror contra las mujeres, el que incluye una gran variedad de abusos verbales y físicos, como la violación, la tortura, la esclavitud sexual, el incesto y el abuso sexual extrafamiliar, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual, la mutilación genital, las operaciones ginecológicas innecesarias, la esterilización forzada, la maternidad forzada, la denegación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, la cirugía cosmética u otras mutilaciones en nombre de la belleza.

Derecho positivo

A las primeras leyes dictadas para combatir el flagelo de la violencia (las que comienzan visibilizando la violencia doméstica, y que podríamos considerar leyes de primera generación), el movimiento de mujeres plantea (y logra lentamente) leyes con características tales que enfrentan sin ambigüedad el carácter específico y direccional de la violencia contra las mujeres, y la necesidad de garantizar la protección del derecho a vivir libres de violencia de la población femenina: son las llamadas leyes de segunda generación.

Estas **leyes llamadas de segunda generación** en general son penales.

Entre ellas se encuentran las **leyes que penalizan el femicidio**: Costa Rica (2007), Guatemala (2008), Chile (2010), México (en diferentes momentos en los siguientes estados: Guerrero, Tamaulipas, Guanajuato, Morelos, el Estado de México, DF y Veracruz), El Salvador (2011).

La característica quizá más importante de estas leyes de segunda generación es que **el bien jurídico tutelado es el derecho humano de las mujeres a vivir libres de violencia**. Ya no es la integridad física o emocional. Consecuencia de ello es que se sancionan las conductas.

En aquellos países donde no existe el delito de femicidio, este crimen es perseguido y juzgado como un homicidio, asesinato, parricidio o infanticidio, de acuerdo con cada legislación nacional. Estos tipos penales son discriminatorios pues agravan la conducta cuando hay una relación de matrimonio o en el mejor de los casos uniones convivenciales. Además, como se ignora el trasfondo de violencia de género de estos crímenes, con facilidad se aplican atenuantes, como el estado de emoción violenta, o se disculpa el actuar por celos o por un rechazo... Se justifican así los femicidios íntimos cometidos por parejas.

Situación en la Argentina

Es necesaria la creación de un tipo penal específico, pero estamos convencidas que eso solo no alcanza. Ello es así porque la prevención es un factor fundamental para su reducción y para lograrlo es de imperiosa necesidad contar con un sistema de información sobre femicidios en la Argentina. La información es poder, y sólo con ella podremos acercarnos a tener una dimensión real, cuantitativa y cualitativa de este delito.

Actualmente sólo contamos con la información sistematizada del Observatorio de Femicidios de la Sociedad Civil “Adriana Marisel Zambrano”, perteneciente a la Asociación Civil “La Casa del Encuentro”, cuyos registros son realizados a partir del relevamiento de las noticias periodísticas.

La ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, constituye una vigorosa herramienta para llevar adelante las transformaciones necesarias que remuevan los obstáculos que impiden alcanzar la igualdad real de varones y mujeres.

Iniciado este camino, resulta ahora indispensable incorporar a la legislación vigente una normativa punitiva específica que permita individualizar claramente estos casos y sancionarlos debidamente.

Recordemos que la violencia de género es aquella que se dirige contra las mujeres o personas con identidad de género femenina por el solo hecho de serlo. Por ello quien la ejecuta, aun cuando la exprese en un acto individual, pone en evidencia la voluntad de imponer su dominio, desconociendo la autonomía de la víctima y sometiéndola.

Nuestra propuesta es incorporar al Código Penal el delito de femicidio en un nuevo capítulo bajo el rótulo de **delitos contra la vida y la igualdad**, a continuación del Capítulo I, del Título I

del Libro Segundo, y no como un artículo más dentro del capítulo de delitos contra la vida.

La incorporación de esta figura en capítulo aparte remarca además la inaplicabilidad de las hipótesis atenuantes de la pena considerada en el Capítulo I del mismo título.

El femicidio queda tipificado como ***el homicidio de una mujer o de una persona de identidad femenina por ser tal***.

Ante el femicidio, la ley debe considerar la pena más grave que contiene el catálogo del Código Penal. Por ello se prevé la pena de prisión o reclusión perpetua.

Al definir el tipo penal se debe partir de considerar que la violencia de género se encuentra anclada en desigualdad estructural de poder entre varones y mujeres. Es una conducta favorecida por patrones culturales que alientan y justifican la supremacía material de los varones, al tiempo que ponen a la mujer en situación permanente de vulnerabilidad, convirtiéndola en una persona vulnerabilizada frente a situaciones en las que debe confrontar con un varón. De allí que el femicidio **pueda ser cometido sólo por un varón** y que **la víctima sólo pueda ser una mujer o una persona con identidad de género femenina**.

En noviembre de 2012, a través de la ley 26.791, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad una norma que agrava la pena del homicidio de una mujer o persona trans cuando esté motivado por su condición de género. El femicidio no fue incorporado como figura penal autónoma, sino que se lo considera un agravante.

Así queda incorporada la figura del femicidio, definiéndola como “un crimen hacia una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”. Esta figura se incluyó como agravante del homicidio de cuerpos femeninos o feminizados –el caso de las personas transexuales– y se aplicará en los casos en que el motivo del hecho criminal sea la cuestión del

género. La pena por homicidio es de 8 a 25 años, y de ahora en adelante cuando se trate de femicidio la pena condenatoria será la reclusión perpetua. Lo que aún mantienen en común ambas figuras es el criterio que establece el artículo 52 del Código Penal que incluye el agravante por vínculo, es decir, que se considerará en los casos en que el asesino “matara a su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia sea el actual o ex cónyuge”.

A pesar de ello aún nos queda mucho camino por recorrer... Recordemos siempre que *el mito más insidioso sobre los derechos de la mujer es el de que ellos son triviales o secundarios en relación con la vida y la muerte. Nada puede estar más lejos de la realidad: el sexismo mata.*

En aquellos países donde no existe el delito de femicidio, este crimen es perseguido y juzgado como un homicidio, asesinato, parricidio o infanticidio, de acuerdo con cada legislación nacional. Estos tipos penales son discriminatorios pues agravan la conducta cuando hay una relación de matrimonio o en el mejor de los casos uniones convivenciales.



LA TRATA DE PERSONAS: UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS

LA TRATA CONSTITUYE UNA DE LAS FORMAS MÁS EXTREMAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. PARA TERMINAR CON ESTA SITUACIÓN ES FUNDAMENTAL DESNATURALIZAR LAS RELACIONES DE PODER BASADAS EN PATRONES CULTURALES PATRIARCALES QUE REPRODUCEN LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO, ELIMINAR LOS PREJUICIOS SEXISTAS, Y COMENZAR A DESLEGITIMAR CIERTAS PRÁCTICAS TODAVÍA ACEPTADAS O TOLERADAS Y QUE FAVORECEN LA DOMINACIÓN Y EL ABUSO DE UN SEXO POR EL OTRO.



por **MARCELA IELLIMO**

Abogada. Docente adjunta de Derechos Humanos y Garantías de la Facultad de Derecho, UBA. Docente de la Universidad Nacional de La Plata y Universidad Nacional de Tres de Febrero. Integrante de la Comisión de la Mujer de la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Secretaria del Parlamento de las Mujeres de la Legislatura de la CABA

La trata de personas configura una de las más graves violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales, y es a su vez producto de una privación, principalmente, de los derechos económicos, sociales y culturales.

La situación de vulnerabilidad que padecen millones de personas en el mundo, que por razón de su edad, sexo, raza, circunstancias sociales, económicas, culturales o políticas, encuentran grandes dificultades para ejercitar sus derechos y desarrollarse plenamente en nuestras sociedades, hace que caigan en las redes de abuso y explotación, muchas veces en búsqueda de una vida más digna. Estas difíciles condiciones de vida, mayormente producto de la segregación social, económica y cultural, tienden a proporcionar aún más motivos de discriminación y marginación, lo cual aumenta el riesgo de trata; asimismo a esto se suma en la mayoría de los casos la tolerancia y complicidad política, judicial, de las fuerzas de seguridad, además de la falta de capacitación y perspectiva de derechos de los distintos operadores y autoridades competentes para detectar e investigar los casos de trata.

Conforme la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la trata de personas se encuentra en el tercer lugar entre los negocios delictivos más rentables, luego del tráfico de armas y el narcotráfico.

El acelerado avance transnacional de este delito ha provocado la reacción de la comunidad internacional, que ha expresado su preocupación y necesidad de adoptar medidas para prevenir y sancionar la trata de personas y garantizar protección a sus víctimas.

En tal sentido, en el año 2003 entró en vigor el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo, 2000). Ciento cincuenta y nueve Estados son parte del Protocolo, de los cuales ciento treinta y cuatro han penalizado la trata de personas de acuerdo con los lineamientos del citado instrumento. En tal sentido, el Protocolo entiende por trata de personas *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*.

Como se advierte, el delito de trata tiene tres elementos: la acción, medios comisivos y la finalidad. Con respecto a este último elemento, las formas de explotación descritas por el Protocolo se consideran un piso mínimo que los países deben considerar al sancionar la trata de personas en sus respectivas legislaciones. Existen otras formas de explotación: como los matrimonios o uniones forzados, adopciones ilegales, promoción y comercialización de pornografía infantil, utilización de las personas, especialmente niñas y niños para mendicidad, para actividades

Desde una perspectiva de género, la trata constituye una de las formas más extremas de la violencia contra las mujeres y por ende una grave violación a sus derechos, como el derecho a la vida, a la dignidad humana, a la integridad física, psicológica, sexual, a la salud, a la libertad, a la seguridad personal, a la igualdad y a los derechos económicos, sociales y culturales.

ilícitas o participación en combates armados. Según el Reporte Global sobre Trata de Personas de la UNODC de 2012, entre el 57 y el 62 por ciento del total de las víctimas detectadas se encontraban destinadas a la explotación sexual, entre el 31 y el 36 por ciento eran sometidas a trabajos forzados o servidumbre, mientras que entre el 5 y el 8 por ciento tenían como destino otras modalidades de explotación, entre ellas el 0,2 por ciento lo configuraba el tráfico de órganos y tejido humano.

El delito de trata de personas es un crimen complejo con dimensiones nacionales y transnacionales, cuyas características cambian constantemente y las particularidades de los casos varían de acuerdo a distintos factores, como lugar de origen y de destino, perfiles o características de las víctimas (sexo, edad, condición socioeconómica, cultural, entre otras) y las finalidades de explotación; sin embargo la violencia, la opresión, el abuso de poder, la manipulación y el temor son elementos presentes en todas las circunstancias.

Las mujeres y niñas como víctimas de la trata de personas

Como se mencionó anteriormente, la situación de vulnerabilidad en que viven muchas personas las convierte en blancos fáciles para los grupos criminales que se aprovechan de esas condiciones de debilidad y lucran a partir de sus necesidades más básicas que se encuentran insatisfechas.

Claramente las niñas y los niños son más vulnerables que los adultos; en tal sentido, la edad sumada a otros factores de vulnerabilidad facilita el control por parte de los tratantes.

Conforme el reporte anteriormente referido, un 27 por ciento de las víctimas de trata son niñas y niños, y en promedio, cada tres niños traficados, dos son niñas, incrementándose esta última proporción en los últimos diez años. Sin embargo, esta tendencia no es homogénea en todas las regiones; en América latina la proporción de niñas y niños víctimas de trata es similar al promedio mundial, en tanto en el sur y este de Asia y en el Pacífico supera dicho promedio, y en África y Medio Oriente los niños y niñas representan una gran mayoría de las víctimas reportadas (68 por ciento).

Por otra parte, cabe señalar que la mayoría de los delincuentes involucrados en la trata de personas son varones y nacionales del mismo Estado donde el delito es cometido; el Reporte de la UNODC señala que entre 2007 y 2010 los hombres comprendían a razón de dos tercios de las personas condenadas por trata de acuerdo con los datos reportados por cincuenta y seis países. Desde una perspectiva de género, la trata constituye una de las formas más extremas de la violencia contra las mujeres y por

Conforme la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la trata de personas se encuentra en el tercer lugar entre los negocios delictivos más rentables, luego del tráfico de armas y el narcotráfico.

ende una grave violación a sus derechos, como el derecho a la vida, a la dignidad humana, a la integridad física, psicológica, sexual, a la salud, a la libertad, a la seguridad personal, a la igualdad y a los derechos económicos, sociales y culturales.

Según datos de la UNODC, aproximadamente el 60 por ciento de las víctimas de trata detectadas globalmente entre 2007 y 2010 fueron mujeres adultas; si se tiene en cuenta a las niñas, la proporción de víctimas femeninas asciende al 75 por ciento del total, lo cual evidencia que la trata de personas constituye un delito con una fuerte connotación de género.

En tal sentido, de acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *“las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación, la inequidad laboral, caracterizada por la segregación ocupacional y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo. Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad así como una enorme inseguridad económica y por lo tanto la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva”*.

La discriminación y la violencia contra las mujeres son una expresión de las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres, caracterizadas por la consecuente subordinación y opresión de estas últimas; los valores patriarcales fuertemente arraigados en nuestras sociedades contribuyen a negar derechos, invisibilizar y tolerar las violencias, y en cierto modo asegurar la impunidad de delitos como la trata de personas.

En respuesta a esta situación, la normativa internacional relativa a los derechos humanos de las mujeres, que aborda la

discriminación y la violencia de género, incluye disposiciones respecto a la trata de personas.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979) en su artículo 6° establece que *“los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”*.

A nivel regional, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), entiende por violencia contra la mujer *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

Asimismo, establece que *“se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

- a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y*
- c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”*.

La trata de personas involucra de algún modo todos los tipos de violencia de género, provocando graves dificultades para el desarrollo de las mujeres y niñas en las distintas esferas de su



vida, a lo que se suma la probable exposición a la violencia institucional frente a los obstáculos en el acceso a la Justicia y a los servicios de asistencia necesarios.

Las mujeres y niñas víctimas de este delito sufren violencia física a través de golpes, quemaduras, heridas y toda clase de tratos crueles, inhumanos o degradantes, llegando en muchos casos al extremo de la muerte.

Por otra parte, la violencia sexual es una de las manifestaciones más comunes de este delito; conforme Alison Phinney (para la Comisión Interamericana de Mujeres-OEA y el Programa Mujeres, Salud y Desarrollo de la Organización Panamericana de la Salud) la explotación sexual genera grandes riesgos para la salud de las víctimas, generalmente debido al no acceso al uso de preservativos, cortes y raspaduras en el tejido vaginal y anal provocado por el sexo violento y las violaciones, así como la contracción de infecciones de VIH/sida, el virus del papiloma humano (VPH) y otras enfermedades de transmisión sexual, que al no ser debidamente tratadas por la falta de acceso a los servicios de salud, pueden dañar de manera severa y permanente la salud sexual y reproductiva. También deben mencionarse los embarazos forzados y los abortos forzados, lo que involucra la violencia obstétrica y contra la libertad reproductiva.

Asimismo, la explotación sexual tiene consecuencias especialmente perjudiciales para la salud de las niñas y niños. En palabras de Graciela Vargas, *“las niñas son particularmente vulnerables frente a las infecciones debido a la inmadurez de su tracto genital y los daños a largo plazo se acentúan: así como también la sexualización traumática y la estigmatización que involucra el sometimiento a prostitución perjudican su desarrollo a futuro, y sus posibilidades de generar vínculos y relaciones interpersonales normales”*.

La violencia psicológica tiene su lugar como consecuencia del encierro, la degradación, la destrucción moral y de la autoestima de las víctimas, lo que puede derivar en trastornos de ansiedad, aislamiento, depresión, tendencias suicidas, y adicción a drogas y sustancias psicotrópicas o psicoactivas, entre otras alteraciones y enfermedades.

Por su parte, la violencia simbólica y la violencia mediática altamente presentes en nuestras sociedades contribuyen a legitimar determinados estereotipos y preconceptos de género que reproducen desigualdad y dominación masculina.

En el caso de la violencia mediática, los medios masivos de comunicación siguen difundiendo mensajes e imágenes que muestran a las mujeres como un objeto, y el cuerpo de las mismas como una mercancía susceptible de apropiación e intercambio, lo que refuerza la idea de explotación presente en la trata de personas.

A este análisis deben sumarse los efectos de la violencia económica y patrimonial. Conforme Alison Phinney, los traficantes



Desde una perspectiva de género, resulta fundamental desnaturalizar las relaciones de poder basadas en patrones culturales patriarcales que reproducen las desigualdades de género y que favorecen la dominación y el abuso de un sexo por el otro.

ejercen control sobre sus víctimas limitando sus movimientos, por ejemplo mediante la retención de documentos personales, y generando situación de dependencia y endeudamiento por gastos de transporte, alojamiento, alimentación, vestimenta, e incluso sanciones pecuniarias, sin tener las víctimas prácticamente ningún acceso a los ingresos generados por la actividad que realizan.

La trata de mujeres y niñas sin duda constituye una grave violación a las normas internacionales que conciernen a los derechos de las mujeres, así como también a normas generales del Derecho Internacional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Al respecto, resulta importante mencionar que el Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/HRC/7/3) ha señalado que las víctimas de trata de personas son confinadas, obligadas a trabajar durante largos períodos y sometidas a formas graves de violencia física y mental “*que pueden constituir tortura, o al menos trato cruel, inhumano o degradante*”.

Reflexiones finales. Actualidad y perspectivas en la República Argentina

Sin lugar a dudas, los grandes niveles de desigualdad que existen en varias regiones del mundo, tanto en el aspecto económico, cultural, y principalmente social, favorecen las expresiones de violencia y de explotación más aberrantes, de unos a otros y otras.

Desde una perspectiva de género, resulta fundamental desnaturalizar las relaciones de poder basadas en patrones culturales patriarcales que reproducen las desigualdades de género y que favorecen la dominación y el abuso de un sexo por el otro. Como sociedad debemos generar conciencia reflexiva sobre estas situaciones, eliminar los prejuicios sexistas, y comenzar a deslegitimar ciertas prácticas todavía aceptadas o toleradas y que configuran una clara violación a los derechos humanos.

El derecho es ciertamente una herramienta fundamental para comenzar a realizar cambios sociales y culturales. En tal sen-



tido, la República Argentina, en respuesta a los compromisos internacionales asumidos, ha sancionado la ley 26.364 en el año 2008, que tiene por objeto adoptar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, y de asistir y proteger a sus víctimas. Asimismo, esta norma fue modificada en diciembre de 2012 por la ley 26.842, con un importante avance como suprimir la exigencia de que mediaren medios comisivos como el engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de otra situación de vulnerabilidad para que se configure el delito, y estableciendo que el consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores. La normativa señalada además profundiza en la adopción de políticas públicas por parte de distintas áreas del Estado nacional y las provincias para trabajar de manera coordinada en la prevención de este delito y en la restitución de derechos a las víctimas.

Asimismo, se ha dictado el decreto 936/11 que prohíbe *“los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres”*.

A todo ello hay que destacar la importancia de contar con una ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como la ley 26.485, una norma que promueve la remoción de patrones culturales sexistas, que amplía y visibiliza los distintos tipos y modalidades de violencia que padecen las mujeres, y dispone un abordaje interinstitucional de la violencia de género, basado en la integralidad de las políticas a adoptarse.

En el plano institucional, la Argentina cuenta con una Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos en el ámbito del Ministerio Público Fiscal; un Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Dam-

nificadas por el Delito de Trata dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la reciente creación de un Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y diversas políticas y programas llevados adelante desde distintos organismos del Estado, a lo que se suma el valioso trabajo de organizaciones sociales que complementan estas acciones.

Como se señaló, la trata de personas es un delito complejo, sus consecuencias también lo son, por lo que se requiere un abordaje integral, desde la prevención, la sanción, la protección y la asistencia, para comenzar a erradicar la trata, desmantelando las redes criminales, creando condiciones de vida dignas para que todas las personas puedan ejercer su derecho a desarrollarse libre y plenamente, y generando redes de contención y oportunidades para que quienes fueron víctimas logren apropiarse nuevamente de sus derechos y alcancen su plena reinserción social.

LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD DEBEN SER PENSADAS Y ORGANIZADAS A LA MEDIDA DEL VARÓN Y DE LA MUJER, EN CONDICIONES DE EQUIDAD. SIN EMBARGO, HOY EN DÍA PERSISTE EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD LA MATRIZ PATRIARCAL DOMINANTE. PARA LOGRAR NUEVAS FORMAS DE RELACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y LA COMUNIDAD, ES NECESARIA UNA TRANSVERSALIZACIÓN DEL GÉNERO.

LA SEGURIDAD CIUDADANA EN CLAVE DE GÉNERO



por NILDA GARRÉ

Abogada. Embajadora ante la OEA. Ex diputada nacional. Ex embajadora en Venezuela. Ex ministra de Defensa. Ex ministra de Seguridad.



A pesar de los importantes avances que hemos logrado en los últimos años en el reconocimiento de la problemática de género, aún nos falta un largo camino que recorrer para que la equidad entre varones y mujeres sea una realidad. Por género, entendemos una categoría analítica que nos permite reflexionar acerca de las desigualdades sociales, culturales y económicas entre varones y mujeres. Cuando hablamos de “género” se tiende a pensar ese término como sinónimo de “mujer”, lo que imposibilita comprender su carácter relacional. Además se suele pensar que “ciertas cosas ya no pasan” o que se trata de “planteos exagerados”. El género, a pesar de ser sólo una categoría de diferencia en la identidad, afecta a todas las personas del mundo, aunque de manera diferente. Por ello, es imprescindible que todos los debates acerca de los derechos humanos incorporen un análisis de género para estudiar a fondo las desigualdades sociales que existen.

Debemos hacernos cargo de que –como en cualquier otra organización social– en las instituciones de seguridad persiste la matriz patriarcal dominante. Las mujeres tienen una relación de desventaja y sobre ellas se generan formas de violencia específicas que se relacionan con la jerarquía y la verticalidad que es propia de las organizaciones policiales.

La ciudad y el género

La ciudad, como espacio construido por una sociedad determinada, no es un ámbito neutro en materia de género. Por el contrario, contiene y expresa en su seno las desigualdades sociales. A lo largo de la historia, la vida en sus espacios públicos y privados no fue igual para todos sus habitantes, lo que determinó procesos de conformación no democráticos que afectaron en forma diferente las vidas de los diferentes grupos de habitantes: mujeres, varones, jóvenes, adultos mayores, gays, lesbianas, personas trans, etc., lo que demuestra que el espacio no es neutral. Estas desigualdades de género y también de clase en el uso y el disfrute de las ciudades han llevado en los últimos años a organizaciones no gubernamentales, movimientos urbanos, asociaciones profesionales, foros y redes nacionales e internacionales de la sociedad civil a unirse para lograr ciudades justas, democráticas, humanas y sustentables y a coordinar acciones para fortalecer el derecho a la ciudad, como derecho colectivo de todos los que la habitan y la usan.

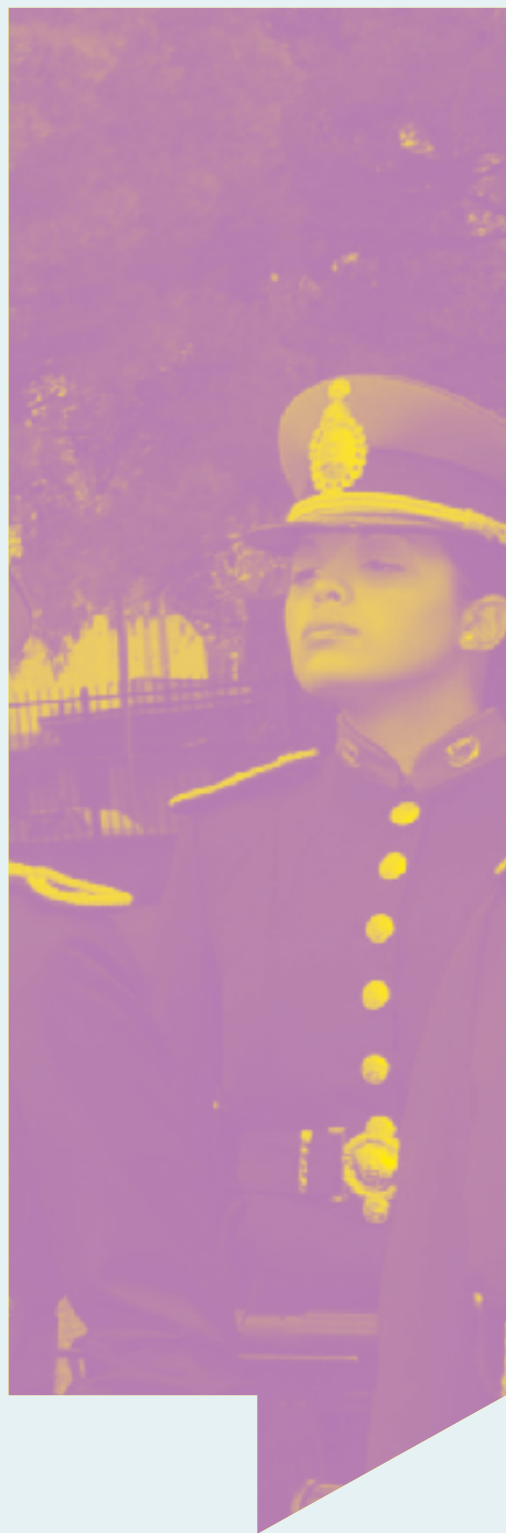
La inclusión de la perspectiva de género en este debate ha sido heterogénea aunque existen importantes aportes de varias académicas feministas. Tanto el miedo a la violencia como el uso de los espacios públicos han sido aspectos principales del derecho a la ciudad en el que las mujeres y el colectivo LGTBI (lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersex) fueron históricamente relegados porque la seguridad en los espacios urbanos suele ser pensada en clave masculina y tomando como modelo la forma de vida de un varón de clase media, blanco, heterosexual y trabajador.

Relación entre delito y violencia con género

Los datos estadísticos recolectados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a nivel regional demuestran que la mayoría de los homicidios contra varones suelen ocurrir en sitios públicos y sus autores no son conocidos por las víctimas. Por el contrario, el lugar donde las mujeres sufren mayor grado de violencia es el hogar y los autores de esas violencias son sus parejas y exparejas. Sin embargo, son las mujeres quienes tienen más sensación de inseguridad en los espacios públicos y restringen en mayor medida sus vidas por miedo a transitar por determinadas zonas o a determinadas horas. Respecto de la relación de mujeres y varones con la delincuencia y la violencia, se advierte que los varones cometen más delitos que las mujeres y que varones y mujeres cometen delitos diferentes. Las mujeres incurren generalmente en delitos ordinarios (pequeños robos y fraudes, narcomenudeo o agresiones leves), y los varones cometen generalmente crímenes más graves (homicidios, robos, narcotráfico, violencia intrafamiliar, violencia sexual, etc.). Este análisis nos permite ahondar en las causas de la violencia y concluir que la construcción social de la masculinidad, de lo que se considera masculino, lleva asociada el recurso a la violencia como forma de resolver los conflictos y de mostrar “hombría”, mientras que el comportamiento que se espera de las mujeres es que eviten la confrontación y se sometan al control del considerado “sexo fuerte”.

Analizar la violencia urbana con perspectiva de género y desde la voz de las mujeres permite advertir que, a pesar de que

esta se manifiesta de distintas formas, existe un denominador común: los agresores son en la mayoría de los casos varones, desdibujando así las fronteras de la violencia vivida en el espacio privado (ejercida por integrantes del círculo familiar cercano) y la violencia en el espacio público (ejercida por desconocidos). Los relatos de las mujeres víctimas suelen hacer referencia a que los delitos considerados “comunes” (robos, asesinatos, arrebatos, etc.) presentan ciertas especificidades cuando la víctima es una mujer: mayor violencia física o verbal, amenazas o ejecución de abuso sexual o violación. A esto hay que sumar las conductas agresivas de los varones en el espacio público: insinuaciones sexuales, el ser miradas como objeto sexual, chistes y burlas referidas a la característica de mujer y conductas invasivas de su espacio corporal por ejemplo en el transporte público. Esas violencias padecidas por las mujeres están directamente asociadas a las relaciones de poder patriarcales que aún prevalecen en nuestra sociedad. A pesar de que gran parte de esa violencia ocurre en la esfera “privada”, también el espacio urbano representa un peligro y es por eso que ellas se sienten más inseguras que los varones. Para asegurarles una vida libre de violencia debemos advertir este desdibujamiento entre las fronteras de la violencia vivida en el espacio privado y el público y así atacar su causa: el carácter estructural de la asimetría de género. A las mujeres, desde que son muy pequeñas, se les enseña que en su conducta está la clave para evitar un hecho de violencia. Por ejemplo: se les enseña a preferir las horas diurnas por sobre las horas nocturnas, a cuidar la vestimenta, a ajustar los recorridos para evitar ciertas zonas, a no relacionarse con otros en el espacio público y, con anclaje en la supuesta distracción femenina, se remarca que deben “prestar mayor atención” en el espacio público para no ser víctimas de hechos violentos. Además, si quieren estar seguras y protegidas, mejor estar acompañadas por un varón. Algunas situaciones vinculadas al diseño urbano, por ejemplo: túneles, estacionamientos, callejones, puentes, les provocan a las mujeres más sensación de inseguridad y miedo que a los varones, sobre todo por temor a la violencia sexual. Esta perspectiva sobre la ciudad y la violencia que sufren las mujeres que viven en ella no pretende ser una visión apocalíptica ni sostener una posición victimizada de ellas en la vida urbana. Se propone sí tener en cuenta esas experiencias para dar lugar a un enfoque que señale las situaciones injustas y exija que las ciudades y sus políticas de seguridad sean pensadas y organizadas a la medida del varón y de la mujer, en condiciones de equidad.





Política de seguridad ciudadana

Esa mirada resulta indispensable para pensar políticas de seguridad ciudadana respetuosas de los derechos humanos. Cuando hablamos de seguridad, tal como lo destacó el informe específico de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (2009), no podemos limitarnos a la lucha contra la delincuencia, sino que hay que pensar cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas. Por ello, el concepto de seguridad debe poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, que en las tareas meramente represivas o reactivas ante hechos consumados. La seguridad es la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, y en la que además las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco del Estado de Derecho, para garantizar el ejercicio de esos derechos y para responder con eficacia cuando estos son vulnerados. Esa es una de las funciones principales del Estado. Por eso esa obligación del Estado no se cumplimenta exclusivamente a través de las fuerzas policiales y de seguridad, ya que la acción de estas es

La seguridad es la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, y en la que además las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco del Estado de Derecho, para garantizar el ejercicio de esos derechos y para responder con eficacia cuando estos son vulnerados.

sólo una de las estrategias que tiene el Estado para dar respuesta a la violencia y el delito.

La inseguridad de las mujeres que relatamos anteriormente es un ejemplo claro de que la única respuesta no puede ser policial sino que se precisa una política de seguridad integral, que tienda a crear condiciones para el ejercicio efectivo y real de los derechos. Estas políticas requieren del compromiso de una variedad de actores estatales y de la sociedad civil y es fundamental la prevención situacional. Deben necesariamente provocarse modificaciones en el entorno para eliminar o disminuir los riesgos para las mujeres: iluminación de calles, paradas de micros y colectivos, espacios públicos que tengan en cuenta el modo en que todos y todas los usamos.

A su vez, debemos pensar que la mayor parte de las mujeres tienen actualmente a su cargo las tareas de cuidado del hogar, por lo tanto la accesibilidad a servicios necesarios para que puedan desarrollar esas tareas debe ser garantizada de tal modo que permita aliviar la doble jornada laboral. Estos son aspectos indispensables también para asegurar mayor participación de las mujeres en la vida en la ciudad.

En las mesas de participación comunitaria que el Ministerio de Seguridad impulsa a partir del 2011, se incorporó la situación de las mujeres en sus respectivos barrios como eje de análisis, se elaboraron protocolos de atención de víctimas de violencia sexual, de violencia intrafamiliar, de rescate de víctimas de trata y de investigación de feminicidios.



Cooperación internacional para desarrollar ciudades seguras

En este ámbito se están desarrollando iniciativas que apoyan a los gobiernos locales en el desarrollo de ciudades seguras. Por ejemplo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) implementó un proyecto cuyo objetivo fue generar información y conocimiento sobre las situaciones de violencia e inseguridad ciudadana que afectan específicamente a las mujeres en ciudades de América latina, así como también aportar a la construcción de estrategias de seguridad ciudadana y de políticas públicas con equidad de género. Si partimos de la base de que ninguna política de seguridad, para ser considerada adecuada en los términos de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado, puede plantearse la restricción de derechos como una necesidad para garantizar la seguridad, ¿cuáles son los lineamientos mínimos que debe contener para ser equitativa en términos de género?

Algunas pautas fueron establecidas por el sistema interamericano de protección de derechos humanos en relación a las obligaciones estatales desde una perspectiva de derechos humanos y género. Así, se ha definido que el Estado tiene deberes especiales de protección de colectivos expuestos a patrones de discriminación y violencia en función del principio de igualdad material, que tiene que existir un marco jurídico adecuado y de efectiva aplicación contra la violencia de género, que se deben desarrollar políticas de prevención, que tienen que aprobarse protocolos que permitan actuar de manera eficaz ante las denuncias e investigaciones que incluyan la perspectiva de género, que hay que elaborar guías de actuación y manuales específicos y que debe monitorearse la situación social a través de información estadística.

Trabajar en transformaciones hacia la sociedad y hacia adentro de las fuerzas de seguridad

Si el desafío es la equidad entre varones y mujeres en el ámbito de las instituciones de seguridad, es ineludible trabajar en dos planos complementarios: 1) hacer reformas hacia adentro que tiendan a la eliminación de las desigualdades de género al interior de las fuerzas policiales y de seguridad y 2) hacer reformas hacia afuera que brinden atención a las necesidades de seguridad específicas de mujeres y varones, con protocolos que apliquen las estipulaciones de los instrumentos de derechos humanos con enfoque integral. Estos esfuerzos deben además ser acompañados por un planeamiento urbano que incorpore la perspectiva del derecho a la ciudad de todos y todas, tal como fue referido anteriormente.

El Estado debe garantizar el goce de los derechos y ese fue el objetivo tenido en cuenta por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner al crear el Ministerio de Seguridad hace ya tres años. La nueva institucionalidad dio la oportunidad de sumar el sector de la seguridad a los esfuerzos que se venían desarrollando para alcanzar este objetivo desde otras instancias nacionales, provinciales y municipales.

En estos años se han desarrollado políticas de seguridad que ponen especial atención a los delitos que afectan a las mujeres tanto en el ámbito público como privado. No se trata sólo de tener “lentes especiales” para la atención de víctimas, un lugar común criticado por muchas académicas feministas por tender a ser concebido de modo asistencialista y centrarse en los espacios privados. En cambio debe trabajarse en una multiplicidad de acciones que buscan empoderar a las mujeres y hacerlas protagonistas del cambio.

En las mesas de participación comunitaria que el Ministerio de Seguridad impulsa a partir del 2011, se incorporó la situación de las mujeres en sus respectivos barrios como eje de análisis, se elaboraron protocolos de atención de víctimas de violencia sexual, de violencia intrafamiliar, de rescate de víctimas de trata y de investigación de feminicidios.

Reformas en las fuerzas de seguridad

Tampoco se perdieron de vista las reformas institucionales hacia adentro de las fuerzas. Pensemos que la incorporación de mujeres a los contingentes policiales y de seguridad es una cuestión que ha sido formalmente resuelta en diferentes momentos históricos en cada fuerza nacional y provincial. Muchas veces dentro de una misma fuerza existieron diferencias de ingreso entre escalafones de oficiales y suboficiales. A pesar de estos modos diferenciales de incorporación, todas las fuerzas comparan la circunstancia del número significativamente menor que representan las mujeres en relación a los varones. Además, la mayoría de las mujeres se ubica en los escalafones subalternos y son pocas aún las que llegaron a los altos puestos jerárquicos. Debemos hacernos cargo de que –como en cualquier otra organización social– en las instituciones de seguridad persiste la matriz patriarcal dominante. Las mujeres tienen una relación de desventaja y sobre ellas se generan formas de violencia específicas que se relacionan con la jerarquía y la verticalidad que es propia de las organizaciones policiales. Por ello es importante asumir la responsabilidad de que el género sea una herramienta fundamental en la gestión del personal.

Desarrollar estos objetivos requiere una revisión histórica respecto de las representaciones, los valores, las creencias y las normas institucionales sobre las que cada una de las fuerzas se fue construyendo, así como de los espacios que mujeres y varones fueron ocupando en ellas. Requiere también del trabajo conjunto y articulado con múltiples organismos del Estado y de la sociedad civil.

En tal sentido, al igual que en las Fuerzas Armadas en las que fue preciso implementar acciones para garantizar la igualdad de condiciones en el acceso, permanencia y ascenso de las mujeres y varones, en las fuerzas policiales y de seguridad debía producirse un proceso similar. En un comienzo, se efectuó una revisión normativa en conjunto con las áreas de personal y recursos humanos de las propias instituciones que permitió adecuar los reglamentos, permitiendo el ingreso y permanencia a los institutos de formación/reclutamiento a las personas con hijos/as a cargo, mujeres embarazadas y lactantes; se adoptaron las pautas mínimas para los regímenes de licencia por maternidad y lactancia y para el régimen de guardias, actividades de tiro, de

combate, de instrucción para mujeres embarazadas y lactantes; se crearon canales institucionales internos como espacios de orientación y asesoramiento de quien considere vulnerados sus derechos laborales por cuestiones de género. Con el objetivo de fortalecer la integración de las mujeres, estos equipos se encuentran especialmente capacitados en temáticas como el acoso laboral y sexual.

En la misma línea, se prohibió la limitación de vacantes por género para el ingreso a los institutos de formación/reclutamiento de las fuerzas policiales y de seguridad, y la adecuación/reforma de sus instalaciones edilicias en los casos en que fuera necesario. La eliminación del cupo máximo discriminatorio y excluyente para el ingreso a las fuerzas federales arrojó resultados significativos: aumentó exponencialmente el ingreso de mujeres hasta representar a más del 30 por ciento de las aspirantes.

Implementar una política de género en una institución no implica, simplemente, un cambio en las reglamentaciones pues la igualdad normativa no se corresponde en forma inmediata con la igualdad real, sino que se deben incluir políticas que además de garantizar normativamente la equiparación del acceso a los espacios de poder (históricamente vedados a las mujeres), también cuestionen o modifiquen las prácticas cotidianas que atraviesan las relaciones –sociales/de género– que se dan entre sus propios miembros.

Por eso, las políticas impulsadas fueron diseñadas de modo tal que cada una de ellas sea acompañada por acciones de capacitación y sensibilización sobre las temáticas identificadas como prioritarias a los y las integrantes de las fuerzas.

Además, se desarrollan en el marco de una articulación institucional para profesionalizar las respuestas, evitar la revictimización y aunar los esfuerzos que desde una pluralidad de espacios se llevan adelante en el cumplimiento de un mismo objetivo: una vida libre de violencia para las mujeres.



El cambio requiere el compromiso cotidiano de todos y todas

En definitiva, se trata de conformar una política de seguridad ciudadana que promueva nuevas formas de relación entre las fuerzas y la comunidad de la que son parte. Para ello, la transversalización del género resulta una herramienta insustituible a partir de la cual es posible un tratamiento complejo y multicausal en la realización de esta agenda.

Pero por sobre todo, es un cambio que requiere del compromiso cotidiano de todos y todas, que invita a cuestionar las jerarquías de género que tanto varones como mujeres reproducimos diariamente.

Temas tan complejos como la violencia intrafamiliar, la trata de mujeres y el acoso sexual en los ámbitos laborales constituyen algunos ejemplos vigentes, quizá los más crudos y evidentes, de que la igualdad de género entendida como un derecho humano esencial, lejos de ser una meta alcanzada, continúa siendo un motivo de lucha, militancia y gestión.

GOBIERNO CIVIL Y POLÍTICAS DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA. UN ANÁLISIS SOBRE LAS REFORMAS

LAS MUJERES SIEMPRE FORMARON PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS, PERO SU PARTICIPACIÓN ESTUVO FUERTEMENTE SIGNADA POR LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO Y JERÁRQUICAMENTE DESVALORIZADA. EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, NUESTRO PAÍS SE DOTÓ DE UN MARCO NORMATIVO QUE REVIERTE ESTAS PRÁCTICAS Y ESTABLECE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A LOGRAR UN PRESENTE Y UN FUTURO MÁS IGUALITARIO.





por **MALENA DERDOY**

Abogada (UBA). Posgrado en Mediación (UBA). Diplomatura en Derechos Humanos y Mujeres (Universidad de Chile). Maestranda en Antropología Social (USAM-IDEA-IDAES). Ex directora de Políticas de Género de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa de Argentina entre los años 2009 y 2013. Miembro del Programa de Asistencia Integral a las Víctimas de la Procuración General de la Nación

Se ha incrementado de manera sostenida la cantidad de mujeres en las Fuerzas Armadas siendo hoy en día el 14% del total de sus integrantes y registrándose un paulatino incremento. Dato de ello es la nómina de inscriptos/as a la Escuela de Suboficiales de la Armada Argentina, en donde el pasado año más del 50 por ciento de los/as anotados/as eran mujeres.

La participación de las mujeres en las Fuerzas Armadas resulta un escenario relativamente nuevo para los países de la región, tanto en el diseño como en la implementación de políticas de igualdad de género en el ámbito de la Defensa.

Las motivaciones que impulsaron los primeros cambios varían según los países, pero la mayoría fue avanzando en los últimos años en un sistema más inclusivo e igualitario. Aun cuando todavía resten muchas acciones para lograr una igualdad real y efectiva, se pueden ver algunos denominadores comunes en la región que permiten avanzar de manera lenta pero sostenida. Algunos países se han destacado en determinadas agendas y en todos los casos se identifica que las políticas de defensa están inmersas en una agenda nacional. Por ello, los avances en materia de género a nivel nacional resultan directamente proporcionales a los logros que puedan identificarse en el ámbito castrense.

Pero antes de enumerar algunas de estas agendas, resulta interesante poder pensar y preguntarse por qué la participación de las mujeres en las Fuerzas Armadas ha sido algo resistido o, al menos, recientemente desarrollado, aun por las organizaciones de mujeres.

A riesgo de caer en reducciones simplistas, me permito analizar estos impedimentos en dos grandes grupos. Por un lado, las resistencias que ofrece la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas por parte de algunos sectores, inclusive de las mismas mujeres, encontrándose aquí desde argumentos pacifistas hasta prejuicios patriarcales que excluyen a las mujeres de cualquier espacio de poder o que haya sido históricamente ocupado por varones.

Por otro lado, la incapacidad de reconstruir la historia con perspectiva de género. Esto, siguiendo a la doctora en Antropología Laura Masson, quien afirma que las mujeres siempre estuvieron en las Fuerzas Armadas, sólo que fueron históricamente invisibilizadas. Si bien la autora desarrolla varios argumentos que analizan esta práctica, el principal se basa en que las mujeres siempre estuvieron en las fuerzas pero fuertemente signadas por los estereotipos de género y jerárquicamente desvalorizadas. La diferenciación de roles socialmente asignados a hombres y mujeres en todos los espacios y la respectiva distribución de responsabilidades que de ellos han surgido –en perjuicio de las mujeres– no ha sido ajena al ámbito castrense.

Esta construcción simbólica y cultural asentada en la vida cotidiana influye en el acceso a espacios de toma de decisión, afectando de manera directa en la participación de las mujeres en lo



público y la determinación en muchos casos al espacio privado, es decir, la familia o bien en tareas de cuidado en el ámbito laboral.

Es importante en este punto señalar que con la incorporación de mujeres no sólo se supera la instancia formal que hace a la remoción de obstáculos normativos sino que interpela también un cambio cultural y una transformación paulatina en el tiempo. Recién con la apertura formal de las mujeres a las Fuerzas Armadas, ellas cobran mayor visibilidad y comienzan a adquirir paulatinamente mayor protagonismo. Sin embargo, es necesario tener en claro que el mero ingreso no garantiza la efectiva igualdad. Para lograrla se requiere de agendas permanentes que abarquen distintas áreas como la de formación y capacitación a todos los niveles, la reforma normativa con perspectiva de género, la difusión de derechos, la igualdad de oportunidades en cuanto al acceso permanente a puestos de toma de decisión y las políticas activas contra la discriminación en razón de género. Sin esto, el ingreso formal de las mujeres quedaría sólo en una proclamación y no en políticas de Estado.

En materia normativa, el Estado argentino se encuentra obligado por instrumentos internacionales de los cuales es signatario como lo es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sin olvidar la ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, la cual en su artículo 11 inc. 7 insta al Ministerio de Defensa a asumir los siguientes compromisos: “a) Adecuar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Impulsar programas y/o medidas de acción positiva tendientes a erradicar patrones de discriminación en perjuicio de las mujeres en las Fuerzas Armadas para el ingreso, promoción y permanencia en las mismas; c) Sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos; d) Incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.

Si bien el Ministerio de Defensa fue construyendo y trabajando estos temas de manera previa a la existencia de la mencionada ley, por la decisión política de la entonces ministra de Defensa, la Dra. Nilda Garré, y actualmente tiene continuidad y profundización bajo la conducción del actual ministro, el Ing. Agustín Rossi, existe un marco normativo que permite sostener estas decisiones y acciones políticas en un futuro.

Desde el año 2006 se pueden registrar las primeras resoluciones destinadas a lograr la equidad de género y defensa en las Fuerzas Armadas. En este sentido, el Ministerio de Defensa todos los 8 de marzo en conmemoración al Día Internacional de la Mujer trabajadora, difunde una publicación con los avances impulsados en materia de género a modo de difusión y también como un mecanismo de rendición de cuentas. Gran parte de la información que aquí se enumera y detalla fue obtenida de las mencionadas publicaciones.

Es de destacar que en gran medida la reforma normativa fue impulsada desde el Consejo de Políticas de Género, el cual fuera creado como un espacio de reflexión y generador de prácticas transformadoras en materia de género y defensa avanzando con

reformas normativas, con propuestas de formación y con una amplia agenda de difusión. El Consejo está integrado por representantes de la sociedad civil, de la academia, de organismos gubernamentales y por mujeres militares, tanto oficiales como suboficiales, quienes sin jerarquía ni escalafones se expresan libremente y proponen las nuevas agendas y las pautas de reformas.

Es así como a través del Consejo de Políticas de Género se impulsaron diversas medidas.

Algunas de ellas, vinculadas al desarrollo profesional de las mujeres, dentro de las cuales se puede identificar el decreto que ordenó incluir en Juntas de Calificación del Personal Superior y Subalterno a las militares mujeres; la derogación de la prohibición a quienes ingresaban a las instituciones de formación militar del reconocimiento de hijos o la asunción de paternidad, lo cual no sólo violaba el derecho de los padres a reconocer a sus hijos sino también el derecho a la identidad de los niños y niñas; la derogación de las normas que impedían la permanencia en los institutos de formación a las alumnas embarazadas; entre otras.

Asimismo se modificó la reglamentación de uniformes para mujeres garantizando en el nuevo diseño agilidad y ostentación de grado.

Se adecuaron las normas internas para facilitar la participación de oficiales y suboficiales mujeres en las misiones en el extranjero y se permitió el acceso pleno de las mujeres a cualquier arma, especialidad y escalafón de las Fuerzas Armadas.

También se modificaron normas internas a fin de evitar que la maternidad fuera utilizada como un mecanismo de disuasión para el desarrollo profesional de las mujeres. En este sentido, se restringió la realización de actividades como combate, orden cerrado, tiro y/o cualquier otra actividad que no sea debidamente aprobada por un médico a las mujeres militares embarazadas y/o lactantes ya que podrían poner en riesgo su condición; sin que ello menoscabe en su carrera militar; se reglamentaron las licencias por maternidad y paternidad y se garantizó las prestaciones médicas a hijos/as de soldados voluntarios/as, cadetes/as y aspirantes.

Respecto de la división de la vida personal y profesional se resolvió la eliminación de toda restricción que impidiera el matrimonio entre personal militar de diferentes categorías o de estos con miembros de las Fuerzas de Seguridad y se eliminó la figura de



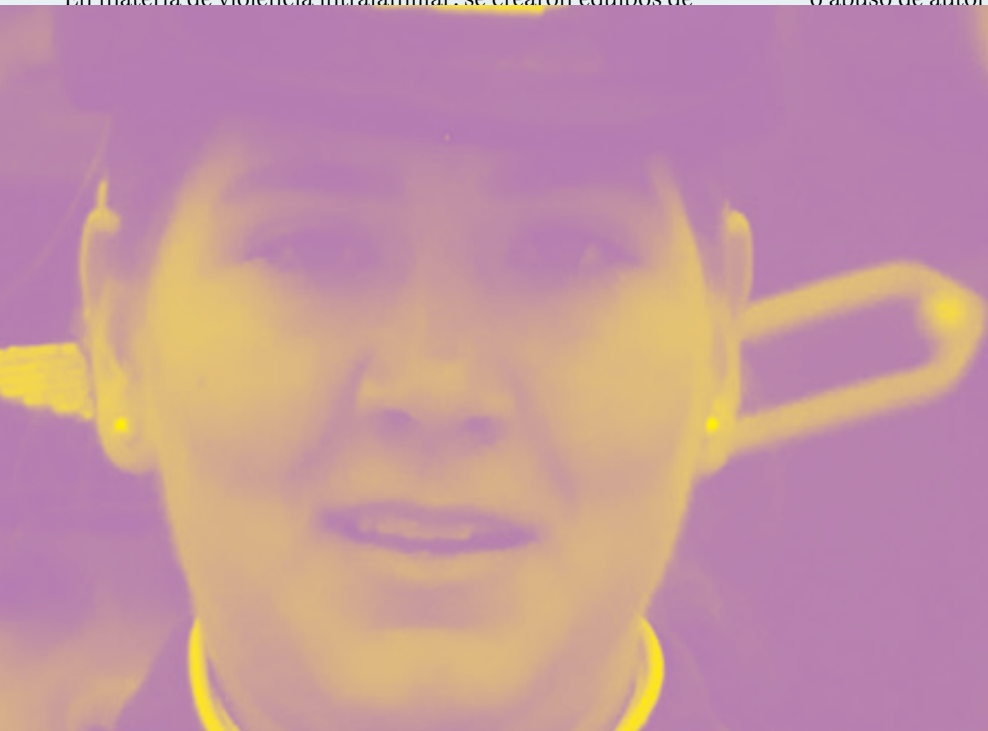
“hijos extramatrimoniales” como causa de sanción disciplinaria. Asimismo, se resolvió la eliminación de las normas existentes relativas a la exigencia de contar con la autorización o venia del superior previa al casamiento. También se instó a las fuerzas a revisar las normas y/o doctrinas a los efectos de adecuar la normativa interna castrense a lo establecido en la ley 26.618 sobre matrimonio igualitario.

A fin de originar políticas públicas que promuevan la conciliación de las responsabilidades de la vida familiar y laboral, y que incluyan a los varones desde el nacimiento de los/as hijos/as en las tareas reproductivas, se promovió la resolución que estandarizó en las tres fuerzas la licencia por paternidad en diez días hábiles y en caso de parto múltiple, el período se ampliará en cinco días corridos por cada alumbramiento posterior al primero. Por otro lado, con el objetivo de compatibilizar las responsabilidades que requieren la actividad profesional y familiar, tanto para hombres como para mujeres, civiles y militares, se puso en marcha el Plan Nacional de Jardines Maternales y Paternidad Responsable contando hoy en día con más de 15 jardines maternales en funcionamiento a lo largo de todo el país.

En materia de violencia intrafamiliar: se crearon equipos de

atención a víctimas de violencia intrafamiliar destinados al personal militar. Estos equipos funcionan en las distintas unidades sanitarias de las fuerzas, cumpliendo así con lo indicado por la ley en materia de construir un ámbito sanitario con perspectiva de género. En materia de erradicación de la violencia intrafamiliar, se emitió una resolución mediante la cual se debía limitar la tenencia y portación de las armas de fuego de dotación sólo a los actos de servicio que requieran de las mismas y a la permanencia estricta de aquellas en el lugar en el que se deba realizar la actividad asignada en el destino, sin poder llevarse el arma a su casa. Es de mencionar la creación de criterios de género para la asignación de viviendas tanto en casos de hogares monomarentales y monoparentales como en situaciones de violencia intrafamiliar. Por otro lado, y como una herramienta de gestión, se elaboró una guía de detección temprana y derivación oportuna de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Por otro lado se diseñó un abordaje integral a la violencia laboral en razón de género, creándose las Oficinas de Género, destinadas a atender casos y denuncias sobre el incumplimiento de las resoluciones de género y cualquier tipo de falta disciplinaria o abuso de autoridad basado en una razón de género. En este



sentido se creó la figura de acoso sexual en el nuevo sistema disciplinario, el cual puede acarrear la destitución del militar que incurriera en esta falta gravísima.

En otro orden de ideas, se puso en marcha el plan nacional de salud sexual y procreación responsable en las Fuerzas Armadas, acoplándose a los objetivos y propósitos del programa nacional del Ministerio de Salud de la Nación.

En materia de formación, además de haberse realizado una reforma integral de las currículas de todos los institutos de formación militar incorporando contenidos sobre género y derechos humanos, durante el 2013 se realizó por cuarto año consecutivo la Diplomatura de Género y Gestión Institucional, con fuerte apoyo de la Fuerza Aérea y con la prestigiosa dirección académica de la Dra. Dora Barrancos. Esta diplomatura es gratuita y abierta a toda la comunidad. Por primera vez, las Fuerzas Armadas no sólo son capacitadas en estos temas sino que además desde los espacios militares se está brindando esta formación a toda la comunidad.

Estas enumeraciones dan cuenta de algunos avances en el terreno militar bajo una conducción civil, los cuales tienen diversos anclajes teóricos y en todos los casos son encuadrados en una agenda nacional de acceso a derechos. En lo que a Fuerzas Armadas se refiere, cobra un rol particular el concepto de democratización, siendo este un espacio que demuestra que la disciplina y la jerarquía en nada deben menoscabar los derechos de quienes integran la institución, sino que por el contrario, deben fortalecerla. El concepto de disciplina como resguardo de derechos hace a la democratización del espacio, entendiendo un concepto disciplinario horizontal con un apego a la norma exigible en todas las jerarquías, no solo del subalterno sino también del superior jerárquico. Las políticas de inclusión en materia de género vinieron a ser uno de los tantos reflejos en materia de modernización e igualdad en la institución.

Pasando ahora a un análisis cuantitativo, cabe destacar que se ha incrementado de manera sostenida la cantidad de mujeres en las Fuerzas Armadas siendo hoy en día el 14 por ciento del total de sus integrantes y registrándose un paulatino incremento. Dato de ello es la nómina de inscriptos/as a la Escuela de Suboficiales de la Armada Argentina, en donde el pasado año, más del 50 por ciento de los/as anotados/as eran mujeres.

Esto se refleja en la participación en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en donde la Argentina cuenta con uno de los contingentes con mayor cantidad de personal femenino. En este contexto, en el año 2012, las mujeres desplegadas en las misiones de UNFICYP (Chipre) y MINUSTAH (Haití) representaron un 5,8% sobre un total de 1.803 efectivos. Dicho porcentaje aumentó un 1,4% con respecto a 2011 (que era 4,4%). Desagregando los porcentajes, en Haití representaron un 6,05% (83) y en Chipre un 5,35% (23 mujeres).

Un dato que vincula –por la idiosincrasia y las cultura de la institución castrense– las variables cuantitativas y cualitativas son los grados alcanzados en cada fuerza por las mujeres tanto en cuerpo comando como en cuerpo profesional. Dicho análisis responde a que determinados puestos en las fuerzas –generalmente referidos a la toma de decisión– están estrechamente vinculados a la jerarquía y el grado alcanzado. Esta información responde no sólo a los desempeños profesionales de las mujeres sino también a los años de ingreso de ellas a las fuerzas, sin olvidar que recién en los '80 se permitió el ingreso a Cuerpo Profesional (medicina, contaduría, abogacía, otras) y en los '90 e incluso en el 2000 –dependiendo de la fuerza de que se trate– recién se permitió el ingreso a mujeres al Cuerpo Comando.

Es así como hoy en día, los máximos grados alcanzados sean, para el Ejército en oficiales mujeres en Cuerpo Comando el de capitana, y para oficiales en Cuerpo Profesional, coronela. Para la Armada Argentina, el máximo grado alcanzado en oficiales mujeres del cuerpo comando es el de teniente de fragata y en oficiales del Cuerpo Profesional, el de capitana de navío. En lo que respecta a la Fuerza Aérea, el máximo grado alcanzado por oficiales mujeres en Cuerpo Comando es el de primer teniente, mientras que en Cuerpo Profesional es el de comodora.

En relación con el cambio cualitativo, cada vez se encuentran más mujeres en puestos de toma de decisión, aunque muchos espacios aún estén determinados por las jerarquías alcanzadas exigiendo grados altos a los cuales las mujeres (por la tardía apertura de las armas a ellas en comparación a los varones) aún no alcanzan.

No obstante ello, de la mano de algunas reformas se ha podido dar importantes pasos como lo es contar con la Primera Agregada Militar Argentina, una capitana de navío de Cuerpo

En relación con el cambio cualitativo, cada vez se encuentran más mujeres en puestos de toma de decisión, aunque muchos espacios aún estén determinados por las jerarquías alcanzadas exigiendo grados altos a los cuales las mujeres (por la tardía apertura de las armas a ellas en comparación a los varones) aún no alcanzan.

Profesional de la Armada quien en enero de este año comenzó a desempeñar funciones en una agregaduría militar, espacio que hasta ahora había sido sólo cubierto por varones. En esta misma línea, en el año 2011 egresaron las dos primeras submarinistas y en dos años más se tendrá la primera promoción del Colegio Militar con egresadas cadetas mujeres en las armas de Caballería e Infantería, las cuales estuvieron cerradas para el acceso a las mujeres hasta el año 2012, momento en el cual, por instrucción de la Presidenta de la Nación, se derogó el impedimento existente y se garantizó con esta medida acceso irrestricto.

En esta misma línea, en cualquier unidad del interior del país cada vez se encuentran más mujeres a cargo de personal militar, o desarrollándose como helicoptristas o en espacios de incidencia en materia de ciencia y tecnología.

A modo de conclusión, se puede encontrar que tanto la tra-

yectoria institucional de las organizaciones como sus agentes construyen diariamente el devenir cotidiano en donde cualquier reforma o modificación puede ser repelida por los propios anticuerpos que las instituciones generan. El poder sobreponerse a estos obstáculos puede configurarse como uno de los grandes desafíos de estas reformas basadas en la democratización de espacios jerarquizados.

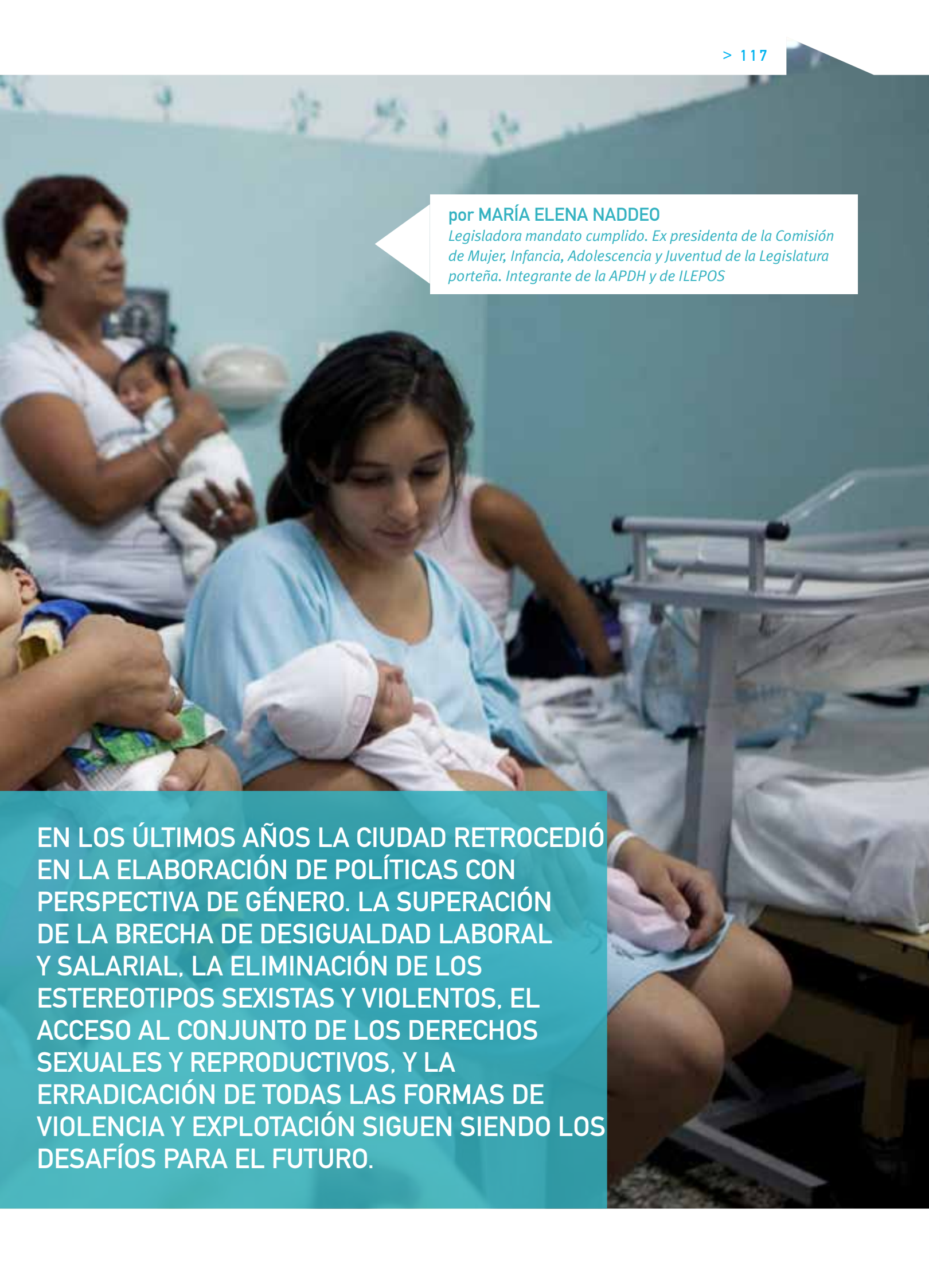
La creación de instituciones igualitarias libres de discriminación es una obligación *sine qua non* para los Estados de derecho, los cuales están obligados a garantizar el efectivo ejercicio de derechos en la institución sin ningún tipo de distinción. La agenda de Defensa en la Argentina en materia de género ha dado los primeros pasos en la región, resultando una obligación de todos los países el desarrollo de políticas pensadas en un presente y en un futuro más igualitario.



AVANCES Y RETROCESOS DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. DESDE UNA LEGISLACIÓN PIONERA A UNA CONTRADICTORIA REALIDAD

por **MARÍA ELENA NADDEO**

Legisladora mandato cumplido. Ex presidenta de la Comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud de la Legislatura porteña. Integrante de la APDH y de ILEPOS



EN LOS ÚLTIMOS AÑOS LA CIUDAD RETROCEDIÓ EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. LA SUPERACIÓN DE LA BRECHA DE DESIGUALDAD LABORAL Y SALARIAL, LA ELIMINACIÓN DE LOS ESTEREOTIPOS SEXISTAS Y VIOLENTOS, EL ACCESO AL CONJUNTO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, Y LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA Y EXPLOTACIÓN SIGUEN SIENDO LOS DESAFÍOS PARA EL FUTURO.

En estos complejos y apasionantes 30 años de democracia las luchas del movimiento de mujeres y de las organizaciones políticas y sociales comprometidas con los derechos humanos lograron importantes avances.

El esperado fin de la dictadura militar y la asunción de gobiernos elegidos por el voto popular a partir del 10 de diciembre de 1983 marcaron el inicio de un proceso de avances legislativos y de políticas públicas signadas por la afirmación de los derechos del género femenino.

Se trataba en esos años de empezar a implementar la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW, 1979, ONU), la cual establecía los principios de igualdad entre varones y mujeres para todos los ámbitos de la vida social e institucional.

La ley de divorcio vincular de 1987 y la patria potestad compartida de 1985 se inscriben como los primeros logros importantes derivados de aquellas luchas y de enorme transcendencia para la democratización del derecho de familia.

Hay que registrar el impacto jurídico y cultural de la aprobación en Naciones Unidas de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aceptada rápidamente en el Congreso nacional (1990).

También y con mayor especificidad aún, la ley de cupo femenino (1991) y las primeras leyes de prevención de la violencia intrafamiliar (1997) se derivan de los postulados prescriptos por la CEDAW.

La reforma constitucional de 1994 incorporó los tratados internacionales de derechos humanos estableciendo además los principios para garantizar el acceso de las mujeres a cargos electivos y partidarios (Art. 36) e incorporando las obligaciones del Estado para garantizar el bienestar de mujeres y niños, “desde el embarazo hasta la finalización de enseñanza elemental” (Art. 75 Inc. 23).

En esos años, y como resultado de la presión y la afirmación de ideas y propuestas del movimiento feminista internacional, en Naciones Unidas se organizó un conjunto de reuniones y congresos que colocaron al tema de los derechos de las mujeres en la agenda prioritaria de los Estados parte.

Las conferencias de Viena de 1993 y de El Cairo de 1994, ambas referidas a la situación y los derechos de la población mundial, y la IV Conferencia Internacional de Mujeres realizada en Beijing en 1995, marcaron el más alto grado de derechos consagrado en foros internacionales, poniendo el eje en los derechos sexuales y reproductivos para mujeres y niñas, así como en la temática de la diversidad sexual y las relaciones de igualdad entre los géneros.

Los debates y resoluciones de la Plataforma de Acción de Beijing atravesaron todas las normativas, programas y políticas públicas en nuestra región y en nuestro país. Su impulso fue de impacto permanente y hasta hoy no superado en sus contenidos y proposiciones.

El avance político de sectores conservadores en el Gobierno de la Ciudad desde el año 2007 se tradujo en el retroceso de las políticas con perspectiva de género en la ciudad. Si bien con una continuidad formal de servicios y programas, observamos una paulatina reformulación de los mismos a través del recorte de personal y de transferencia de recursos y competencias al ámbito del sector privado.

El proceso de ajuste estructural

De manera contradictoria y durante la misma década, se impulsó a nivel mundial un profundo proceso de transformaciones económicas de carácter neoliberal. El ajuste estructural planteado por el Banco Mundial y el Fondo Monetario hizo eje en el recorte de las competencias y presupuestos del Estado, que pasa a desempeñar un rol subsidiario frente a las fuerzas centrales del mercado. Un verdadero proceso de desmantelamiento de los aparatos productivos nacionales a través de los aranceles libres y la privatización de áreas, servicios y empresas estatales completaban la transformación regresiva de nuestras sociedades. Se estableció entonces una fuerte contradicción entre los avances jurídicos logrados y el proceso de deterioro social evidenciado en el aumento acelerado del desempleo y la precarización laboral, y la caída en la indigencia y la pobreza de dos terceras partes de la población.

La crisis del 2001 y 2002, heredera de los procesos de globalización neoliberal de los años '90, consolidó el más profundo retroceso social del período democrático. En el peor contexto de caída de los derechos sociales elementales luchábamos por hacer realidad los preceptos y derechos humanos consagrados en el marco constitucional e internacional.

El marco fundacional: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sancionada en 1996, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires estableció en su texto las principales normas del paradigma de los derechos humanos. En general consagró la obligación del Estado para garantizar el acceso de la población al conjunto de sus derechos, e incorporó principios innovadores de la nueva doctrina como "...el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones basadas en raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica..." (Art. 11).

En la temática específica de género, la Constitución porteña incorporó en el capítulo noveno garantías y principios para la igualdad entre varones y mujeres, detallando los derechos para la plena participación política e institucional (Art. 36), los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos (Art. 37), y la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas así como un detalle notable de obligaciones a desarrollar para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de ciudadanía plena (Art.38).

En el capítulo referido a Educación (Art. 24), contempla la perspectiva de género e incorpora programas en materia de derechos humanos y educación sexual. Es de destacar que la redacción del artículo mantiene la definición de educación estatal laica y gratuita para todos los niveles de la enseñanza, con lo cual confronta desde este articulado con los contenidos regresivos de la cuestionada Ley Federal del menemismo.



Primera Legislatura porteña

La primera Legislatura constituida en diciembre de 1997 sancionó las leyes fundantes derivadas de esos principios constitucionales. La composición del cuerpo legislativo fue ampliamente progresista y avanzada. En sus filas encontramos destacadas voces del movimiento de mujeres y reconocidamente feministas. Tuve el honor enorme de presidir la entonces prestigiosa Comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud en la cual trabajamos algunos de los textos señeros en la materia. Junto a las diputadas Gabriela González Gass, Liliana Chiernajovsky, Juliana Marino, Clori Yelicic y Dora Barrancos, entre otras, y otros diputados comprometidos en la temática como Raúl Zaffaroni, Eduardo Jozami y Aníbal Ibarra, por citar algunos de los más comprometidos y cercanos.

La Ley Básica de Salud N° 153, la Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 114, las leyes de Vivienda Social N° 148 y N° 341, el Registro de Deudores morosos alimentarios (ley N° 269), la Ley de Salud Sexual y Reproductiva N° 418, la Ley de Salud Mental 448, el Plan de Igualdad de Oportunidades y de trato entre varones y mujeres ley N° 474, entre otras, garantizaron los principios y postulados básicos de derechos humanos con perspectiva de género emanados de la Constitución local.

Algunas de estas leyes tuvieron fuertes embates. La ley de salud sexual y reproductiva estableció como beneficiaria a “toda la población en edad fértil” incluyendo particularmente a niños, niñas y adolescentes. La reacción conservadora fue inmediata. Movilizaciones y ataques de los sectores clericales y dogmáticos no hicieron retroceder a bloques políticos progresistas aliados en este ideario común.

Hasta el Tribunal Superior de la Ciudad llegaron los amparos de los autodenominados “padres de familia”, quienes insistían en negar a sus hijos e hijas el acceso a los servicios de salud. En fallo unánime, nuestra Corte local estableció la constitucionalidad de la ley de salud reproductiva y el derecho de niñas y niños a acceder por sí mismos a la atención en hospitales públicos porteños.

Dirección General de la Mujer de la CABA - Magro balance de una década

En el ámbito del Poder Ejecutivo contábamos con una Dirección General de la Mujer que venía implementando desde 1990 servicios y programas destinados a poner en marcha los derechos de las mujeres y particularmente los servicios de atención en violencia intrafamiliar.

En este sentido, y no sin complicaciones derivadas por la escasez de recursos presupuestarios generados por la crisis de los años 2001 y 2002, la dirección consolidó en ese período la atención de los Centros Integrales de la Mujer, como servicios importantes de atención a las víctimas de violencia de género, incorporando también programas de inclusión social y laboral a mujeres jefas de hogar y con diversas problemáticas asistenciales.

También desconcentró la atención incorporando oficinas en cada uno de los Centros de Gestión y Participación comunal en que se dividió la ciudad a partir de la reforma constitucional de 1996 e inició la aplicación del Plan de Igualdad previsto en la ley 474.

La ciudad fue pionera en los servicios de atención a víctimas de agresiones sexuales, particularmente con los servicios brindados por los hospitales Álvarez, Muñiz y Pirovano, articulados con la Procuración y la Dirección General de la Mujer, instalando y difundiendo el uso de la pastilla del día después frente a situaciones de emergencia.

El avance político de sectores conservadores en el Gobierno de la Ciudad desde el año 2007 se tradujo en el retroceso de las políticas con perspectiva de género en la ciudad. Si bien con una continuidad formal de servicios y programas, observamos una paulatina reformulación de los mismos a través del recorte de personal y de transferencia de recursos y competencias al ámbito del sector privado, tanto a partir de subsidios como por acuerdos de cooperación, e incluso a través de la cesión de espacios y edificios estatales para ser gestionados por organizaciones del tercer sector.

Las estadísticas relativas a la atención de consultas sobre violencia familiar y otras temáticas recibidas por la línea telefónica de la Dirección General dan cuenta del deterioro creciente de estas políticas públicas. La disminución de consultas recibidas documentadas para el período 2004-2010 –que pueden verse en la Dirección de Estadística y Censos de la CABA– tiene que ver con la falta de campañas de difusión de los servicios, con los recortes y traslados de personal que caracterizaron estos últimos años de gestión y con el crecimiento de los programas del ámbito nacional.

A pesar de algunos servicios de reciente creación como el refugio para mujeres víctimas de trata, con un equipo especializado en la temática, o la ampliación a 24 horas de uno de los Centros Integrales de la Mujer, el “Margarita Malharro”, los resultados –

La superación de la brecha de desigualdad laboral y salarial, la eliminación de los estereotipos sexistas y violentos en los medios y en la cultura, el acceso al conjunto de los derechos sexuales y reproductivos, la erradicación de todas las formas de violencia y explotación, siguen siendo desafíos de profunda y alarmante actualidad.

medidos en mujeres albergadas, asesoradas— son escasos.

Un relevamiento que organizamos desde la Comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud en 2012 dio como resultado la existencia de solamente nueve abogadas patrocinantes para toda la ciudad, contando el CIM de Lugano con una sola profesional para toda la comuna.

Las propias delegadas gremiales han denunciado el vaciamiento y deterioro paulatino del presupuesto y los recursos humanos y materiales de la Dirección General en la gestión de Mauricio Macri desde el año 2008 hasta el presente.

La Dirección General de la Mujer ha perdido competencias en los temas referidos a explotación sexual y la trata de personas, tareas hoy diluidas en varios organismos de gobierno sin eficacia ni agilidad en la detección y prevención.

El Plan de Igualdad establecido por la ley 474 antes mencionada, no cuenta con visibilidad ni metas cuantificables.

Desde el Parlamento de las Mujeres, espacio de participación de las organizaciones especializadas en la temática de género, creado en la Legislatura en el año 2011, se ha propuesto reiteradamente la jerarquización de esta área del Gobierno de la Ciudad así como la ampliación de los recursos y servicios. En particular se ha propuesto la reforma integral de la ley 1.688 de prevención de la violencia intrafamiliar y la aprobación de normas complementarias para garantizar nuevos servicios de atención, sin tener respuestas positivas del bloque oficialista. Se propone con particular insistencia la adopción de medidas para hacer cumplir las normas de parto respetado y eliminar la violencia obstétrica.

Educación sexual para prevenir

En el año 2001 el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, organismo especializado en infancia y adolescencia de la ciudad, creado por la ley 114, firmó un convenio con el Ministerio de Educación a fin de desarrollar talleres de diversas temáticas en las escuelas. El programa “Nuestros derechos, nuestras vidas” tuvo entre sus contenidos más solicitados por las escuelas los de “Sexualidad, género y derechos”. Llegando a cubrir las solicitudes de la mitad de las escuelas estatales secundarias porteñas.

Con el cambio de gobierno en el año 2008 los talleres fueron suspendidos. Las tareas desarrolladas hasta la fecha por el Ministerio de Educación son escasas y fragmentadas, quedando libradas a las iniciativas de los proyectos educativos institucionales de cada establecimiento. La ley 2.110 de educación sexual integral de la ciudad, sancionada después de varios años de intensos debates, sigue incumplida.

Aborto legal para no morir

Después de seis largos años de debates infructuosos para el tratamiento parlamentario destinado a aprobar el procedimiento para abortos no punibles en el ámbito hospitalario de la ciudad de Buenos Aires, y con el aval del fallo de la Corte publicado en febrero de 2012, se logra votar en la Legislatura la ley de aborto no punible N° 4.318. Dicha ley fue vetada por el jefe de gobierno de la ciudad, pero encontró en la Justicia un fuerte respaldo en consonancia con la jurisprudencia establecida por la Corte.

El consumo abusivo de sustancias, síntoma de un malestar que crece

Como resultado de los procesos de devastación y crisis antes mencionados se inscribe el aumento masivo de consumo abusivo de sustancias psicoactivas, psicofármacos, del consumo abusivo de alcohol en el conjunto de la sociedad y del consumo de paco en las villas y barrios carenciados.

En la ciudad de Buenos Aires la atención de las adicciones fue trasladándose desde el área de la Salud hacia la esfera del Ministerio de Desarrollo Social. El signo político neoconservador actual se tradujo en la privatización encubierta de la atención de los pacientes, en particular a través de un conjunto de comunidades terapéuticas y clínicas privadas. Incluimos en este balance el incumplimiento de la ley 448 de salud mental, la inexistencia de un plan acorde con la legislación que incorpore entre los ejes prioritarios de atención la temática de las adicciones y la perspectiva de género en la capacitación de todos los efectores de salud mental y de salud en general.

La Dirección General de la Mujer ha perdido competencias en los temas referidos a explotación sexual y la trata de personas, tareas hoy diluidas en varios organismos de gobierno sin eficacia ni agilidad en la detección y prevención.





A modo de conclusión

La importante legislación existente en materia de derechos de las mujeres y de igualdad entre los géneros requiere políticas públicas activas y adecuado presupuesto. En general el retroceso de la ciudad de Buenos Aires en estas materias se confirma en la disminución relativa de los presupuestos y recursos de la Dirección General de la Mujer, la parálisis de los programas y la falta de visibilidad de las políticas específicas. En los últimos años la tarea legislativa y política se ha centrado en reclamar el cumplimiento de la legislación vigente, sin respuestas positivas hasta la fecha.

Desde el Parlamento de las Mujeres de la ciudad de Buenos Aires se elevaron fuertes voces acompañadas por proyectos legislativos valiosos para dar respuesta a cada uno de esos temas. La mayoría de esos proyectos fue rechazada por la bancada oficialista. Su resistencia en aceptar las propuestas de ampliación de los programas de atención de la violencia, y de avanzar con nuevos programas de inclusión y de acceso a derechos ya consagrados tiene que ver con una concepción de corte elitista que vuelve a colocar al Estado en rol subsidiario, retomando las políticas de los '90. Ello agravado por una visión patriarcal que considera a estas temáticas como transgresoras de los patrones familiares tradicionales.

La superación de la brecha de desigualdad laboral y salarial, la eliminación de los estereotipos sexistas y violentos en los medios y en la cultura, el acceso al conjunto de los derechos sexuales y reproductivos, la erradicación de todas las formas de violencia y explotación, siguen siendo desafíos de profunda y alarmante actualidad.

Por todo ello y porque mantenemos firme el objetivo de lograr un futuro próximo de cambios y transformaciones políticas, seguimos proponiendo la jerarquización de la Dirección General de la Mujer a través de la creación de un Ministerio de la Igualdad, con un consejo asesor de amplias atribuciones integrado por las organizaciones del movimiento de mujeres, y un importante presupuesto para el cumplimiento de las metas.

Sin estos recursos, sin la participación activa de las mujeres, no habrá igualdad entre los géneros, no habrá democracia plena.

EL GÉNERO ES UNA CONSTRUCCIÓN SOCIAL. LOS ROLES ASIGNADOS A VARONES Y MUJERES COMIENZAN A ESTABLECERSE AUN ANTES DE SU NACIMIENTO, Y SE MANTIENEN DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS EN EL ENTORNO FAMILIAR Y LA ESCUELA, CONSTRUYENDO FEMINEIDADES Y MASCULINIDADES. TAMBIÉN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN JUEGAN SU PAPEL, REPRODUCIENDO Y REFORZANDO LOS ESTEREOTIPOS Y LA DESIGUALDAD DE GÉNERO.

LA NIÑA, LA CASA, EL GÉNERO





por **MARISA GRAHAM**

Abogada. Directora Nacional de Promoción y protección integral. Secretaría Nacional de Niñez, adolescencia y Familia. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

M

uchas son las teorías que intentan explicar las diferencias de género en nuestro país y en el mundo. Menos se ha podido dar cuenta de estas diferencias muy marcadas de roles, gustos, elecciones, conductas e intereses, entre las niñas y los niños, incluyendo las más chiquitas y chiquitos.

Podemos afirmar que sí existe un importante consenso en relación a que las relaciones de género, aun en la primera infancia (0 a 3 años), no son del orden de lo *natural* sino del orden de lo *cultural*, desechando las concepciones biologicistas.

En definitiva, el género es una construcción social, aun en este grupo etario.

Esta aseveración parece difícil de sostener cuando observamos las conductas de las niñas y niños más pequeños: a partir de los dos años las nenas juegan a las *princesas* y los varones a los *superhéroes*, y con camiones, autitos y juegos de módulos; en las salas de los jardín de infantes (2, 3, 4 años) las niñas “eligen” jugar en el rincón de *la casita* (denominado juego de dramatización) y los niños en el rincón de *los bloques* (juego de construcción).

La agresividad (en tanto rasgo de humanidad) se evidencia antes en los varones (alrededor de los dos años) que en las nenas y aquellos son más agresivos que las niñas. Las niñas **son** más aplicadas, suaves y tranquilas y los niños **son** menos aplicados, y fuertes y revoltosos.

Sorprende también cómo los adultos (madres y padres, abuelas y abuelos, docentes y todos aquellos referentes significativos), más allá de sus intenciones, se posicionan y reaccionan frente a conductas y elecciones que realizan las niñas y los niños en estos espacios cuando aquellas no son las esperadas.

Esta lógica binaria que se presenta como una realidad se constata en distintos ámbitos donde se desarrolla la vida de las niñas y niños, comenzando por la familia y la escuela, y muchos son los factores que influyen, confirman y refuerzan estereotipos y construyen femineidades y masculinidades. Uno de ellos son los medios de comunicación, en particular la televisión, tanto en la programación como en las publicidades.

Es frecuente escuchar que el proceso de socialización del sujeto comienza en la escuela, el jardín, la salita, donde las niñas y los niños comparten con otras y otros y que, además, se encuentran al cuidado de una persona, en más del 90 por ciento de los casos una mujer, que no es su mamá.

Sin embargo, el proceso de identificación y también el de socialización, incluyendo en ellos la asignación de roles, comienza en el seno de la familia. Aun antes de nacer existen en la familia, en particular en la mamá y el papá, distintas expectativas y deseos sobre el futuro hijo o hija.

Todavía hoy, ante la pregunta sobre los nombres que la pareja está pensando para su hija o hijo por nacer, se sigue escuchando respuestas cargadas de significados: “Si es nena un nombre *lindo* y si es varón un nombre *importante*”.

Las niñas y los niños muy pequeños reciben de regalo juguetes que eligen los adultos, y en las jugueterías hay juguetes para niñas, y otros juguetes para los niños. Es mucho más sencillo encontrar juguetes y juegos interesantes y divertidos para los niños que para las niñas, las que están más circunscriptas al universo de las princesas y de las muñecas (anoréxicas), y al

universo familiar y hogareño, de bebés que lloran y dicen ajó y, por supuesto, cocinitas, planchas, tablas de planchar, juegos de té, entre otros similares. Por otra parte, cambia la relación a la hora de comprar ropa para las niñas, donde hay muchísima más diversidad que en la indumentaria diseñada para los varones. Otro dato revelador es la asignación de tareas que se distribuyen entre las niñas y los niños a partir de los cinco años, en el seno del hogar.

La Encuesta sobre Condiciones de Vida de Niñez y Adolescencia (ECOVNA) realizada por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y UNICEF Argentina en el año 2013 realizada en 2.119 puntos de muestra que abarcó un total de 25.400 familias de localidades de más de 5.000 habitantes de todo el país, se ha encargado de relevar la realización de actividades económicas o domésticas

intensas de las niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años.

Algunos de sus resultados siguen evidenciando que son las niñas y las adolescentes las que cargan en mayor proporción con el peso de las actividades domésticas y que son los niños los destinados en mayor porcentaje a realizar tareas económicas tanto para el mercado como para el negocio o granja familiar. Se incluye en el grupo de las niñas, niños y adolescentes que realizan actividades domésticas intensas a aquella/os que han trabajado en el hogar 10 horas o más en el caso de los niños y niñas de 5 a 13 años y 15 horas o más para las y los adolescentes de 14 a 17 años, en la semana anterior a la encuesta. Se incluye en los otros dos grupos a aquellos que han realizado actividades económicas para el mercado o para el negocio familiar o para el autoconsumo por lo menos una hora en la semana anterior a la encuesta.

Cuadro 1. Porcentaje de niñas, niños y adolescentes que realizan actividades económicas o domésticas intensas, según grupos de edad

GRUPO DE EDAD	REALIZA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE POR LO MENOS UNA HORA PARA EL MERCADO	REALIZA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE POR LO MENOS UNA HORA PARA EL AUTOCONSUMO O LA FAMILIA	REALIZA TAREA DOMÉSTICA INTENSA
5 a 13 años	1,0	1,4	1,7
14 y 15 años	4,4	4,4	1,2
16 y 17 años	10,8	7,5	3,0
TOTAL	3,2	2,9	1,8

Cuadro 2. Porcentaje de niñas, niños y adolescentes que realizan actividades económicas o domésticas intensas, según sexo

SEXO	REALIZA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE POR LO MENOS UNA HORA PARA EL MERCADO	REALIZA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE POR LO MENOS UNA HORA PARA EL AUTOCONSUMO O LA FAMILIA	REALIZA TAREA DOMÉSTICA INTENSA
Varón	4,2	3,6	1,1
Mujer	2,1	2,1	2,6
TOTAL	3,2	2,9	1,8

Como lo demuestra el cuadro 2, las niñas y las adolescentes realizan tareas domésticas intensas no sólo más que los niños y los adolescentes (más del 100%) sino que a aquellas se les asigna las tareas domésticas más que el trabajo en el afuera (mercado) o para el negocio familiar o el autoconsumo. Según surge de la encuesta, el trabajo doméstico intenso está más extendido en términos relativos, en las regiones Centro (2,3%) y NEA (2,2%) que en el resto del país.

Cuadro 3. Porcentaje de niñas y niños de 5 a 13 años que realizan actividades económicas o domésticas intensas, según sexo

SEXO	REALIZA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE POR LO MENOS UNA HORA PARA EL MERCADO	REALIZA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE POR LO MENOS UNA HORA PARA EL AUTOCONSUMO O LA FAMILIA	REALIZA TAREA DOMÉSTICA INTENSA
Varón	1,2	1,7	1,2
Mujer	0,8	1,1	2,2
TOTAL	1,0	1,4	1,7

Cuadro 4. Porcentaje de adolescentes de 14 y 15 años que realizan actividades económicas o domésticas intensas, según sexo

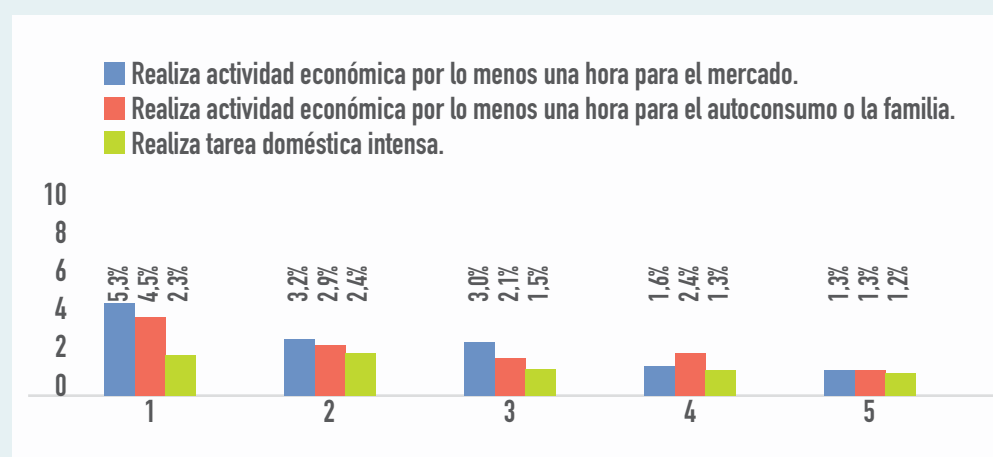
SEXO	REALIZA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE POR LO MENOS UNA HORA PARA EL MERCADO	REALIZA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE POR LO MENOS UNA HORA PARA EL AUTOCONSUMO O LA FAMILIA	REALIZA TAREA DOMÉSTICA INTENSA
Varón	5,6	5,9	0,7
Mujer	3,1	2,6	1,6
TOTAL	4,4	4,4	1,2

Cuadro 5. Porcentaje de adolescentes de 16 y 17 años que realizan actividades económicas o domésticas intensas, según sexo

SEXO	REALIZA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE POR LO MENOS UNA HORA PARA EL MERCADO	REALIZA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE POR LO MENOS UNA HORA PARA EL AUTOCONSUMO O LA FAMILIA	REALIZA TAREA DOMÉSTICA INTENSA
Varón	14,5	8,6	1,0
Mujer	6,5	6,3	5,5
TOTAL	10,8	7,5	3,0

Del análisis de los datos recabados por la ECOVNA en la distinción entre las tres franjas etarias, se puede concluir que las diferencias de género son relevantes dentro del grupo de los adolescentes de 16 y 17 años. La proporción de los adolescentes que realizan tareas para el mercado es un poco más del doble que la que realizan las mujeres, en tanto la incidencia del trabajo doméstico intenso entre las chicas es **cinco veces** superior a la de los adolescentes. Téngase en cuenta que la ley 26.390, que prohíbe el trabajo infantil, autoriza y regula la actividad laboral de las y los adolescentes a partir de los 16 años.

Cuadro 6. Porcentaje de niñas, niños y adolescentes que realizan actividades económicas o domésticas intensas, según quintil socioeconómico



Del análisis del cuadro 6 se puede concluir que en relación con la realización de tareas domésticas intensas por parte de las niñas y niños de 5 a 13 años, **los valores registrados entre los distintos quintiles socioeconómicos son similares entre sí.**

Finalmente, son los medios de comunicación, en particular la televisión, los que merecen un estudio mucho más extenso que lo que pretende este artículo, ya que reproducen y refuerzan crudamente los estereotipos y la desigualdad de género, tanto en los contenidos de los programas como en las publicidades, en las que el narrador suele ser un hombre que dirige un mensaje al público, mientras que cuando habla una mujer, se dirige a sus hijos o hijas, bebés y mascotas, o charlan livianamente entre ellas sobre dietas y yogur, y en el peor de los casos, dialogan con

un detergente o un limpiador antigrasa.

Seguir profundizando los cambios culturales y de todo orden que se han venido registrando en la última década, en relación con el reconocimiento y la ampliación de derechos y la promoción de relaciones más igualitarias y democráticas entre todas y todos y en todos los ámbitos donde se desarrollan nuestras vidas, tal vez sea el camino para que las mujeres de todas las edades podamos elegir cada vez con mayor libertad, entre otras opciones más estimulantes que ser princesas o cenicientas.

A UN AÑO DE LA FECHA LÍMITE PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO HUMANO COMPROMETIDOS, ESTAMOS AÚN MUY LEJOS DE ALCANZAR LA META PROPUESTA. EL SILENCIO QUE SE GUARDA AL RESPECTO CONSTITUYE UNA AFRENTA A LOS DERECHOS CIVILES, ECONÓMICOS, CULTURALES Y POLÍTICOS, CONSOLIDANDO LA DESIGUALDAD ESTRUCTURAL Y LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE GÉNERO. UN ACERCAMIENTO A ESTE PROBLEMA.

LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO: MUY LEJOS DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES





por **MARÍA ELENA BARBAGELATA**

Abogada. Ex diputada nacional por el Partido Socialista. Ex directora general de la Mujer de la CABA. Ex constituyente de la CABA. Directora de la Comisión de los Derechos de la Mujer de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.)

El inicio del siglo XXI concitó el interés y la esperanza de la comunidad internacional por lograr mayores niveles de igualdad y equidad de género, dejando atrás un siglo que se caracterizó por obtener muchos avances en esta materia, aunque persisten serias violaciones a los derechos humanos de las mujeres y lentos avances en la realidad social que desdibujan los logros alcanzados en materia legislativa.

Así, en el año 2000 se anunciaron varios objetivos para el comienzo del milenio, que nuestro país asumió comprometiéndose a implementar políticas definidas como claves para el desarrollo humano para el año 2015. Estamos muy cerca de esa fecha y aún muy lejos de los objetivos propuestos: promover una mayor equidad de género mediante una mejor participación económica de la mujer, reducir la brecha salarial entre varones y mujeres (meta 8) y mejorar la salud materna reduciendo en 2/3 la tasa de mortalidad materna y en un 20% la desigualdad que dicha tasa experimente entre las provincias (meta 6).

Estas metas siguen constituyendo un desafío silenciado y ausente en la agenda pública.

En materia de salud, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres constituyen una clara demanda insatisfecha no sólo a nivel nacional sino provincial, extremo que deviene por demás importante por cuanto la salud es una competencia de nivel provincial y ello genera mucha disparidad entre regiones, cuyos índices se asemejan más a los del continente africano que al de los países más adelantados en materia de salud de la propia América latina (como Uruguay, Cuba o Chile). La mortalidad materna está estancada alrededor de 44 x 100.000 n.v., es decir que 331 mujeres por año pierden su vida. El Objetivo del Milenio compromete a llegar a una tasa de 2/3 inferior, pero a este ritmo la RMM para el año 2015 llegará a un nivel de 42,9 x 100.000 n.v., cercano a 3,3 veces superior a la comprometida por nuestro país. El aborto es la primera causa de mortalidad materna y también la primera causa de egreso de las maternidades luego del parto. Se estima que se practican 500.000 abortos por año. Por otra parte, el embarazo adolescente registra tasas similares a las más altas de América latina. Las leyes de salud reproductiva se cumplen en forma irregular y deficitaria y muchas provincias directamente no implementan las leyes de educación sexual. Se han registrado avances importantes en el ámbito judicial, donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un histórico fallo del año 2012 (Caso F.AL 13.3.2012), se pronunció sobre la no punibilidad de la mujer violada que decide interrumpir su



En el año 2000 se anunciaron varios objetivos para el comienzo del milenio, que nuestro país asumió comprometiéndose a implementar políticas definidas como claves para el desarrollo humano para el año 2015. Estamos muy cerca de esa fecha y aún muy lejos de los objetivos propuestos.

embarazo, exigiendo la elaboración de un protocolo médico o guía de actuación que asegure el ejercicio de este derecho. No obstante, la mitad de las provincias no tiene aún dictado el protocolo para que los servicios de salud garanticen la realización de las prácticas correspondientes.

El reciente anteproyecto de reforma del Código Penal presentado al Poder Ejecutivo nacional el 13 de febrero de 2014, no incluyó el tema del delito de aborto, aunque contradictoriamente incorporó dos nuevas figuras que penan el aborto culposo y la lesión al feto dolosa y culposa. Como miembro de la comisión he manifestado mi total desacuerdo a incorporar mayor punición en estos temas, y por el contrario, he acompañado una propuesta que amplía las causas de aborto no punible, posibilitando a la mujer decidir sobre la continuidad o interrupción de su embarazo en las primeras semanas de gestación sin que ello configure delito ni pueda ser penada.

El otro campo que deseo señalar por su importancia e impacto en la calidad de vida de las mujeres es el laboral. Las mujeres siguen siendo el colectivo que ocupa mayoritariamente los sectores informales con más baja remuneración y calificación. Son pocas las que ocupan altos cargos de responsabilidad empresarial. La brecha salarial no ha disminuido. Entre los desocupados las mujeres revisten los más altos índices y en las crisis son las primeras afectadas. Según datos recientes del Indec, las mujeres ganan \$ 3.501 por mes mientras los varones ganan \$ 4.699. ¡Una brecha del 34%! Trabajan 31,45 horas frente a 42,29 de los varones. Excede el marco de esta publicación el análisis exhaustivo de todas estas variables de desigualdad, pero quiero señalar por su

gravedad que en los relevamientos recientes (Observatorio Deuda Social, UCA) se ha puesto de manifiesto que en 2012 la tasa de desocupación de los jóvenes entre 18 y 24 años fue de 21,9, la cual triplicó la de la población de 25 años y más, que fue del 7,3. Para ambos grupos de edad, la desocupación registró gran disparidad según el sexo, siempre en contra de las mujeres. Para las mujeres entre 18 y 24 años la tasa de desocupación fue de 31,6 mientras que para los varones fue del 16,3. Para los mayores de 24 años la diferencia fue de 10,6 para mujeres y 4,8 para varones. Se necesitan activas políticas de empleo con perspectiva de género y que capaciten y empoderen a las mujeres para ocupar puestos no tradicionales. No hay políticas en este sentido y, por el contrario, los planes de empleo muchas veces refuerzan el rol estereotipado que se les asigna a las mujeres, ligado a las tareas de cuidado, que además no son adecuadamente valoradas. Se requieren, por tanto, proyectos que tengan una mirada más amplia y que abarquen la modificación cultural de los roles tradicionales para que mujeres y varones puedan compartir las responsabilidades de cuidado familiares; sin ello tampoco será viable insertar a las mujeres en el mercado laboral en igualdad de condiciones con los varones, por más que tengan amplias credenciales educativas.

Debemos tomar conciencia de que estamos muy lejos de cumplir las metas del milenio, aun en estos objetivos esenciales para un desarrollo humano en igualdad. El silencio que se guarda al respecto constituye una afrenta a los derechos civiles, económicos, culturales y políticos, consolidando la desigualdad estructural y la discriminación en razón de género.



EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES FUNDAMENTAL PARA CONOCER LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE LLEVAN ADELANTE LOS TRES PODERES DE LA NACIÓN. CON ESTE OBJETIVO, VARIAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CONFORMARON UNA RED PARA PEDIR CUENTAS SOBRE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO. ¿CÓMO FUE ESTE PROCESO? ¿CUÁL FUE EL RESULTADO OBTENIDO?

REDES DE COMUNICACIÓN FEMINISTA. EL GÉNERO Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

por **MONIQUE THITEUX ALTSCHUL**
*Directora Ejecutiva Fundación Mujeres en
Igualdad*



Desde hace más de una década, las organizaciones de la sociedad civil como Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Asociación por los derechos Civiles (ADC), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), Directorio Legislativo, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM), Fundación Mujeres en Igualdad (MEI) y Poder Ciudadano desarrollan en red campañas de incidencia y *lobby* para lograr que el Congreso de la Nación promulgue la Ley Nacional de Acceso a la Información Pública.

Mujeres en Igualdad, que percibe el acceso a la información como un derecho humano fundamental pero a la vez como una herramienta para la defensa de los derechos humanos de las mujeres, acompañó el proceso desde una perspectiva de género, organizando campañas con organizaciones feministas con las que trabaja desde larga data.

Es así que en 2007 creamos la Red “*Mujeres al borde de la información*”, con organizaciones no gubernamentales (ONG) y periodistas de ocho regiones de la Argentina que harían pedidos de información pública a organismos nacionales, provinciales o municipales. Se hizo en el marco del proyecto *Mujeres por la equidad y la transparencia* financiado por la United Nations Democracy Fund (UNDEF). Los temas predominantes fueron:

- ▶ Salud sexual y reproductiva. Mortalidad materna y abortos no punibles. Anticoncepción (en cinco provincias).
- ▶ Trata de personas, consultas sobre habilitación municipal de prostíbulos (en cuatro provincias).
- ▶ Violencia contra las mujeres (en cuatro provincias).
- ▶ Implementación de programas de prevención de la violencia familiar (en cuatro provincias).
- ▶ Existencia de normas referidas al acceso a la información pública (en tres provincias).
- ▶ Estadísticas de morbi-mortalidad de mujeres (en tres provincias).

Cada ONG elevó notas, con copia del decreto nacional 1172/03 del Poder Ejecutivo Nacional y cuestionarios específicos, a los organismos públicos y en algún caso, por el tipo de información requerida, a sindicatos y partidos políticos. Durante el proceso, la Red descubrió ordenanzas municipales o leyes provinciales a menudo desconocidas por las mismas autoridades; algunas excelentes y otras insatisfactorias porque cuestionan la legitimidad del pedido de información o de quien lo hace. La difusión y concientización sobre este derecho y la normativa existente fueron utilizadas como estrategia por Chaco, Chubut y Córdoba. En la mayoría de los casos, la demora para responder superó los 10 días, o no se recibió respuesta alguna, destacándose Jujuy, en donde no se contestó a ninguno de los temas, viéndose forzadas las ONG a interponer recursos de amparo.

Cuando la información demandada existía, también era facilitada. Fue así como los organismos con sitios web indicaron a las solicitantes que acudieran a ese medio. Hubo excepciones: en Chaco, Jujuy y Córdoba, en consultas sobre violencia familiar y embarazo adolescente, el registro de la información existía, pero no fue brindada.



Todas las solicitudes se subieron a una base de datos dinámica: www.mujeranticorruccion.org.ar/busqueda.htm. Allí constan los pedidos de información y sus resultados. La colaboración de las periodistas fue fundamental, ya que además de difundir en los medios locales las acciones de la Red, asesoraron a las ONG sobre la relevancia de los temas. Conocer la herramienta generó nuevas posibilidades investigativas con información de mayor precisión y calidad para controlar la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de las instituciones. Se señaló la ausencia de perspectiva de género en las políticas públicas, lo cual limita el tratamiento de datos clave. Se puede encontrar el informe completo en el libro *Género y corrupción: las mujeres en la democracia participativa*, editado en 2010 por Libros del Zorzal. Después de acompañar numerosos intentos de *advocacy* en el Congreso de la Nación para la promulgación de la Ley de Acceso a la Información, MEI lanzó el 6 de noviembre 2013 una campaña nuevamente centrada en el género: *“Queremos saber: el Poder Ejecutivo y la ley 26.485”*. Adhirieron a nuestro pedido 33 organizaciones de la sociedad civil y 20 personalidades del feminismo de la Argentina.

La nota entregada en las mesas de entrada del Consejo Nacional de las Mujeres (CNM) y de todos los ministerios del PEN decía: *“En el marco de lo dispuesto por el Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional (Anexo VII del Decreto 1172/03), y en representación de un colectivo de ONGs y personalidades dedicadas a la defensa de los derechos humanos de las mujeres, nos dirigimos a Ud. con el objeto de solicitarle:*

- *Información acerca de las políticas públicas, plan de gestión, programas, actividades y cantidad de habitantes destinatarios de la implementación en este momento por su Ministerio en cumplimiento de la Ley 26.485 ‘Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ambientes en que desarrollen sus relaciones interpersonales’.*
- *Presupuesto anual adjudicado y ejecutado para 2013 y previsto para 2014”.*

Aclaremos que *“de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 26.485 el Estado Nacional tiene la responsabilidad ya no sólo de asistir, proteger y garantizar justicia a las mujeres víctimas de la violencia doméstica sino que, además, le incumben los aspectos preventivos,*

De acuerdo a las disposiciones de la ley N° 26.485 el Estado Nacional tiene la responsabilidad ya no sólo de asistir, proteger y garantizar justicia a las mujeres víctimas de la violencia doméstica sino que, además, le incumben los aspectos preventivos, educativos, sociales, judiciales y asistenciales vinculados a todos los tipos y modalidades de violencia.

El Consejo Nacional de las Mujeres detalló Políticas Públicas, Plan de Gestión, Programas, Actividades, que “se fundamentan en principios de igualdad y no discriminación, respeto a la diversidad, equidad y universalidad de las políticas con justicia social”.

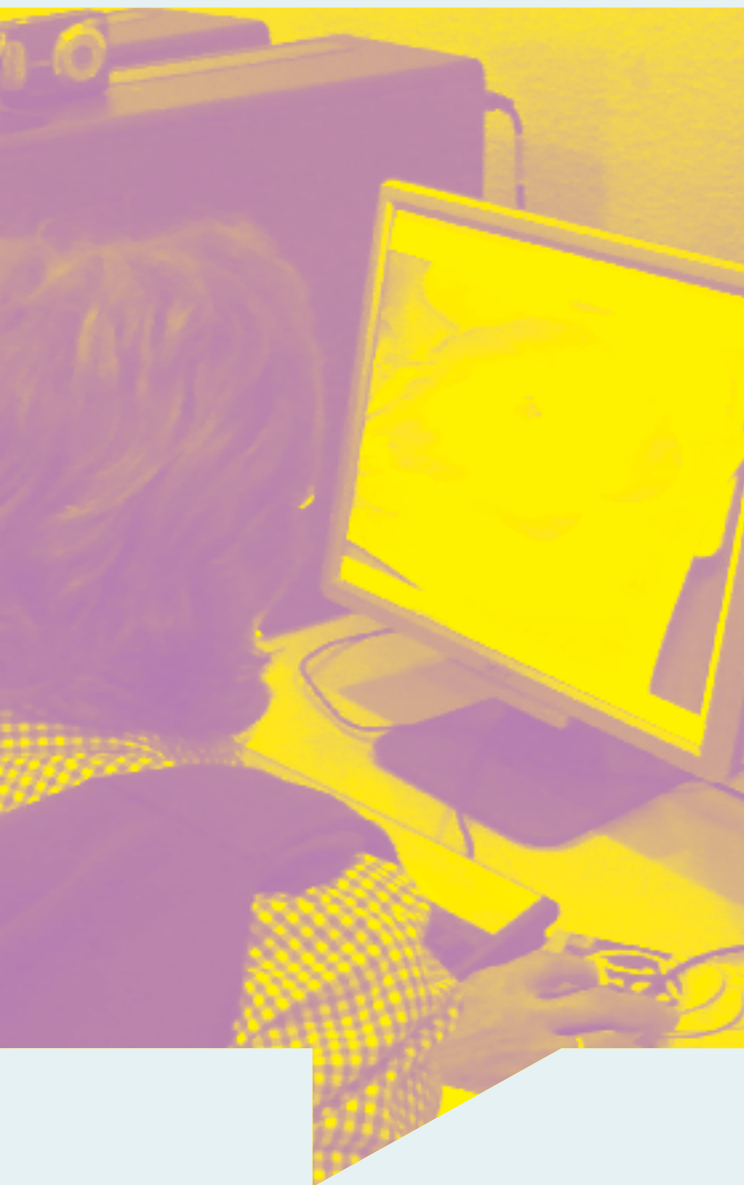
educativos, sociales, judiciales y asistenciales vinculados a todos los tipos y modalidades de violencia”.

Y concluíamos: “Dada la gravedad que reviste el tema de la violencia contra las mujeres en nuestro país, y dado que el 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres, anunciaremos en un acto público los resultados de nuestros pedidos de información, le agradeceremos una respuesta dentro de los 10 días estipulados por el Decreto 1172/2003”.

La mayoría de los ministerios pidió prórroga y no respondieron al 13/2/2014 los ministerios de Desarrollo Social, de Economía y Finanzas Públicas, de Agricultura. El Ministerio de Seguridad señaló que MEI no acreditaba de manera suficiente la representación que invocaba. Los ministerios del Interior y Transporte; de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; de Industria; de Turismo consideran no tener competencia alguna en la elaboración de políticas públicas o programas destinados a la protección de la violencia contra la mujer. Consultada al respecto la Dra. Perla Prigoshin –figura clave en la reglamentación de la ley 26.485– nos confirmó que el artículo 11 de la ley 26.485 establece acciones prioritarias para las áreas en él mencionadas pero **todos** los ministerios y secretarías (todo el Poder Ejecutivo Nacional) deben respetar el enfoque de género.

El **Consejo Nacional de las Mujeres** detalló Políticas Públicas, Plan de Gestión, Programas, Actividades, que “se fundamentan en principios de igualdad y no discriminación, respeto a la diversidad, equidad y universalidad de las políticas con justicia social”. Describen: a) Programa de Fortalecimiento Institucional (<http://www.cnm.gov.ar/ProgramaFortalecimiento/ProgramaFortalecimiento.html>), en las líneas: Mujer y Trabajo, Violencia de género; DD.HH. y Ciudadanía de las Mujeres; Comunicación y Difusión

Estratégica. b) Construcción, refuncionalización y/o equipamiento de 18 hogares de Protección Integral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el país. c) Línea Telefónica Nacional y Gratuita 144 de Contención, Asesoramiento e Información a víctimas de violencia de género que funciona 24 hs., 365 días del año. Programa de Capacitaciones en áreas sensibles al género: 355 talleres con participación de 25.000 personas (2013). d) Registro único de casos: convenio CNM-Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec) para elaborar un instrumento de medición que permita un diagnóstico y estadísticas sobre violencia de género. e) Programa “Ellas Hacen”, para madres solas con hijos menores de 18 años a cargo, que reciben la Asignación Universal por Hijo, dando prioridad a mujeres en situación de mayor vulnerabilidad: 100.000 mujeres inscriptas (abril-julio 2013); 87 encuentros de sensibilización en género y violencia. f) Programa Escuelas Populares de Género, destinado a organizaciones sociales, sindicales, estudiantiles, barriales. Herramientas de monitoreo y evaluación sensible al género: el CNM tiene por función la creación del Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres. g) Convenio con el Ministerio Público de la Defensa para Atención y Patrocinio Jurídico Gratuitos. h) Concientización y participación de la ciudadanía en la prevención y denuncia de violencias hacia las mujeres. i) Capacitación para fortalecer el acceso de la comunidad a las prestaciones del Plan de Reducción de la Mortalidad Materna y Promoción de la Salud de la Mujer, Ministerio de Salud; asesoramiento técnico y legal en derechos sexuales y reproductivos; participación en investigaciones (asistencia técnica a la 1ª. Encuesta Nacional sobre Salud Sexual y Reproductiva llevada a cabo por el Indec). j) Articulación de acciones a nivel nacional y regional. k) Participación



en encuentros nacionales e informes internacionales.

Presupuesto anual adjudicado y ejecutado para el 2013 y 2014: no se presentan datos desglosados. Sólo adjuntan los links:

<http://www.mecon.gov.ar/onp/html/presutexto/proy2013/ju-rent/pdf/P13J20.pdf>

<http://www.mecon.gov.ar/onp/htmlpresutexto/proy2014/ju-rent/pdf/P14J20.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Informe proporcionado por la Dra. Eva Giberti, coordinadora del Programa “Las Víctimas contra Las Violencias” y por la Dra. Perla Prigoshin, coordinadora de la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG).

La Dra. Giberti informa que el programa implementa acciones tendientes a restituir los derechos de las víctimas de violencias familiar y sexual, fortaleciendo y consolidando a la víctima como ciudadana activa y sujeto de derechos, desarrollando desde 2006 trabajo en terreno y realizando estrategias para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres victimizadas, desde la perspectiva de género y con dispositivos de acción para la protección, acompañamiento y asistencia a mujeres, niñas, niños y adolescentes, de manera única en América latina y el mundo. Lo hacen a través de: a) Equipo de Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y Número gratuito de atención telefónica 137 (en la CABA las 24 hs. de los 365 días del año); b) Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual; Brigada Niñ@s contra la Explotación Sexual Comercial de niñas/os y adolescentes infiltrado en viajes y turismo. El cuerpo interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar realiza informes de riesgo e interacción familiar. El programa está implementando su expansión y réplica en Chaco y Misiones así como capacitaciones varias y para el personal de Policía Federal Argentina. Se proporciona información presupuestaria detallada, incluyendo crédito inicial, crédito vigente, compromiso devengado y disponible para gastar.

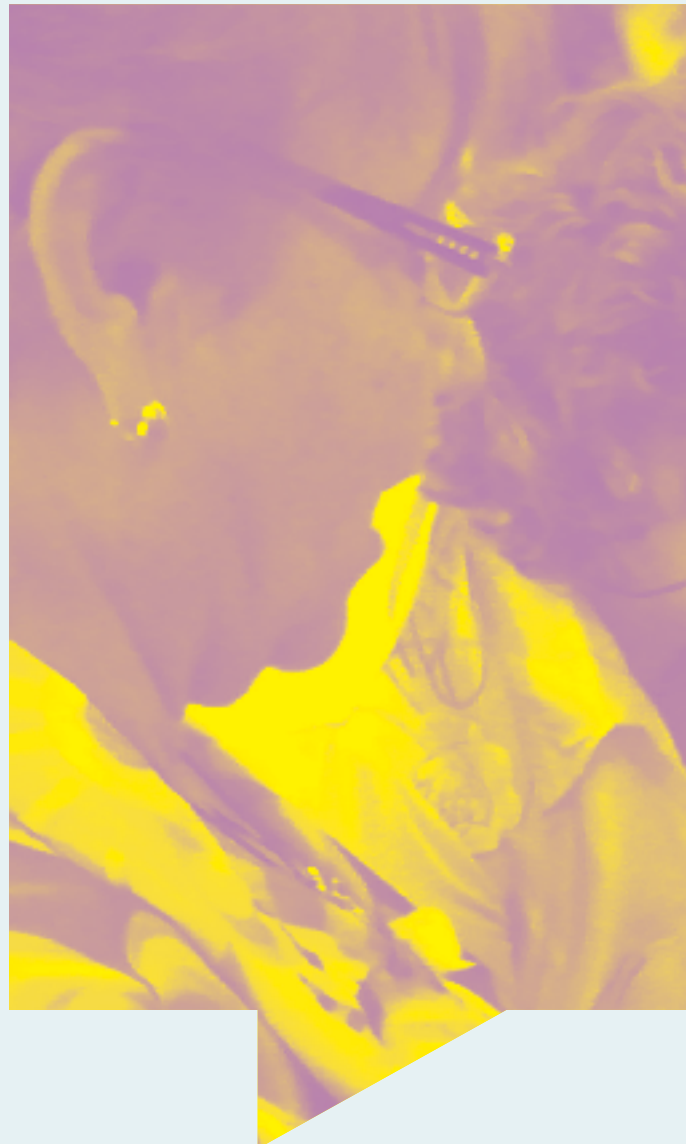
La Dra. Perla Prigoshin informa que la CONSAVIG estudia desde 2013 posibles sanciones a las violencias obstétrica y mediática según la ley 26.485. Para la violencia obstétrica y el parto respetado, se creó la CONSAVO, subcomisión que convocó a figuras prestigiosas en la temática y elaboró un modelo de nota para que las víctimas de violencia obstétrica pudieran presentar la denuncia ante las autoridades de la institución de salud con copia al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (Inadi) y a la Defensoría del Pueblo de la Nación. Respecto de la violencia mediática, se conformó la CONSAVIMM, integrada por representantes de la Secretaría de Comunicación, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), el Inadi, la Defensoría del Público, la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad de La Plata,

para difundir la existencia de la violencia mediática y simbólica contra las mujeres en los mensajes transmitidos por los medios de comunicación y proyectar sanciones.

La Dirección de la Mujer del **Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto** promueve la igualdad de género entre varones y mujeres a través de la capacitación de funcionarios/as, en la normativa internacional, regional y nacional, en violencia contra las mujeres, en trata de personas. Realiza cursos de actualización consular: inclusión del género para detección y abordaje de situaciones de violencia de género y trata. Creó un instructivo para que los cónsules sepan cómo actuar en sus jurisdicciones, arbitrando medidas para contener y asesorar a víctimas repatriadas. Participa en reuniones internacionales y elabora informes nacionales coordinando los datos remitidos por áreas del Estado sobre la implementación de políticas públicas de género.

El informe del **Ministerio de Salud** menciona las políticas presupuestarias y programas que promueven la salud sexual y la procreación responsable, que disminuyen la morbilidad materno-infantil, y garantizan a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones relevantes en materia de salud sexual y procreación responsable. Menciona el Programa Integral de Embarazo Adolescente; el que promueve el acceso al parto humanizado o la salud materno-infantil y del adolescente y actividades vinculadas al Seguro Universal de Maternidad e Infancia (Plan Nacer/Sumar). El Plan Nacional de Salud Mental permite la inclusión de poblaciones en vulnerabilidad. Adjuntan el presupuesto adjudicado y ejecutado en 2013 (listado de créditos y ejecución) y el previsto para 2014. El informe no hace referencia a la violencia de género o al apoyo a la ley 26.485.

El **Ministerio de Defensa** detalla las áreas de trabajo en materia de género: a) Consejo de Políticas de Género para la Defensa, espacio generador de prácticas transformadoras que acompañó el cumplimiento del matrimonio igualitario y la construcción de una paternidad responsable, ampliando a 10 días la licencia por paternidad y alentó el acceso de las mujeres a las armas de Caballería e Infantería del Ejército. b) Plan Nacional de Jardines Maternales y Paternidad Responsable, que favorece la conciliación entre vida profesional y familiar: 18 jardines maternos en funcionamiento y 3 próximos a ser inaugurados. c) El programa Género y Operaciones de Paz acompaña al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el Plan para la aplicación de la Resolución 1.325 del Consejo de Seguridad de la ONU, que



incrementa la participación de las mujeres en las operaciones de mantenimiento de la paz. d) 17 Oficinas de Género reciben consultas para contener la discriminación o maltrato de género; e) el Plan de Protección y Atención de la Violencia Intrafamiliar en las Fuerzas Armadas capacita y desarrolla políticas sanitarias con perspectiva de género, acordes con los compromisos internacionales y la legislación nacional, a través de 10 equipos multidisciplinarios en distintos ámbitos militares. Adjuntan la Planilla de Políticas de género, detalladas por provincia, con breve descripción, estado de ejecución, conformación de los equipos y alguna información presupuestaria. Adjuntan un CD con las publicaciones *Género y Defensa*.

El **Ministerio de Educación** centró su informe en el Programa de Educación Sexual Integral, que articula contenidos curriculares desde la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos. Los planes de formación docente incluyen la detección precoz de la violencia contra las mujeres e incorpora la temática en las currículas terciarias y universitarias a la vez que elimina estereotipos de género en los libros de texto. El programa capacitó a 60.000 docentes. Desde 2012 implementan el Plan *“Educación Sexual Integral, es parte de la vida, es parte de la Escuela”*. En 2012/13 hicieron jornadas en 14 provincias. Detallan el presupuesto anual adjudicado/ejecutado 2013 y la proyección presupuestaria 2014.

El **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva** advierte que, si bien la ley no los menciona explícitamente,

participan de conferencias internacionales (“XII Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe”, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Montevideo, mayo 2013, preparatoria; discusión del documento “Mujeres en la Economía Digital”; “XII Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe”, CEPAL, Sto. Domingo, octubre 2013). El proyecto Encuesta Nacional de Género en Ciencia y Tecnología (ENGECyT) detecta asimetrías en la inserción de mujeres y varones en la investigación y docencia y obstáculos para el desarrollo de la carrera científica. El Programa Nacional de Tecnología e Innovación Social representa al Ministerio en el Consejo Nacional de las Mujeres en los “Encuentros de Articulación del Estado Nacional por la Igualdad de Género”; colaboran en una diplomatura en violencia de género en articulación con la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

Como resultado de nuestras campañas y su difusión digital, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Magreb nos invitó en noviembre 2013 a coordinar en Rabat, Marruecos, el taller *“Utilización del derecho del acceso a la información para la promoción de los derechos de las mujeres y de la igualdad entre los géneros”*, para concientizar a las mujeres del movimiento feminista de la importancia de plegarse al trabajo iniciado por la Red Marroquí por el Acceso a la Información (REMDI). Este intercambio podría marcar el nacimiento de una nueva red de género “Sur-Sur”.

Nuestro desafío sigue siendo lograr que se promulgue una Ley de Acceso a la Información que abarque a los tres poderes de la Nación, y que nos permita pedir rendición de cuentas a nuestros gobernantes sobre la base de datos fehacientes.

La Dirección de la Mujer del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto promueve la igualdad de género entre varones y mujeres a través de la capacitación de funcionarios/as, en la normativa internacional, regional y nacional, en violencia contra las mujeres, en trata de personas (...)



**MUERTA POR
ABORTO
CLANDESTINO
LUISA**

por MARTHA I. ROSENBERG

Médica, psicoanalista. Integrante del Foro por los Derechos Reproductivos y de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito

por ELSA L. SCHVARTZMAN

Socióloga, docente-investigadora UBA. Integrante del Foro por los Derechos Reproductivos y de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito



DESDE EL AÑO 2005 EL TRABAJO REALIZADO POR ESTE COLECTIVO HA DADO FUERZA Y VISIBILIDAD AL RECLAMO, Y CONVIRTIÉNDOLO, EN EL DEBATE PÚBLICO, COMO INTERLOCUTOR VÁLIDO DEL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, E INSTALANDO EL TEMA EN LA AGENDA POLÍTICA COMO EJE FUNDAMENTAL AL MOMENTO DE EVALUAR LA CALIDAD DE NUESTRA DEMOCRACIA. UN RECORRIDO DESDE SUS ORÍGENES Y HASTA NUESTROS DÍAS.

LA CAMPAÑA NACIONAL POR EL DERECHO AL ABORTO LEGAL, SEGURO Y GRATUITO. LA LUCHA POR EL DERECHO AL ABORTO: UNA DEUDA DE LA DEMOCRACIA

La historia de la lucha por la legalización del aborto en la Argentina tiene décadas, durante las que hubo momentos de diferente visibilidad, reconocimiento, amplitud o encierros en los núcleos más duros de la resistencia feminista. Esto implicó mayor o menor articulación e integración con nuevos actores. Hasta hace relativamente pocos años, las mujeres sólo lo practicaban/mos en soledad y en voz baja. En la demanda pública del aborto legal, en conjunción de voces y acciones, hemos transitado de una decisión individual de resistencia al orden establecido, hacia una lucha que nos constituye como sujeto de derechos que pueden exigir justicia.

La problemática del aborto abre un lugar de enunciación en el que se disputa el sentido de la vida de gran cantidad de mujeres que recurren a su práctica, muchas a pesar de un discurso consciente que avala el carácter criminal, pecaminoso y, por supuesto, ilegal del aborto. Para estas mujeres es un campo en donde la práctica configura una subjetividad totalmente disociada y condenada al más absoluto secreto. Al mismo tiempo, lo performativo del acto, la toma de decisión, el alivio o el dolor obtenido en su consumación, convocan a la subjetivación de una libertad que tiene consecuencias en los vínculos ascendentes, descendentes y horizontales (por llamarlos de alguna manera). Entonces: siempre enfocamos el aborto como acto de un sujeto. Una mujer que aborta se apropia de lo que le pasa o le pasó, es decir, de un embarazo involuntario, no deseado o incompatible

con su vida. Y esta necesidad de las mujeres de autocontrolar su fertilidad (potencial o realizada) se incluye en el concepto de necesidades radicales, en el sentido de Marx, o de Agnès Heller: son las necesidades humanas que no pueden ser satisfechas sin cambiar de raíz todas las relaciones sociales de un sujeto. Es decir, no es cuestión de artículos del Código, sino que es una acción que cambia profundamente todas las relaciones sociales, cambia la posición del sujeto, la manera en que se gestiona y regula esta sucesión de las generaciones, mediada por la heterosexualidad y su normatización mediante el refuerzo de los estereotipos de género. La práctica del aborto es una práctica contrahegemónica, contracultural, a pesar de que las mujeres que se lo practican no siempre tengan conciencia de que están resistiendo y desafiando la identidad maternal prescripta como la identidad esencial del género femenino. Marca el surgimiento de un sujeto político dispuesto a defender esta identidad de mujer que recurre al aborto, como una identidad posible de ser legitimada en el campo de los derechos.

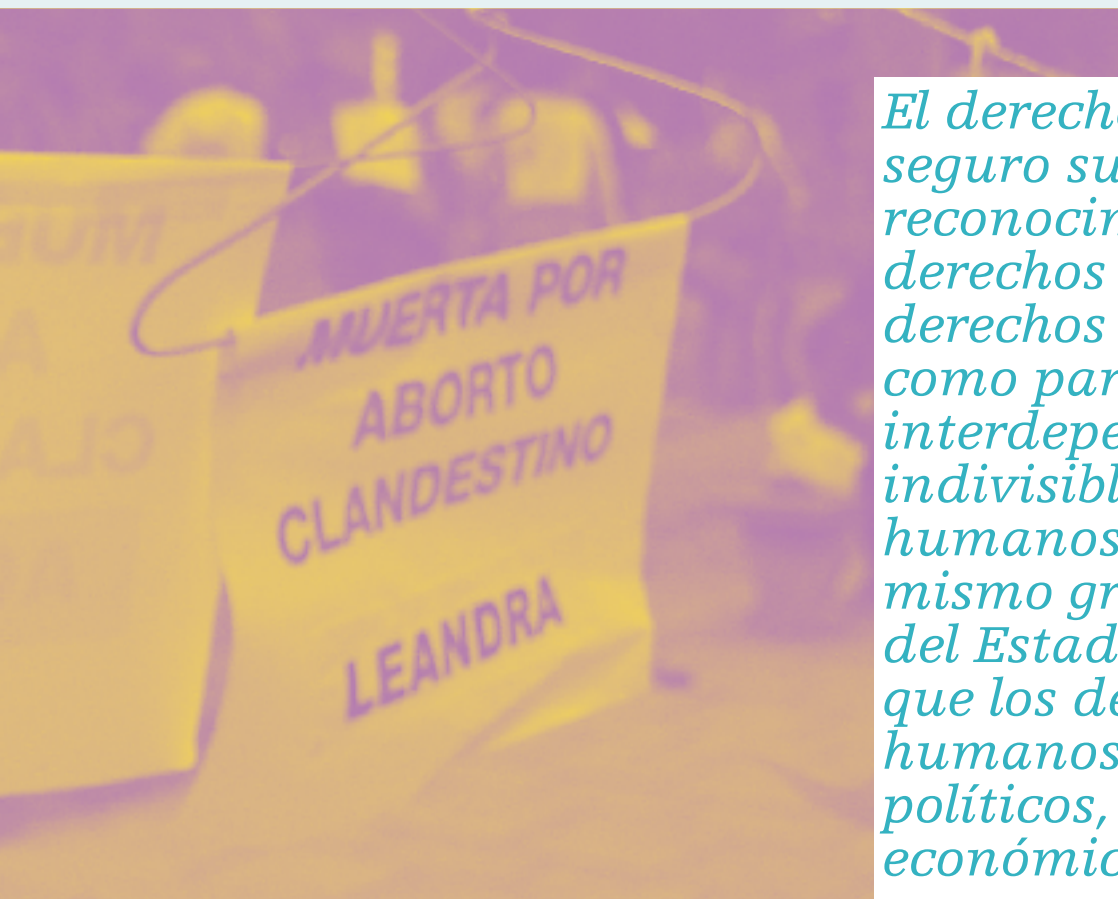
“La clandestinidad del aborto no impide su realización, aumenta los riesgos y atenta contra la dignidad de las mujeres y de toda la sociedad. No queremos ni una sola muerte más por abortos clandestinos”.

Los efectos sociales, económicos y políticos de la crisis de diciembre de 2001 marcan una inflexión en la ya larga historia del movimiento por el derecho al aborto en la Argentina. A partir de la movilización generalizada de los sectores afectados por la desocupación y la pobreza extrema, y de sectores medios expropiados de sus ahorros por la devaluación/desdolarización de la economía, se genera un aumento de la participación de las mujeres en las protestas y en la gestión de la pobreza: las mujeres más pobres son protagonistas en manifestaciones, comedores comunitarios, reclamos a las autoridades y a los supermercados. Se organizan para sobrevivir y se movilizan también para conseguir anticonceptivos y condones. De las asambleas populares y barriales surgen voces que defienden los derechos de las mujeres. El 30 de octubre de 2002 el Congreso aprueba la ley 25.763 de Salud Sexual y Procreación Responsable que obliga a los servicios públicos de salud y las obras sociales a dar información y proveer acceso gratuito a los métodos anticonceptivos a toda la población que lo solicite. En las movilizaciones participaron muchísimas mujeres de sectores populares, que venían siendo pilares de su grupo familiar. Si bien la desocupación afectó más al sector industrial, y fue predominantemente masculina, las mujeres salían a “parar la olla” con trabajos informales, precarios, mal pagos. Pero también protestaron en las rutas, en las manifestaciones callejeras, las asambleas barriales, en los pueblos. Fue en esos ámbitos en donde se extendieron y se escucharon las reivindicaciones que llevábamos adelante las feministas.

Una particularidad del movimiento en la Argentina es que desde hace 23 años se realizan anualmente los Encuentros Nacionales de Mujeres, iniciados por núcleos de mujeres feministas, que han llegado a ser masivos. En 2003 se realiza una asamblea por el derecho al aborto en el 18° Encuentro Nacional de Mujeres (ENM) de Rosario, a propuesta de la Asamblea por el Derecho al Aborto de Buenos Aires. Se reúne en este ENM el primer Taller de Estrategias para el Derecho al Aborto y la multitudinaria marcha del ENM con el lema “Por el derecho a decidir”, “Anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir”. El 29 de mayo de 2004, el grupo Estrategias por el Derecho al Aborto, formado en ese momento por la Comisión por el Derecho al Aborto; el Foro por los Derechos Reproductivos; Mujeres de Izquierda; Democra-

cia Avanzada; la Central de Trabajadores de la Argentina y feministas independientes, organiza en la Facultad de Ciencias Sociales-UBA un Encuentro Nacional sobre Estrategias por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito, implementando iniciativas surgidas del 18° ENM de Rosario, al que concurrieron más de 120 personas. Este grupo comienza en noviembre de 2004 a recolectar firmas en la esquina del Congreso nacional. Lo mismo se hace en Rosario, Córdoba y algunas localidades del conurbano bonaerense. El 14 de febrero de 2005 el ministro de Salud y Medio Ambiente de la Nación declara en un reportaje en el periódico *Página 12* que es partidario de la despenalización del aborto para resolver la alta mortalidad materna, cuya primera causa en nuestro país son las complicaciones post-aborto. Estas declaraciones reciben respuesta inmediata de la Iglesia, cuyo obispo castrense, monseñor Baseotto, lo amenaza con el castigo bíblico a los que “escandalizan a los pequeños”: ser arrojado al mar con una piedra de molino”. En el imaginario argentino, esto alude a los vuelos de la muerte de la dictadura militar, a los cuales Baseotto no

es ajeno. El día 12 de abril el grupo “Estrategias...”, con el apoyo de 44 grupos y organizaciones de diversos lugares del país y personalidades del arte y la cultura, realiza una conferencia de prensa en Buenos Aires en la que informa la realización de una campaña nacional de recolección de firmas por el aborto legal, seguro y gratuito, desde el 28 de mayo hasta el 28 de septiembre. Se anunció también una reunión de articulación nacional a la que se sumaron numerosas asociaciones y que tuvo lugar en Córdoba el 14 de mayo, coordinada por la organización Católicas por el Derecho a Decidir. El 9 de mayo del mismo año el ministro G. González García impartió directivas a todos los hospitales del país para que las mujeres que ingresaran por complicaciones de aborto fueran tratadas con confidencialidad, recibieran atención sin prejuicios y egresaran con un anticonceptivo entregado. Es la primera vez que desde el Estado se reconoce la morbilidad por el aborto clandestino como un problema de salud pública y de justicia social y que el ministerio nacional se compromete a darle solución en el marco del derecho a la salud y los derechos humanos.



El derecho al aborto seguro supone el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos como parte sustancial interdependiente e indivisible de los derechos humanos. Merece el mismo grado de garantías del Estado para ejercerlo que los demás derechos humanos: civiles, políticos, culturales, económicos y sociales.

Desde el año 2005 la conformación de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito ha dado fuerza, visibilidad y organización plural al trabajo histórico realizado por cada sector involucrado. Esta articulación logró posicionar a la Campaña en el debate público como interlocutora en reclamos al poder legislativo, judicial y ejecutivo, diálogos con los movimientos sociales, los partidos políticos, los efectores de salud, las universidades. Cada vez más convocada y reconocida, fue convirtiéndose en un actor social insoslayable en el momento de tomar posición, recuperar la historia, promover la conquista de nuevos derechos y exigir el cumplimiento de los ya vigentes, aunque muchas veces negados. En la declaración inaugural dijimos: “La clandestinidad del aborto no impide su realización, aumenta los riesgos y atenta contra la dignidad de las mujeres y de toda la sociedad. No queremos ni una sola muerte más por abortos clandestinos”.

Desde hace nueve años la Campaña es asumida y sostenida por una amplia alianza a nivel nacional, que incluye más de 300 organizaciones de todo el país, numerosas personalidades vinculadas

al movimiento de mujeres y otros movimientos sociales, organismos de derechos humanos, consejos universitarios y organizaciones del ámbito académico y científico, efectores de salud, redes campesinas y de educación, organizaciones de trabajadores ocupados y desocupados, sindicatos, fábricas recuperadas, agrupaciones estudiantiles. Articula acciones comprometidas en la defensa de la integralidad de los derechos humanos, y el derecho al aborto como una causa justa para recuperar la dignidad de las mujeres, cuyo principal objetivo es despenalizar y legalizar el aborto por decisión de la mujer. El lema –así como el trabajo en todos estos años– es integral: **“Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir”**. Implica realizar modificaciones legales y en los sistemas de educación, salud y, por supuesto, profundos cambios culturales. La hipocresía del ocultamiento fundamentado en una supuesta inmadurez social que posterga y pretende invalidar la exigencia de nuestros derechos es intolerable. Uno de nuestros logros es el reconocimiento de que “la sociedad está madura”. El derecho al aborto es efectivamente un tema actual de debate. Las distintas posturas están expresadas, pese a la oposición y manejos de poderosos sectores políticos conservadores que retrasan la discusión parlamentaria, desconociendo nuestras demandas de equidad de género y justicia social.

El derecho al aborto seguro supone el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos como parte sustancial interdependiente e indivisible de los derechos humanos. Merece el mismo grado de garantías del Estado para ejercerlo que los demás derechos humanos: civiles, políticos, culturales, económicos y sociales. Actualmente el acceso a un aborto seguro es un privilegio de las mujeres que tienen los recursos económicos y simbólicos para obtenerlo en el mercado clandestino, ampliado y complejizado desde la provisión de abortos quirúrgicos onerosos hasta incluir la solidaridad entre mujeres para la práctica del aborto medicamentoso. Es otro aspecto en que el Estado delega el cuidado de la salud y la vida en el trabajo no remunerado y solidario de las mujeres. Hemos señalado que es mucho más costoso atender las complicaciones del aborto clandestino que evitarlas a través de políticas preventivas y de la inclusión del aborto legal en el hospital público. La clandestinidad del aborto lo ubica en el espacio privado regulado por el acceso diferencial de las mujeres a las riquezas económicas y culturales según su clase social: reproduce los privilegios de las clases altas y las privaciones de las bajas. Legalizarlo visibiliza para toda la sociedad que, aunque sus protagonistas sean las mujeres, es una responsabilidad común de equidad de género y justicia social poner a su disposición la tecnología necesaria para la defensa de su vida y la libertad de

El 30 de octubre de 2002 el Congreso aprueba la ley 25.763 de Salud Sexual y Procreación Responsable que obliga a los servicios públicos de salud y las obras sociales a dar información y proveer acceso gratuito a los métodos anticonceptivos a toda la población que lo solicite.

sus decisiones. Por eso decimos que la legalización del aborto es una deuda de la democracia. La garantía de acceso a este derecho exige la plena vigencia de un Estado laico que no imponga reglas desde una teología moral, que ejecute políticas públicas para habitantes de distintas creencias religiosas, o para quienes no las tienen; que descansen en la soberanía popular y no en un poder emanado de creencias religiosas que legisla en nombre de dios y de lo supuestamente sagrado.

En el año 2007, fruto de un amplio debate dentro de la Campaña, se logra sintetizar y exponer nuestros argumentos en un Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) presentado ese año por primera vez, donde se establece principalmente la despenalización y legalización del aborto voluntario, es decir, por decisión de la mujer hasta las 12 semanas de gestación y, fuera de este plazo, en los casos de violación, cuando está en riesgo la salud o la vida de la mujer y si existieran malformaciones fetales graves (ver <http://www.abortolegal.com.ar/>).

En todos estos años se fue construyendo un creciente apoyo de la sociedad y de amplios movimientos sociales y políticos, así como el tratamiento público en algunos medios de comunicación y la adhesión de referentes de las ciencias sociales, la política, el arte y la cultura. En marzo de 2010 fue presentado por cuarta vez en la Cámara de Diputados, con más de 60 firmas de diputadas y diputados provenientes de la casi tota-

lidad de los bloques partidarios.

El 30 de noviembre de 2010 se convoca por primera vez desde la Comisión de Legislación Penal a una jornada de discusión. Fue invitada la Lic. Marianne Mollman, representante de Human Rights Watch, quien inaugura la discusión en el ámbito del Congreso Nacional haciendo hincapié en la clandestinidad del aborto como causa del problema de salud pública que ocasiona muertes y enfermedad.

El 13 de julio de 2011 participa en una nueva jornada la Lic. Luz Patricia Mejía, relatora de la Comisión Interamericana de Dere-



chos Humanos de la OEA, aportando fundamentos jurídicos que aclaran posiciones en relación con el marco internacional de los derechos humanos de las mujeres y que son reproducidos por la prensa.

El 1 de noviembre de 2011 se discute en la Comisión de Legislación Penal –la primera de las tres por las que debe pasar el proyecto de IVE– y se llega a un dictamen favorable que fue inmediatamente impugnado. Esta anulación por falta de quórum se sustentó en una sumatoria de impugnaciones controvertidas y la ausencia de integrantes de la comisión que, aunque firmantes del proyecto, no se presentaron para defenderlo, lo que frustró nuevamente el avance en el debate legislativo. Paradójicamente, este fracaso coincide con el crecimiento sostenido de apoyos y adhesiones.

Se logran por primera vez resoluciones de adhesión al proyecto de IVE de los consejos superiores de nueve universidades nacionales y once consejos directivos de facultades y departamentos de esas universidades.

“Aborto legal, una deuda de la democracia”, se tituló la solicitada publicada el 8 de abril de 2011 en diarios de tirada nacional, provinciales y revistas, retomada en diferentes medios. Esta solicitada surge de los compromisos tomados en la reunión que convocó la Campaña el 19 de febrero de 2011, en la que participaron numerosos grupos sociales, políticos, centrales sindicales, referentes de la cultura, académicos, consejos superiores de distintas universidades nacionales, organismos de derechos humanos (<http://www.abortolegal.com.ar/?p=1108>).

Es decisivo el fallo ejemplar de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) del 13 de marzo de 2012, que establece la correcta interpretación del art. 86 del Código Penal sobre la no punibilidad de los abortos a pedido de la mujer ante cualquier caso de violación y exhorta a los poderes ejecutivos nacional, provinciales y de la ciudad de Buenos Aires a formular protocolos de atención que garanticen políticas de salud que pongan fin a la discriminación que sufren las mujeres, cuando se impiden los abortos permitidos por ley.

Como Campaña, nos sumamos al debate de las reformas integrales del Código Civil y Comercial y del Código Penal, planteadas por iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional. Nos preocupa el acuerdo expreso manifestado por los integrantes de la comisión para la reforma del Código Penal con la convocatoria que excluye de esta reforma integral el tema del aborto. Un pronunciamiento de la Campaña (<http://www.abortolegal.com.ar/?m=201311>) fija posición sobre algunos de los artículos de la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. La Campaña sigue luchando para que se aplique efectivamente, sin judicialización ilegal, el artículo 86 del C.P. según la interpretación definitivamente establecida en el mencionado Fallo FAL de la CSJN. Para que se dé carácter de resolución ministerial a la Guía de Atención de Abortos No Punibles, se cumplan los protocolos provinciales acordes al Fallo FAL y los programas de salud sexual y reproductiva que incluyan consejería pre y post-aborto. Para que en todo el país tenga plena vigencia y aplicación la Ley Nacional de Educación Sexual Integral (ley 26.150); para que nuestros derechos no sean papel mojado.

Nuestro proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo deberá ser presentado por quinta vez este año, al perder nuevamente estatus parlamentario, pese al consenso social ganado y las sesenta firmas de diputadas y diputados de un amplio espectro político que lo avalaron en el período anterior. La legalización del aborto está en la agenda política como tema en el que se dirime la calidad de nuestra democracia: entre el respeto de la libertad de creencias y de conciencia de las mujeres para decidir si, cuándo y cómo tener hijos, y el freno al debate que opera como censura retardataria desde las distintas pero coincidentes altas esferas del poder político y religioso que subordinan el destino de las mujeres de todos los credos (o de ninguno) al suyo personal. Las acciones convergen y se aúnan en nuestra constante exigencia para lograr que se debata y apruebe en el Congreso Nacional. Se saldrá así una deuda de la democracia para con los derechos humanos de las mujeres.



por NINA BRUGO MARCÓ

Abogada laborista feminista. Miembro de la Comisión Directiva de la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Secretaria nacional del Partido Unidad Popular



DESDE MEDIADOS DE LA DÉCADA DEL 1980 SE REALIZAN EN NUESTRO PAÍS Y DE FORMA ANUAL LOS ENCUENTROS NACIONALES DE MUJERES. EN ELLOS SE ABORDAN Y DISCUTEN LAS PROBLEMÁTICAS CENTRALES DEL GÉNERO. A CONTINUACIÓN, LA AUTORA REPASA LA HISTORIA DE ESTOS ENCUENTROS DESDE SUS ORÍGENES Y HASTA NUESTROS DÍAS, CON SUS DIFICULTADES, LOGROS Y DESAFÍOS.

HISTORIA SOBRE LOS ENCUENTROS NACIONALES DE MUJERES

Los Encuentros Nacionales de Mujeres comenzaron a realizarse a partir de la iniciativa de un grupo de mujeres, mayoritariamente pertenecientes a diferentes partidos políticos, que habían asistido en el año 1985 a la III Conferencia Mundial de Mujeres de Nairobi (Kenya, África). Ellas tuvieron la iniciativa de convocar a la pluralidad de grupos, organizaciones, comisiones de mujeres, como también invitar individualmente a todas aquellas que tuviesen inquietudes por nuestros derechos.

La comisión organizadora del Encuentro fue pluralista, la integraban mujeres de diferentes partidos políticos, trabajadoras, gremialistas, de organismos de derechos humanos, feministas que se reencontraban en nuestro país y otras que regresaban de un prolongado exilio. A todas se les reconoció una participación individual, pero sin reconocimiento a representaciones institucionales. Se realizó ese Primer Encuentro Nacional de Mujeres, en el Teatro San Martín de la ciudad de Buenos Aires, los días 24 y 25 de mayo de 1986. Tuvo una concurrencia de alrededor mil mujeres –varias de ellas procedían de distintos lugares del país–, mayoritariamente provenientes de los sectores medios. Siguiendo con la original metodología implementada en el foro de ONGs de Nairobi, propusieron un temario para los talleres que podía ser ampliado con las propuestas de las participantes. El eje central del Encuentro fue la situación de la mujer en la Argentina y las estrategias para el cambio, analizado desde los distintos aspectos: identidad, violencia, educación, medios de comunicación, participación política, sexualidad, trabajo, familia, tiempo libre, aislamiento y comunicación, utilización del cuerpo de la mujer.

Esa experiencia fue tan exitosa que allí surgió la propuesta de seguir realizando anualmente los Encuentros en otros lugares.

Se eligió en el plenario final la sede del siguiente, que se realizaría en la ciudad de Córdoba, y se leyeron las conclusiones de los talleres. Estas expresaron la diversidad y multiplicidad de experiencias, ideas y opiniones, nuestras discrepancias y acuerdos, propios de un movimiento social. Mostró también un sentimiento y compromisos comunes: condena a la dictadura, afirmación de mantención de vidas democráticas y compromiso con los derechos humanos. Todos los temas fueron enmarcados en las luchas reivindicativas de las mujeres y la inquietud de la profundización en la temática feminista.

A partir de entonces se eligió realizarlo fines de semanas largos, para tener una duración de dos días y medio. En el II Encuentro Nacional, realizado en mayo de 1987 en la ciudad de Córdoba, la organización estuvo a cargo de una comisión de esa ciudad, sentando ya un principio que habría de cumplirse en todos los Encuentros posteriores: cada lugar elegido como sede debía autónomamente organizarlo. Algunas frases de su discurso inaugural expresaron un sentimiento compartido: que se empezaba a conquistar “nuestro espacio”. Agregaron algunos temas tales como: tercera edad, adolescencia y juventud, mujer joven.

La sede del III Encuentro fue Mendoza, en el mes de junio de 1988, y contó con la presencia de dos mil mujeres de todo el país. Los talleres se organizaron en función de rama de actividad, tratando en el mismo todos los aspectos temáticos, es decir las amas de casa, las trabajadoras en relación de dependencia, las trabajadoras rurales, empleadas domésticas y cuentapropistas, las trabajadoras de la salud y el ámbito social, las trabajadoras de la educación y la cultura, las que trabajan en organismos



Desde el Segundo Encuentro de Rosario en el año 2003, una reivindicación del feminismo y del movimiento de mujeres no han dejado de ser predominantes, como una asignatura pendiente de la democracia, las consignas de la Campaña por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito: educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir.

gubernamentales y oficiales, organizaciones intermedias, organizaciones políticas y de derechos humanos, reflexionaron sobre trabajo, salud, educación, cultura, vivienda, derechos humanos, política, economía, medio ambiente, etc. El lugar para la diversión y el compartir se dio en una peña, así se instauró para todos los Encuentros posteriores como actividad indispensable de los Encuentros.

El IV Encuentro Nacional se realizó en Rosario en el mes de agosto de 1989. Pese a la crisis económica que en ese momento

azotaba al país, marcó un hito importante en la historia de los Encuentros Nacionales y su autonomía. Tres mil participantes colmaron todas las expectativas. Aunque en la gran mayoría han sido autofinanciados, en esta oportunidad se contó con subsidios de organizaciones internacionales –sin condicionamiento alguno en su contenido–. Ello posibilitó otorgar becas de alojamiento y comida gratuita a una mil mujeres de los sectores más pobres de todo el país. Funcionó además y por primera vez una guardería para los niños que acompañaban a sus madres al Encuentro, a fin de que ellas tuvieran amplia libertad de participación. Otro motivo que influyó en su éxito fue que la comisión organizadora fuera realmente pluralista, sin hegemonías. Un temario –hasta ahora no totalmente superado– de influencia feminista. Desde entonces las mujeres de sectores populares han sido la mayoría. Tuvo repercusión en los medios de comunicación, destacándose en sus conclusiones una condena expresa al indulto a los militares, que fue recogida por todos los medios, y la formación de la red de feministas políticas, que luego llevaría adelante la lucha por la ley de cupos en los partidos políticos. La multitudinaria presencia de mujeres llamó la atención de los partidos políticos, que comenzaron a generar estrategias de captación y de capitalización de los mismos, algo que nunca lograron en los veintiocho Encuentros realizados hasta ahora. Es cierto que en un comienzo las mujeres de los partidos políticos tradicionales trataron de traer sus visiones y diferencias no sólo en los talleres específicos sino en debates de asambleas públicas. Las mismas participantes rechazaron esas injerencias y no se volvió a repetir, ni se permitió que a ningún funcionario (se prohibió que varones participaran) o alguna funcionaria se les otorgase la palabra al comienzo o final de un Encuentro, salvo en los talleres, como una integrante más.





Reconozco que su organización, como toda actividad humana, no ha sido ajena a discusiones, polémicas y motivo de muchas conversaciones, por el hecho de que fundamentalmente un partido político comenzó a hegemonizar las comisiones organizadoras, poco a poco, como influir en la elecciones de las siguientes sedes –desde el primero de Mar del Plata en el año 1991–, pero en los talleres soberanos nunca nadie ha podido decidir sobre el contenido general del Encuentro. Desde el segundo Encuentro de Córdoba en el año 2007, organizaciones o partidos de izquierda también han tratado de imponer sus visiones más partidarias (o tal vez de cuño universitario) desde su punto de vista partidario, solicitando la realización de asambleas, votaciones en los talleres y como cambiar la elección de las próximas sedes. Pero hasta ahora les ha sido imposible sumar adhesiones a sus planteos. Como dice una frase nacida en los Encuentros, “el Encuentro es de todas, somos todas del Encuentro respetando que son multisectoriales, con gran heterogeneidad y con todo el pluralismo que componen sus integrantes”.

Cabe señalar que desde el Segundo Encuentro de Rosario en el año 2003, una reivindicación del feminismo y del movimiento de mujeres no han dejado de ser predominantes, como una asignatura pendiente de la democracia, las consignas de la Campaña por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito: educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir. Desde entonces, en las masivas, largas e históricas marchas de los Encuentros prevalecen sus banderas y pañuelitos verdes, por encima de cualquier otro

cartel, bandera o pañuelo y son sus consignas las más coreadas. Cabe consignar la influencia que han tenido los talleres en el dictado de importantes leyes nacionales, como ejemplo menciono los talleres de violencia contra la mujer, la trata de personas y lesbianismo, para la aprobación de leyes nacionales sobre femicidio, condena a la trata de personas y matrimonio igualitario.

Enumerar cada uno de los veintiocho Encuentros ya realizados sería muy largo. Cabe destacar lo siguiente: hasta ahora se realizaron Encuentros en dieciséis provincias, algunas de las cuales repitieron la sede. Para octubre de 2014 se programa la realización del número veintinueve, en Salta. Teniendo como desafío que ya son más de cincuenta los temas que integran el programa y que muchos de los talleres se desdoblan. Además se realizan en esos días actividades culturales y las ya mencionadas multitudinarias peñas.

Ha sido notorio, desde el año 1997 en San Juan, el desagrado provocado a sectores fundamentalistas de la Iglesia Católica.

Entre los principales logros de estos encuentros podemos destacar que la gran mayoría de las mujeres que concurren a un Encuentro –así sea por una sola vez– al volver a su casa ya no son las mismas personas (tres o cuatro días de viaje, dedicados a ellas y a compartir su situación personal y su inserción en la sociedad con otras pares produce una revolución por dentro).

Llegaron a constituirse como mujeres enemigas dentro del Encuentro, como fue desde La Plata en el año 2001, porque así se considera a las católicas que vienen organizadas, estructuradas, a imponer su visiones reaccionarias sobre el rol de la mujer en la sociedad. No se impugna a las mujeres creyentes solas o sin estructuras atrás. Pero el repudio que han provocado cuando vienen organizadamente a querer imponer sus puntos de vista ha hecho que en los últimos dos o tres años no se las visualizara, más allá de alguna que otra descolgada.

He tenido el privilegio de participar en todos los Encuentros realizados hasta ahora. Puedo asegurar que ninguno se repite, cada uno ha tenido su impronta, aunque por sus temarios parecieran repetirse.

No son ajenos, sino más bien fruto de ellos (aunque también influyan los contactos internacionales), el haber posibilitado comunicaciones, redes, campañas, movimientos temáticos, a niveles zonales, regionales y nacionales. Tanto para el movimiento de mujeres como para el movimiento feminista. Por lo cual considero que avanzaron las mujeres argentinas en lugares institucionales: gubernamentales, sindicales, barriales, ONGs. Todo lo cual ha posibilitado el reconocimiento de derechos. Los Encuentros han producido impacto en los lugares donde se han realizado debido a la llegada de tantas mujeres. En los últimos años el número de participantes oscila entre diez mil y veinte mil, aunque su influencia llega también a provincias y localidades que no han sido sede (aun cuando un pequeñísimo

grupo, con la desaprobación del 99% de las asistentes, acapararon las cámaras de TV en los últimos Encuentros buscando escandalizar sin sentido).

Para los medios de comunicación nacionales poca trascendencia han tenido, aunque sí en los medios locales. Consideramos que se nos ningunea

Entre los principales logros de estos Encuentros podemos destacar que la gran mayoría de las mujeres que concurren a un Encuentro –así sea por una sola vez– **al volver a su casa ya no son las mismas personas** (tres o cuatro días de viaje, dedicados a ellas y a compartir su situación personal y su inserción en la sociedad con otras pares produce una revolución por dentro). Esto tiene un significado **desde el feminismo: mujeres del movimiento de mujeres, que comienzan a tomar conciencia de sí mismas y de enmarcar sus demandas como derechos, que sin duda enriquece para la construcción de una sociedad más democrática, justa, igualitaria y solidaria para todo el conjunto social.**



EL ÁMBITO LABORAL SIGUE SIENDO, HOY EN DÍA, UN ESPACIO DONDE SE MANIFIESTAN LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD DE GÉNERO. PARA ABORDAR INTEGRALMENTE ESTA PROBLEMÁTICA ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE UN MARCO LEGAL PROPICIO. A CONTINUACIÓN, UN REPASO POR LOS AVANCES MÁS SIGNIFICATIVOS DE LOS ÚLTIMOS AÑOS.

EL ACUERDO COMO INSTRUMENTO FUNDAMENTAL PARA LA LUCHA CONTRA LA INEQUIDAD



por **MARÍA FLORENCIA NATALE**
*Lic. en Psicología. Coordinadora de
Igualdad de Oportunidades y de
Trato en la Secretaría de Gabinete de
Ministros -Secretaría Técnica de la CIOT*

Cualquier manifestación de discriminación o inequidad conlleva un acto de violencia. En lo que al ámbito laboral respecta, a lo largo de la historia, la misma no ofrece dudas acerca de la persistencia de diferentes muestras de la discriminación y la inequidad entre ambos géneros.

“En las sociedades de nuestro mundo occidental, altamente industrializado, el lugar de trabajo constituye el último campo de batalla en el que una persona puede matar a otra sin ningún riesgo de llegar a ningún tribunal”, expresó hace algún tiempo Heinz Leymann, escritor experto en el tema.

Aunque es cierto que los hombres también padecen violencia en sus ámbitos de trabajo, las mujeres son la principal víctima. El organismo tripartito mundial indicó que según cifras de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre el 40 y el 50 por ciento de las mujeres en la Unión Europea (UE) padecen de propuestas sexuales indeseadas, contacto físico, insinuaciones verbales u otras formas de acoso sexual en el lugar de trabajo y, en el Asia-Pacífico, la incidencia es de entre 30 y 40 por ciento. En Australia, según la Comisión de Derechos Humanos, el 25 por ciento de las mujeres fueron acosadas sexualmente.

La OIT se refiere a los actos más graves contra el género femenino, sin embargo existen además muchos otros tipos de discriminación y violencia en el ámbito laboral que están invisibilizados, pero no por ocultos dejan de afectar la salud de trabajadoras y

trabajadores, degradando la dignidad y la calidad de las relaciones laborales.

En el Inventory of Psychological Terrorization (LIPT), que sistematiza situaciones de psicoterror, se menciona las consecuencias más frecuentes padecidas por las mujeres al ser víctimas de violencia en sus lugares de trabajo: reducción de las posibilidades de comunicarse adecuadamente con otros, imposibilidad de que la víctima pueda tener contactos sociales fluidos, grave disminución de la autoestima y depresión, afectando no sólo la reducción de la empleabilidad mediante la desacreditación profesional sino sus vínculos personales, llegando a traer alteraciones en su salud física.

La inequidad de género supone responsabilidades tanto públicas como privadas, pero en la tarea de luchar contra ella algunas instituciones poseen un papel central por representar un dispositivo fundamental para el cambio.

Los Estados, encargados de gobernar, tienen el deber de actuar con la debida rapidez y presteza frente a las violaciones de los derechos y combatir tales situaciones por todos los medios disponibles, siendo su responsabilidad indelegable.

Ahora bien, existe un caso de extrema gravedad en lo que al ejercicio de la violencia respecta: cuando la conducta de este tipo es perpetrada por quienes tienen la responsabilidad de velar por sus derechos y sus garantías.

Que el que ejerce la violencia sea quien tiene que protegernos

La OIT se refiere a los actos más graves contra el género femenino; sin embargo, existen además muchos otros tipos de discriminación y violencia en el ámbito laboral que están invisibilizados, pero no por ocultos dejan de afectar la salud de trabajadoras y trabajadores, degradando la dignidad y la calidad de las relaciones laborales.



conlleva consecuencias superlativamente nefastas, en tanto sus efectos no sólo se observan en la/s víctima/s, quienes quedarían completamente desprotegidas, sino en la sociedad toda por constituir los funcionarios un modelo en el cual debiera verse reflejada.

Conscientes de la necesidad de erradicar estas conductas, y de que todo lo que no se da naturalmente hay que provocarlo, el Estado nacional desarrolla desde hace muchos años una política activa para la inclusión de estas temáticas en la agenda pública. Formamos parte de un gobierno que es consciente de que para tratar seriamente la problemática de la inequidad laboral para con las mujeres es necesario abordarla integralmente y que para comenzar a dar pasos sólidos es necesaria la existencia de un marco legal propicio.

Convencidos de que si no se brega por el alcance de la equidad de las mujeres en su vida personal jamás podremos vislumbrar su igualdad de oportunidades y de trato en el ámbito de trabajo, la ley de asignación universal por hijo constituye un avance en ese sentido, del mismo modo que en lo estrictamente laboral

lo hace la legislación que obliga a formalizar a las trabajadoras domésticas.

En materia de violencia de género, y bajo la misma lógica de abordarla, resulta imposible no destacar que el 11 de marzo de 2009 fue sancionada una ley de suma relevancia en nuestro país, denominada “de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”. La misma tiene por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; el acceso a la Justicia y la asistencia integral de las mujeres que padecen violencia.

La ley, además de proteger al género femenino de la violencia laboral, a la cual aborda en su artículo seis, concibe la mayoría de las otras modalidades en que los abusos se manifiestan, considerando los diferentes ámbitos, tanto público como privado, y quedando específicamente comprendida la violencia doméstica, la institucional, la violencia contra la libertad reproductiva, la obstétrica y la mediática.

Otro aspecto relevante de esta normativa lo constituye a mi entender el modo en que fue reglamentada: dada la importancia que implica el diseño de políticas públicas efectivas es que fueron convocados para realizar su aporte cada uno de los ministerios y secretarías pertenecientes al Poder Ejecutivo nacional involucradas en la temática.

En lo respectivo a la propuesta, se acordó en abordar la tarea teniendo en cuenta la remoción de los patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género, considerando ejes imprescindibles tales como la transversalidad y multiculturalidad.

El trabajo de este grupo fue complementado con la participación de integrantes de la sociedad civil, unidades académicas, medios de comunicación, personas con antecedentes en la materia del ámbito internacional y las organizaciones sindicales. La pluralidad de integrantes permitió, además de precisar conceptos relativos a las particulares incumbencias, examinar la violencia contra las mujeres desde diversos enfoques, brindando la experiencia de cada uno de sus miembros en sus respectivos ámbitos de trabajo.

Todas estas normativas han sido de un inmenso valor para las mujeres de nuestro país, pero para la erradicación de la violencia laboral y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato en la administración pública nacional, la herramienta fundamental de mejora ha sido, sin lugar a dudas, la posibilidad de poder poner en funcionamiento la negociación colectiva. A través de ella se pudieron firmar convenios que plasman las condiciones laborales necesarias con todos los actores involucrados

en ellas: el Estado y quienes representan a los trabajadores y trabajadoras, las entidades gremiales.

Todo esto fue posible porque el horizonte estaba claro: restituir lo público a finalidades colectivas, yendo más allá de lo enunciativo/exclamativo. Ya no se trata solamente de crear normas de modo participativo y democrático, sino de llevar estos principios a su pleno ejercicio.

A partir de estos convenios colectivos, los representantes de todos los trabajadores y las trabajadoras acuerdan con el Estado empleador el marco jurídico que regirá las relaciones laborales en la administración pública nacional, reflejando la visión de que solamente a través de las decisiones compartidas es posible construir un Estado más fuerte, capaz de hacer de la Argentina un país más justo.

Ahora bien, en el caso del decreto 214/06 que mencionaremos a continuación, se avanzó un paso más en el camino del alcance de un acuerdo democrático. En el mismo, las organizaciones gremiales no sólo se constituyen en actores de la normativa institucional siendo parte de quienes deciden las líneas de cada uno de los artículos que la conforman, sino que además son protagonistas de todos los pasos que constituyen su implementación.



Para alcanzar una sociedad equitativa se necesita de un cambio cultural, pero la cultura también se cambia, y el Estado es un instrumento fundamental para ello.

La negociación colectiva como expresión del fortalecimiento del diálogo es un camino necesario para alcanzarlo ya que consolida la construcción de consensos y la búsqueda de intereses u objetivos comunes. Tal como la describe la Organización Internacional del Trabajo, “la negociación colectiva es el instrumento vital y condición *sine qua non* en un sistema de competencias laborales; donde se niegue esta posibilidad, no se podrá hablar de construcción social, ni de nueva cultura del trabajo”.

En nuestro país, la ley de negociación colectiva para el sector público data del año 1992, en 1998 se firma el Convenio Colectivo de Trabajo de la Administración Pública Nacional y por primera vez en acuerdo con los dos sindicatos mayoritarios, incorporamos, entre otras, la temática de la violencia laboral y la violencia de género bajo un título específico de “Igualdad de oportunidades y de trato”.

Cuando hablamos de igualdad de oportunidades y de trato, y políticas de género, hablamos de relaciones de género, es decir, de hombres y mujeres, de paridad y equidad. La misma no es igualdad, sino respeto por las diferencias, y que esas diferencias no produzcan asimetrías o desigualdades automáticas por el solo hecho de ser diferencias.

Esto implica un cambio profundo de la visión de la importancia de estas políticas, un cambio de actitud y de compromiso, que conlleva un cambio en las pautas de convivencia, en las relaciones de poder y en las relaciones laborales.

En la actualidad contamos con el segundo Convenio Colectivo de Trabajo (decreto 214/06) que contiene cláusulas innovadoras que han marcado un importante avance en esta problemática.

Algunos aspectos a resaltar de este decreto son:

- 1.** Se articulan en un prólogo los objetivos a alcanzar con la puesta en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo, fijándose como meta primordial profundizar relaciones laborales armónicas y de mutuo respeto en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras del principio de igualdad de oportunidades y de trato.
- 2.** Se realiza la inclusión de la conceptualización y sanción de la violencia laboral en cualquiera de sus formas, y también su inclusión en el capítulo de deberes, obligaciones y prohibiciones, considerando la sanción de la misma como falta grave.
- 3.** Garantiza los principios enunciados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y para ello se adoptarán las medidas necesarias, sean estas permanentes o de carácter temporal, a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones, sea de manera directa o indirecta, y convienen en promover la equidad de género en el empleo público como parte activa del principio de igualdad de oportunidades.
- 4.** Se visibilizó en las “Disposiciones generales”, como parte activa del principio de igualdad de oportunidades y de trato:
 - La igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por igual trabajo o similar en términos generales, por trabajo clasificado como equivalente y por trabajo de igual valor. De esta manera se explicita el alcance interpretativo de la consigna “igual salario por igual trabajo”.
 - La utilización de lenguaje en género masculino como no restrictiva del sexo femenino, llamado comúnmente lenguaje no

sexista. Queda convenido que las referencias a personas efectuadas en género femenino o masculino tienen carácter y alcance indistintos. Todas las menciones en un género a fin de evitar la sobrecarga gráfica representan siempre a hombres y mujeres.

- Se establecen mecanismos para garantizar la equidad de género en la selección de personal, en la carrera administrativa y en el acceso a la capacitación.

- Se incluyen en los órganos de selección cláusulas que garantizan que en ningún caso los mismos podrán estar integrados por más del sesenta por ciento de integrantes de un mismo sexo. Se elimina la especificidad del “cupó femenino” ampliando el concepto.

5. Se definió la violencia laboral en un sentido abarcativo:

“...esta se refiere a toda acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterada por un agente que manifieste abuso de la autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos, la dignidad de los trabajadores, de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral; o al consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar; pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero.” bajo las posibles formas de discriminación por género, maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral, acoso sexual u homofóbico.

6. A través de comisiones paritarias conformadas por el Estado empleador y los dos sindicatos mayoritarios, Asociación Trabajadores del Estado (ATE) y Unión Personal Civil de la Nación (UPCN), se busca garantizar que todos los trabajadores que conforman la Administración Pública Nacional (APN) puedan desarrollar sus actividades en un ambiente digno, con los instrumentos necesarios para llevar a cabo su labor, donde tanto el ingreso como el desarrollo de su carrera estén signados por la

equidad, la no discriminación y la no violencia.

Estas son: la CYMAT (Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo), la COPIC (Comisión Permanente de Interpretación de Carrera) y la **Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT)** y sus delegaciones.

Desde estas comisiones se están realizando acciones de difusión de los convenios colectivos, así como de capacitación tanto con los trabajadores y trabajadoras como con los representantes paritarios.

Se llevan a cabo también acciones de formación específica para los directivos con personal a cargo, así como actividades de concientización y prevención.

Con respecto a la CIOT específicamente, sus ejes centrales de trabajo son la violencia de género, la violencia laboral y la discapacidad.

Se estableció que la misma contará con una delegación en cada jurisdicción o ente descentralizado con la misión del desarrollo y monitoreo de estas políticas, y se establecieron procedimien-



tos para realizar denuncias y ocuparse de la elevación y seguimiento de cada caso. Actualmente contamos con 35 delegaciones en funcionamiento.

Su trabajo se articula además con el de la CYMAT, propiciándose la detección y solución de los riesgos psicosociales producidos en la relación con el trabajo.

Estamos en un momento de desarrollo y consolidación de estos espacios, trabajando fuertemente en el fortalecimiento continuo del compromiso entre las partes y con las áreas de Salud Ocupacional, Recursos Humanos, Capacitación y Sumarios.

Desde nuestro trabajo de la CIOT, nos proponemos ambiciosamente convertir a la igualdad de oportunidades y de trato en un comportamiento habitual y cotidiano que exceda el comportamiento dentro de la administración pública, y transforme a sus integrantes. Somos conscientes de que para alcanzar una sociedad equitativa se necesita de un cambio cultural, pero la cultura también se cambia, y el Estado es un instrumento fundamental para ello.

*En lo que al
ámbito laboral
respecta, a
lo largo de la
historia, la
misma no ofrece
dudas acerca de
la persistencia
de diferentes
muestras de la
discriminación
y la inequidad
entre ambos
géneros.*





vocesenelfenix.com